

## Municipio de Comala

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la  
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024,  
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera  
del Municipio de Comala.

**Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.**

## PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

### I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 008/2025 de fecha 13 (trece) de enero de 2025, signado por la **C.P. Esthela León Preciado**, Auditor Superior del Estado, y mismos que fue notificado el día 14 (catorce) de enero de 2025 a la propia **Licda. Daniela Orozco Pineda**, Presidenta Municipal de Comala, Col., dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Comala, Col., lo anterior se radicó bajo expediente número **(VI) FS/24/03**.

La Auditoría al Municipio de Comala estuvo a cargo en el Área Financiera la L.A.P. Ana Bertha Cruz Valdovinos, Supervisor de Auditoría Financiera "C" y responsable de la Auditoría; en el Área de Obra Pública la Arq. Alejandra Minerva Arias Ayala, Director de Auditoría de Obra Pública, en el Área de Desarrollo Urbano el Arq. Héctor Delgado González, Jefe de Auditoría de Urbanización, y en el área de Auditoría de Desempeño la C.P. Esmeralda López León Titular de la Unidad de Auditoría del Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024.

### II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

#### a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios,

para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

**b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

**ii) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por la Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

### III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Comala, Col., fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante Oficio No. DPL/0355/2025, firmado por el Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

Municipio de Comala, Col.	
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2024	
Concepto	Importe (pesos)
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	\$4,816,931.03
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes	\$4,914,385.74
Derechos a recibir bienes o servicios	\$10,012.49

Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de Activos Circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
<b>Total, de Activos Circulantes</b>	<b>\$9,741,329.26</b>
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras a largo plazo	\$0.00
Derecho a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$69,437,274.23
Bienes muebles	\$17,736,302.16
Activos intangibles	\$1,968,220.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos Diferidos	\$1,900,687.77
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros Activos No Circulantes	\$0.00
<b>Total, de Activos No Circulantes</b>	<b>\$91,042,484.16</b>
<b>Total, del Activo</b>	<b>\$100,783,813.42</b>
<b>Pasivo</b>	
Pasivo Circulante	
Cuenta por pagar a corto plazo	\$19,476,748.02
Documentos por pagar a corto plazo	\$1,677,445.51
Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$1,335,393.64
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$333,597.67
Provisiones a Corto Plazo	\$2,840,231.12
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$41,058.14
<b>Total, de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$25,704,474.10</b>
Pasivo No Circulantes	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda Pública a largo plazo	\$4,772,304.18
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a Largo Plazo	\$0.00
<b>Total, de Pasivos No Circulantes</b>	<b>\$4,772,304.18</b>
<b>Total, del Pasivo</b>	<b>\$30,476,778.28</b>
Hacienda Pública/Patrimonio	

<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>\$8,376,418.81</b>
Aportaciones	\$8,376,418.81
Donaciones de Capital	\$0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
<b>Total, Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>\$61,930,616.33</b>
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$639,503.71
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$119,621,126.82
Revaluos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$57,051,006.78
<b>Total, Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
<b>Total, Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total, Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$70,307,035.14</b>
<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$100,783,813.42</b>

<b>Municipio de Comala, Col.</b>	
<b>Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024</b>	
<b>Concepto</b>	<b>importe (pesos)</b>
<b>Ingresos</b>	
<b>Ingresos de gestión</b>	<b>\$29,815,678.11</b>
Impuestos	\$17,362,778.57
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$10,395,836.57
Productos	\$1,277,932.23
aprovechamientos	\$779,130.74
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
<b>Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$154,095,134.49</b>
<b>Participaciones y aportaciones</b>	
Participaciones y Aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$154,095,134.49
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
<b>Otros ingresos y Beneficios</b>	<b>\$0.00</b>

Ingresos financieros	\$0.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	\$0.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.00
<b>Total, ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$183,910,812.60</b>
<b>Gastos de funcionamiento</b>	<b>\$113,434,410.35</b>
Servicios personales	\$85,480,815.91
Materiales y suministros	\$10,676,291.98
Servicios generales	\$17,277,302.46
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$29,732,600.43</b>
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$5,215,340.58
Subsidios y subvenciones	\$1,015,183.40
Ayudas sociales	\$477,800.00
Pensiones y jubilaciones	\$23,024,276.45
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
<b>Participación y aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
<b>Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda</b>	<b>\$1,443,053.78</b>
Intereses de la deuda pública	\$1,443,053.78
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
<b>Otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>	<b>\$8,836.55</b>
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$8,836.55
Otros gastos	\$0.00
<b>Total, otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>	<b>\$0.00</b>

<b>Inversión pública</b>	<b>\$39,931,415.20</b>
Inversión pública no capitalizable	\$39,931,415.20
<b>Total, gastos y otras perdidas</b>	<b>\$184,550,316.31</b>
<b>Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)</b>	<b>-\$639,503.71</b>

#### IV. ESTADO DE DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Comala, Col., en su Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2024 es por la cantidad de \$30,476,778.28 (treinta millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.), de la cual a largo plazo presenta la cantidad de \$4,772,304.18 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil trescientos cuatro pesos 18/100 M.N.), misma que equivale al 15.66% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de \$25,704,474.10 (veinticinco millones setecientos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), misma que equivale al 84.34% del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Comala, Col., en su Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2024 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Plazo Meses	Importe Autorizado (Pesos)	Amortizaciones Mensuales por Pagar	Saldo Estado de Cuenta Bancario
Banobras	7176	240	\$12,475,440.00	41	\$3,858,673.95
Banobras	7206	236	\$3,000,000.00	41	\$913,630.23
Banobras	15093	12	\$13,497,999.99	0	\$0.00
<b>Total, Documentos BANOBRAS</b>					<b>\$4,772,304.18</b>
<b>Total, Registro Cuenta Pública</b>					<b>\$4,772,304.18</b>
<b>Diferencia</b>					<b>\$0.00</b>

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Comala, Col., en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024 con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuenta por pagar a corto plazo	\$19,476,748.02
Documentos por pagar a corto plazo	\$1,677,445.51
Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$1,335,393.64
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00

Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$333,597.67
Provisiones a Corto Plazo	\$2,840,231.12
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$41,058.14
<b>Suma Deuda Pública Corto Plazo</b>	<b>\$25,704,474.10</b>

## V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

### A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Comala, Col., para el Ejercicio Fiscal 2024, fueron de la cantidad de \$190,385,250.28 (ciento noventa millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 28/100 M.N.); autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto 375, mismo en que consta la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Col., para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual fue publicado en el Suplemento No. 7 en el periódico oficial *El Estado de Colima* el 16 de diciembre del año 2023.

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, la hacienda pública del Municipio de Comala, Col., obtuvo ingresos por la cantidad de \$183,910,812.60 (ciento ochenta y tres millones novecientos diez mil ochocientos doce pesos 60/100 M.N.); comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2024, que fue de la cantidad de \$190,385,250.28 (ciento noventa millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 28/100 M.N.), se observa una disminución en sus ingresos de la cantidad de -\$6,474,437.68 (menos seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.), que equivale a un 3.40% respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2024; variación que se muestra a continuación:

Municipio de Comala, Col.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024			
Concepto	Presupuesto Ley de Ingresos (pesos)	Ingresos del Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	12,476,409.63	17,362,778.57	4,886,368.94
Contribuciones de mejora	0.00	0.00	0.00
Derechos	9,242,679.78	10,395,836.57	1,153,156.79
Productos	2,238,336.96	1,277,932.23	-960,404.73
Aprovechamientos	520,482.91	779,130.74	258,647.83
Ingresos por venta de bienes	0.00	0.00	0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	165,907,341.00	154,095,134.49	-11,812,206.51
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>\$190,385,250.28</b>	<b>\$183,910,812.60</b>	<b>-\$6,474,437.68</b>

## B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, Col., para el Ejercicio Fiscal 2024, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$190,385,250.28 (ciento noventa millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 28/100 M.N.); mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Comala, Col., y publicado en el suplemento No. 7 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 13 de enero de 2024. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que fue de la cantidad de \$200,137,640.67 (doscientos millones ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 67/100 M.N.); se muestra una erogación mayor por la cantidad de \$9,752,390.39 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos noventa pesos 39/100 M.N.), monto que representa un gasto mayor equivalente a un 5.12% más del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

<b>Municipio de Comala, Col.</b>			
<b>Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto De Egresos (pesos)</b>	<b>Egresos del Ejercicio (pesos)</b>	<b>Diferencia (pesos)</b>
Servicios Personales	86,374,496.76	85,480,815.91	-893,680.85
Materiales y Suministros	9,512,785.20	10,676,291.98	1,163,506.78
Servicios Generales	11,661,488.25	17,277,302.46	5,615,814.21
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	26,326,982.53	29,732,600.43	3,405,617.90
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	892,056.75	2,713,579.90	1,821,523.15
Inversión Pública	40,437,728.20	40,451,076.74	13,348.54
Deuda Pública	15,179,712.59	13,805,973.25	-1,373,739.34
<b>Suma</b>	<b>\$190,385,250.28</b>	<b>\$200,137,640.67</b>	<b>9,752,390.39</b>

## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Comala y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2024, se indica a continuación:

### a) Financiera

#### **ALCANCES DE REVISIÓN AUDITORÍA COMALA CUENTA PÚBLICA 2024**

<b>Concepto</b>	<b>Universo Seleccionado (pesos)</b>	<b>Muestra Auditoría (pesos)</b>	<b>Representatividad de la muestra (%)</b>
-----------------	--------------------------------------	----------------------------------	--

<b>Ingresos:</b>			
Ingresos Propios	\$125,346,812.60	\$112,503,545.58	89.75%
Ramo 33	\$58,564,000.00	\$58,564,000.00	100.00%
<b>Suma</b>	<b>\$183,910,812.60</b>	<b>\$171,067,545.58</b>	<b>93.02%</b>
<b>Egresos:</b>			
Recursos propios	\$130,833,435.04	\$91,044,364.32	69.59%
Ramo 33	\$69,304,205.63	\$0.00	0.00%
<b>Suma</b>	<b>\$200,137,640.67</b>	<b>\$91,044,364.32</b>	<b>45.49%</b>

### b) Obra Pública

<b>Concepto</b>	<b>Universo Seleccionado (pesos)</b>	<b>Muestra Auditada (pesos)</b>	<b>Representatividad De la muestra</b>
<b>EGRESOS OBRA PÚBLICA</b>			
RECURSOS PROPIOS	\$ 1,307,266.72	\$ 1,101,459.65	84%
<b>SUMA</b>	<b>1,307,266.72</b>	<b>\$ 1,101,459.65</b>	<b>84%</b>

### b) Desarrollo Urbano

<b>Concepto</b>	<b>Universo</b>	<b>Muestra auditada</b>	<b>Representatividad de la muestra</b>
<b>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</b>			
1 Modificación al Programa de Desarrollo Urbano	1	1	100.0%
2 Programa Parcial de Urbanización	4	3	75.0%
3 Licencias de Urbanización	5	4	80.0%
4 Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	5	4	80.0%
5 Incorporación Municipal	4	4	100.0%
6 Aprovechamiento del Uso del Suelo en Predios Rústicos	223	190	85.2%
7 Licencias de Construcción	143	20	13.9%
8 Licencias de Funcionamiento y Registro Catastral	7	7	100.0%

## VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Comala, Col., este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la

autoridad competente del Municipio de Comala, Col., mediante oficio **800/2025**, de fecha 10 de septiembre de 2025, notificado el día 11 de septiembre del 2025 al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 15 de septiembre del 2025 a las 11:00 horas, la **Licda. Daniela Orozco Pineda**, Presidenta Municipal de Comala, Col., en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 77 resultados financieros de las cuales 5 son sin hallazgo y 72 con hallazgo, este último rubro se integra por 189 observaciones preliminares y 43 recomendaciones preliminares, 11 resultados de Obra Pública con hallazgo, se integra por 7 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares, 27 resultados de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 67 observaciones preliminares y 9 recomendaciones preliminares y 20 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 20 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Comala, Col., los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

## **A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Comala al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Comala.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2024 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la

prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
  - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
  - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
  - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
  - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
  - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades

administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de marzo de 2025.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Comala y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 112, fracciones VI y VIII, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 y 105, numeral 2, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, disposiciones las cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y cuya difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.***

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que*

*permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Comala, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Comala, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez

que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Comala, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

**Resultado:**

F2-FS/24/03

**Hallazgo: 1**

**Observación no solventada**

**Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F2-FS/24/03 referente a que el municipio de Comala no exhibió la autorización y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima, de los siguientes manuales: Manual de obras públicas y desarrollo urbano, Manual de Planeación y Desarrollo Social, Manual de organización y protección civil, Manual de organización de los primeros niveles y Manual de procedimientos de logística y eventos especiales.

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que con respecto al hallazgo 01 del resultado F2-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso a), 47, fracción I, incisos a), f) y p), 51, fracción X, 53, fracción XI, 116, 117, 118 y 119 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	F4-FS/24/03
-------------------	-------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F4-FS/24/03 referente a que, el municipio de Comala remitió de manera extemporánea al H. Congreso del Estado las Cuentas Públicas de los meses de mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 01 del resultado F4-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 45, fracción IV, inciso b), 47, fracción IV, inciso c), 51, fracción VII, y 78, fracción XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12, fracción IX, 42, párrafo cuarto, 80 y 81 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	F8-FS/24/03
-------------------	-------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F8-FS/24/03 una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, referente a que el Municipio de Comala no realizó acciones de recuperación de adeudos de ejercicios anteriores, y, que de no realizarse acciones efectivas de cobro, podrían convertirse en cuentas incobrables del

Ente Fiscalizado por el importe de \$4'657,057.99 (cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.).

Se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que se acrediten las acciones realizadas para la recuperación de los adeudos de ejercicios anteriores por la cantidad de \$4'657,057.99 (cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.).

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	F9-FS/24/03
-------------------	-------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F9-FS/24/03 una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, referente a que el municipio de Comala no cuenta con un Reglamento de Fondos Revolventes, que regule su entrega, custodia y comprobación, por lo que, se considera como observación No solventada, ya que si bien manifiestan en su respuesta que se toman en consideración las observaciones realizadas por el Órgano Superior y se elaborará la propuesta del Reglamento para el manejo y control del fondo revolvente para presentarlo ante cabildo para su autorización y posterior aplicación, sin embargo no exhiben evidencia documental de la Propuesta del Reglamento para presentarlo ante Cabildo para su autorización y aprobación.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso a), 47, fracción I, incisos a), f) y p), 51, fracción X, 53, fracción XI, 116, 117, 118, 119 y 119 TER de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Hallazgo: 2</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F9-FS/24/03 una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, referente a que la cuenta [REDACTED], al 31 de diciembre de 2024, presenta un saldo contrario a su naturaleza contable de \$-3,251.52 (menos tres mil doscientos cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), por lo que, se considera como observación No solventada,

ya que si bien manifiestan en su respuesta que se revisará la contabilidad gubernamental para verificar los saldos y se realizará el proceso para la autorización ante cabildo para su corrección, no se exhibe la evidencia documental del proceso a realizar.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV, V y VIII, 54, 63, 64, 74, 75, fracción II y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F9-FS/24/03 una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, referente a que, del fondo revolvente de la Tesorería Municipal se realizó pago de la factura [REDACTED] de fecha 27 de noviembre de 2024, por consumo de alimentos, del proveedor [REDACTED] ([REDACTED]), por la cantidad de \$7,350.00 (siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), contabilizado en la cuenta de Activo [REDACTED], justificando con la asistencia al 3er. informe de la Gobernadora, debiendo pagar con cheque nominativo, por lo que, se considera como observación No solventada, ya que si bien manifiestan en su respuesta que se tendrá el cuidado de realizar los pagos por consumo de alimentos del fondo revolvente de la [REDACTED] mediante cheque nominativo o de manera electrónica mediante abono en cuenta del beneficiario, sin embargo no exhiben evidencia documental en donde hagan del conocimiento al área correspondiente, que en lo sucesivo así lo harán.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV y VIII, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F10-FS/24/03

Hallazgo: 1

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F10-FS/24/03 una vez analizada y revisada la información y

documentación aportada por el Ente Fiscalizado, referente a los gastos a comprobar que le entregaron a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para el evento de la coronación de la reina de los festejos patrios Comala 2024, por un importe de \$19,300.00 (Diecinueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en el que se observó pago de la factura terminación [REDACTED] de fecha 23 de agosto de 2024 por concepto de vestido de la reina de los festejos patrios, que por el monto de la compra, debió realizarse procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del comité de compras, no así, con gastos a comprobar, por lo que se considera una observación No solventada, ya que, si bien manifiestan en su respuesta que se toma en cuenta dicha observación respecto de la compra y en lo sucesivo hacerlo de acuerdo a la Ley de adquisiciones aplicable mediante procedimiento de adjudicación directa, sin embargo, no exhiben evidencia documental en donde hagan saber a la Dirección correspondiente, que en lo sucesivo ese tipo de adquisiciones lo harán con forme a la normativa aplicable.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracción III, segundo párrafo, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F10-FS/24/03 una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, referente a los gastos a comprobar que le entregaron a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para el evento de la coronación de la reina de los festejos patrios Comala 2024, por un importe de \$19,300.00 (Diecinueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en el que se observó pago de la facturas: [REDACTED] del 3 de septiembre de 2024 por \$4,373.20 (cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.) por compra de coronas ceremoniales; Fact. [REDACTED] del 18 de septiembre de 2024 por \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de elaboración de banda de la reina; y fact. [REDACTED] del 25 de septiembre de 2024 por \$800.01 (ochocientos pesos 01/100 M.N.) por concepto de ramos de candidata a reina, por las que se debió realizar procedimiento de adjudicación directa e informarse al comité de compras, debiendo realizar el pago directamente al proveedor, no así, con gastos a comprobar, por lo que se considera una observación No solventada, ya que, si bien manifiestan en su respuesta que se toma en cuenta dicha observación respecto de la compra y en lo sucesivo hacerlo de acuerdo a la Ley de adquisiciones, sin embargo, no exhiben evidencia documental en donde hagan saber al área correspondiente que en lo sucesivo ese tipo de adquisiciones lo harán conforme a la normativa aplicable.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14, fracción III, segundo párrafo, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:****F11-FS/24/03**

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F11-FS/24/03, referente al cheque número 6528 de fecha 29 de mayo de 2024 por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100M.N.), que le entregaron a [REDACTED], por concepto de Gastos por comprobar para los festejos del día del padre, observando que al 31 de diciembre de 2024 dicho importe no fue comprobado, una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera una observación No solventada, ya que, si bien manifiestan en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de esta administración, desconoce el motivo por el cual no existe documentación comprobatoria que respalde el cheque antes mencionado, sin embargo, el hecho de no ser actos o hechos propios de esa administración, no los exime de la responsabilidad de respaldar la contabilización de las operaciones con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúan, así como de conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F11-FS/24/03 una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, referente al saldo de \$27,728.00 (veintisiete mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que refleja la cuenta deudora [REDACTED], al 31 de diciembre de 2024, del cual no ha habido acciones de recuperación de dicho adeudo, por lo que, podría convertirse en cuenta incobrable del Ente Fiscalizado, por lo tanto se considera una observación No solventada ya que, si bien manifiestan en su respuesta que se turnará al área correspondiente para que solicite a la [REDACTED] el cobro de dicha cantidad, no se exhibe la evidencia documental al respecto.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

F12-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F12-FS/24/03, referente a que el Ente Fiscalizado omitió exhibir comprobantes fiscales por la cantidad de \$8,519.96 (Ocho mil quinientos diecinueve pesos 96/100 M.N.), esto de la cuenta Deudora [REDACTED], una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera una observación No solventada, ya que si bien manifiesta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de esta administración, se desconoce el motivo por el cual en la póliza de Diario [REDACTED] de fecha 15 de octubre de 2024, por comprobación de gastos se haya omitido exhibir comprobantes fiscales por la cantidad de \$8,519.96 (Ocho mil quinientos diecinueve pesos 96/100 M.N.), sin embargo, el hecho de no ser actos o hechos propios de la administración actual, no los exime de la responsabilidad de respaldar la contabilización de las operaciones con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúan, así como de conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivos en formato PDF.

- P.d. 7214 por concepto de Comprobación de Gastos de [REDACTED] de fecha 15/10/2024
- Oficio No.PM -140/2024 firmado por el [REDACTED], dirigido a la [REDACTED] de fecha 19 de marzo del 2024. Motivo de solicitud de la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos a comprobar.
- Oficio No. MTY/PM/17/2024 de fecha 16 de marzo del 2024, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], por motivo de reunión de intercambio de experiencias respecto a Índice de Capacidades Funcionales Municipales (ICFM). Para lograr el desarrollo sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo que se pretende implementar en el municipio a su cargo.
- Fact. núm. de folio fiscal [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 19/03/2024 por concepto de servicio de transporte por la cantidad de \$5,452.00 pesos.
- Fact. núm. de folio [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 21/03/2024 por concepto de consumo de alimentos y bebidas por la cantidad de \$2,788.00 pesos.
- Fact. núm. [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 22/03/2024 por concepto de productos de abarrotes por la cantidad de \$280.25 pesos.
- Fact. núm. [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 22/03/2024 por concepto de productos de abarrotes y frutas, verduras, embutidos, productos de higiene personal, etc. Por la cantidad de \$2,301.08 pesos.
- Fact. núm. folio AL134695 del proveedor [REDACTED], de fecha 21/03/2024 por concepto de gasolina magna por la cantidad de \$1,500.13 pesos.

- Fact. núm. folio [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 27/03/2024 por concepto de transportes de pasaje foráneo por la cantidad de \$4,600.00 pesos.
- Fact. núm. folio fiscal [REDACTED] del proveedor [REDACTED] de fecha 22/03/2024 por concepto de consumo de alimentos por la cantidad de \$678.00 pesos.
- Fact. núm. folio fiscal [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 22/03/2024 por concepto de renta de autos, por la cantidad \$6,600.01 pesos.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F12-FS/24/03, referente a que, el municipio de Comala omitió exhibir comprobantes fiscales que comprueben la erogación de recursos, o evidencia del depósito de los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cuenta bancaria del Ente Fiscalizado, como reintegro de recursos, una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera como observación No solventada, ya que si bien manifiesta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de esta administración, se desconoce el motivo por el cual se omitió la comprobación de la póliza de [REDACTED] de fecha 09 de mayo de 2024 por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N., sin embargo, el hecho de no ser actos o hechos propios de esa administración, no los exime de la responsabilidad de respaldar la contabilización de las operaciones con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúan, así como de conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos.

#### Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivos en formato PDF:

- P.d. 7214 por concepto de Comprobación de Gastos de [REDACTED] de fecha 15/10/2024
- Oficio No.PM -140/2024 firmado por el [REDACTED], dirigido a [REDACTED] de fecha 19 de marzo del 2024. Motivo de solicitud de la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos a comprobar.
- Oficio No. MTY/PM/17/2024 de fecha 16 de marzo del 2024, firmado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], por motivo de reunión de intercambio de experiencias respecto a Índice de Capacidades Funcionales Municipales (ICFM). Para lograr el desarrollo sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo que se pretende implementar en el municipio a su cargo.
- Fact. núm. de folio fiscal [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 19/03/2024 por concepto de servicio de transporte por la cantidad de \$5,452.00 pesos.
- Fact. núm. de folio [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 21/03/2024 por concepto de consumo de alimentos y bebidas por la cantidad de \$2,788.00 pesos.
- Fact. núm. [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 22/03/2024 por concepto de productos de abarrotes por la cantidad de \$280.25 pesos.

- Fact. núm. [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 22/03/2024 por concepto de productos de abarrotes y frutas, verduras, embutidos, productos de higiene personal, et [REDACTED] Por la cantidad de \$2,301.08 pesos.
- Fact. núm. folio [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 21/03/2024 por concepto de gasolina magna por la cantidad de \$1,500.13 pesos.
- Fact. núm. folio [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 27/03/2024 por concepto de transportes de pasaje foráneo por la cantidad de \$4,600.00 pesos.
- Fact. núm. folio fiscal [REDACTED] del proveedor [REDACTED] de fecha 22/03/2024 por concepto de consumo de alimentos por la cantidad de \$678.00 pesos.
- Fact. núm. folio fiscal [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 22/03/2024 por concepto de renta de autos, por la cantidad \$6,600.01 pesos.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F12-FS/24/03, referente al saldo de \$6,510.78 (seis mil quinientos diez pesos 78/100 M.N.) que refleja la cuenta deudora [REDACTED], al 31 de diciembre de 2024, del cual no ha habido acciones de recuperación de dicho adeudo, por lo que, podría convertirse en cuenta incobrable del Ente Fiscalizado, una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera una observación No solventada ya que, si bien manifiestan en su respuesta que se turnará al área correspondiente para que solicite al [REDACTED], el cobro de dicha cantidad, no exhiben evidencia documental de las acciones realizadas.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivos en formato PDF:

- P.d. 7214 por concepto de Comprobación de Gastos de [REDACTED] de fecha 15/10/2024
- Oficio No.PM -140/2024 firmado por el [REDACTED], dirigido a la Oficial Mayor L.A.E. [REDACTED] de fecha 19 de marzo del 2024. Motivo de solicitud de la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos a comprobar.
- Oficio No. MTY/PM/17/2024 de fecha 16 de marzo del 2024, firmado por el [REDACTED], Yucatán, dirigido al [REDACTED], por motivo de reunión de intercambio de experiencias respecto a Índice de Capacidades Funcionales Municipales (ICFM). Para lograr el desarrollo sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo que se pretende implementar en el municipio a su cargo.
- Fact. núm. de folio fiscal [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 19/03/2024 por concepto de servicio de transporte por la cantidad de \$5,452.00 pesos.
- Fact. núm. de folio [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 21/03/2024 por concepto de consumo de alimentos y bebidas por la cantidad de \$2,788.00 pesos.
- Fact. núm. [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 22/03/2024 por concepto de productos de abarrotes por la cantidad de \$280.25 pesos.

- Fact. núm. [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 22/03/2024 por concepto de productos de abarrotes y frutas, verduras, embutidos, productos de higiene personal, et [REDACTED]. Por la cantidad de \$2,301.08 pesos.
- Fact. núm. folio [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 21/03/2024 por concepto de gasolina magna por la cantidad de \$1,500.13 pesos.
- Fact. núm. folio [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 27/03/2024 por concepto de transportes de pasaje foráneo por la cantidad de \$4,600.00 pesos.
- Fact. núm. folio fiscal [REDACTED] del proveedor [REDACTED] de fecha 22/03/2024 por concepto de consumo de alimentos por la cantidad de \$678.00 pesos.
- Fact. núm. folio fiscal [REDACTED] del proveedor [REDACTED], de fecha 22/03/2024 por concepto de renta de autos, por la cantidad \$6,600.01 pesos.

**Resultado:** F15-FS/24/03

**Hallazgo: 1** **Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F15-FS/24/03, respecto a la omisión para revisión de los avalúos comerciales elaborados por la [REDACTED], señalados en el acta de Cabildo de la sesión Extraordinaria 08/2024 celebrada el 18 de marzo de 2024, en el que se autorizó la compra de 2 terrenos para el cementerio en Suchitlán con claves catastrales [REDACTED], por el importe de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a los avalúos comerciales señalados en el acta de cabildo de la sesión extraordinaria 08/2024 de fecha 18 de marzo de 2024, esto respecto a la venta de los terrenos con claves catastrales [REDACTED], por el importe de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.),

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2** **Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F15-FS/24/03, respecto a no haber elaborado un Programa anual autorizado por el H. Cabildo, de requerimientos y necesidades mobiliarias e inmobiliarias, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se desconoce el motivo por el cual no se elaboró un Programa Anual, por tal motivo se tendrá cuidado en lo subsecuente, sin embargo, omite exhibir evidencia que acredite la argumentación vertida en su respuesta de que se tendrá el cuidado de elaborar, un Programa Anual autorizado por el H.

Cabildo, de requerimientos y necesidades, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 28 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; 72, fracción VIII, 73, 76, fracciones I, II, VI, VII y VIII, 78, fracciones II, III, IV, VI y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F15-FS/24/03, respecto que no se exhibió para su revisión el contrato de compra-venta debidamente firmados por el Presidente, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, y por la parte vendedora, esto referente a la compra de 2 terrenos para el cementerio en Suchitlán con claves catastrales [REDACTED], del cual se realizó el pago mediante Transferencia Electrónica 0002 de fecha 17 de abril de 2024 por el importe de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que por no ser actos o hechos propios de esta administración, se desconoce el motivo por el cual no se exhibió. Por tal motivo, se investigará y se turnará al Área correspondiente para que se localicen dichos contratos, sin embargo, omite exhibir la evidencia que acredite la argumentación vertida en su respuesta en relación a que se turnará al área correspondiente para que localicen dichos contratos, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 35 numeral 3, y 44 numeral 1 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35, numeral 3 y 44, numeral 1 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F16-FS/24/03

Hallazgo: 1

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F16-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de los dictámenes o análisis realizados por parte de la contraloría municipal, oficialía mayor y/o Tesorería municipal para la realización de los pagos emitidos de la cuenta bancaria [REDACTED] cuenta [REDACTED] Gasto Ordinario, los

cuales suman la cantidad de \$176,922.38 (ciento setenta y seis mil novecientos veintidós pesos 38/100 M.N.), en favor del proveedor [REDACTED], que están amparados con facturas del año 2015, por concepto del suministro de gasolina y Diesel.

De lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el municipio de Comala exhibe documentación de los compromisos de pago del año 2015, así como evidencia de las ADEFAS registradas en el año 2016, sin embargo dicha evidencia es insuficiente para acreditar que los pagos realizados por concepto de suministro de gasolina y Diesel, y que suman la cantidad arriba mencionada, fueron autorizados para liquidarse durante el ejercicio fiscal 2024 por autoridad municipal correspondiente.

#### **Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6158 ADEFA 2016 de fecha 01 de enero de 2016, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6158 compromiso 2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6346 ADEFA 2016, de fecha 1 de enero de 2016, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6346 compromiso 2015, de fecha 24 de agosto de 2015, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6359 ADEFA 2016, de fecha 01 de enero de 2016, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6359 compromiso 2015, de fecha 04 de agosto de 2015, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6375 ADEFA 2016, de fecha 01 de enero de 2016, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6375 Compromiso 2015, de fecha 13 de agosto de 2015, generado en fecha 23 de septiembre 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6445 ADEFA 2016, de fecha 01 de enero de 2016, generado en fecha 23 de septiembre 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6445 compromiso 2015, de fecha 04 de agosto de 2015, generado en fecha 23 de septiembre 2025
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6545 ADEFA 2016, de fecha 01 de enero de 2016, generado en fecha 23 de septiembre 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6545 compromiso 2015, de fecha 24 de agosto de 2025, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6603 ADEFA 2016, de fecha 01 de enero de 2016, generado en fecha 23 de septiembre 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6603 Compromiso 2015, de fecha 14 de agosto de 2015, generado en fecha 23 de septiembre 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6619 ADEFA 2016, de fecha 01 de enero de 2016, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6619 Compromiso 2015, de fecha 14 de agosto de 2015, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6628 ADEFA 2016, de fecha 01 de enero de 2016, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6628 Compromiso 2015, de fecha 06 de agosto de 2015, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.
- Documento en PDF de nombre T.E.F. 6629 ADEFA 2016, de fecha 01 de enero de 2016, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.

Documento en PDF de nombre T.E.F. 6629 Compromiso 2015, de fecha 06 de agosto de 2015, generado en fecha 23 de septiembre de 2025.

**Resultado:** F17-FS/24/03

**Hallazgo: 1** **Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F17-FS/24/03, referente a que, se detectaron saldos que no tuvieron movimientos durante el ejercicio fiscal 2024, mismos que suman \$11'866,310.27 (Once millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos diez pesos 27/100 M.N.) y no se realizaron acciones de pago o depuración de saldos.

De lo anterior, se considera como observación No solventada, ya que si bien, manifiestan en su respuesta que se tomara en consideración las observaciones realizadas y se realizará el proceso para la autorización ante cabildo para su corrección, así también omiten exhibir evidencia documental en relación a que se revisara la contabilidad gubernamental para verificar los saldos y se realizará el proceso para la autorización ante el H. Cabildo para su posterior corrección.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV, V y VIII, 54, 63, 64, 74, 75, fracción II y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** F20-FS/24/03

**Hallazgo: 1** **Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F20-FS/24/03, respecto a que generó un desahorro presupuestal de \$-16,226,828.07 (dieciséis millones doscientos veinte seis mil ochocientos veintiocho pesos 07/100 M.N.), esto, derivado de que el Desahorro del ejercicio contenido en el Estado de Actividades, no considera la totalidad de egresos presupuestales.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa en su respuesta que se revisará la contabilidad gubernamental y monitoreará el presupuesto para evitar que en el cierre del ejercicio fiscal resulte con desahorro, por lo que no justifica el incumplimiento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo omite exhibir evidencia que acredite las argumentaciones vertidas en su respuesta en relación a que se revisara la contabilidad y monitoreará el presupuesto para evitar que en el cierre del ejercicio fiscal resulte con desahorro.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 7 y 8 de la Ley de Disciplina Financiera para la Entidades Federativas y los Municipios; 12, fracciones VI y VII, 14, fracción IX, 49 fracciones I y X, 58, 59, 60, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	F21-FS/24/03
-------------------	--------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F21-FS/24/03, en referencia a los movimientos registrados en la cuenta de Patrimonio 3-2-05-02 Cambios por Errores Contables, al realizar la reclasificación, disminuyeron incorrectamente el Patrimonio del Ente Fiscalizado.

Por lo anterior, se considera una observación No solventada, ya que, si bien manifiestan en su respuesta que se toman en consideración las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se revisará la contabilidad gubernamental para verificar los saldos y se realizará el proceso para la autorización ante cabildo para su corrección, sin embargo, omiten exhibir evidencia documental del proceso que se realizará al respecto.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV, V y VIII, 54, 63, 64, 74, 75, fracción II y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	F22-FS/24/03
-------------------	--------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 01 del resultado F22-FS-24-03 ya que, omitió exhibir evidencia de contar con un Reglamento de Diversiones y Espectáculos Público del Municipio de Comala.

Por lo anterior, se considera como una observación No solventada, ya que si bien manifiestan en su respuesta que no se exhibió la evidencia de un Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos, en el Municipio de Comala, no se cuenta con dicho Reglamento, se notificará al Departamento correspondiente para que tome en cuenta dicha observación y se trabaje en la elaboración de dicho Reglamento, sin embargo no exhibe evidencia documental de la notificación al Departamento correspondiente para que se trabaje en la elaboración de dicho Reglamento.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y V, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 16, fracción II, del Reglamento general de expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos, mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Escrito en hoja simple de Fecha 16 de octubre 2024, Colomos, Oficio No. SM-277/2024 de fecha 24 de octubre 2024, Escrito de solicitud para las fiestas en honor a San Martín Caballero de fecha 31 de octubre 2024, Oficio No. 302/2024, autorización de festejos Charro taurino 2024 el remudadero. Escrito en hoja simple solicita autorizar cancha techada del jardín de la comunidad el Remudadero, y escrito de la secretaria Municipal de fecha 08 de noviembre 2024

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 02 del resultado F22-FS-24-03 referente al no exhibir expedientes de Charreadas, jaripeos y/o corridas de toros en las comunidades de Suchitlán, Los Colomos, El Remudadero y Cabecera Municipal de Comala, que contuvieran el oficio de solicitud para llevar a cabo la Corrida de Toros; la autorización de la Corrida de Toros; el oficio en el cual se señale el número de boletos entregados a la autoridad Municipal para su sellado, el cual debe señalar costo de los boletos y total de cortesías, y evidencia documental en la cual conste el depósito en garantía.

Por lo anterior, se considera como una observación No solventada, ya que si bien manifiestan en su respuesta que se presenta oficio de solicitud, cobro y autorización de evento en el cual no se presentó el boletaje para su sellado de las siguientes comunidades: Colomos y Remudadero, En la comunidad de Suchitlán no se presentó ninguna solicitud hacia la Secretaria, pero si se pagó un permiso para corrida de toros sin bebida alcohólica descrita en el recibo 01-006324; sin embargo, la información que exhiben no justifica plenamente los expedientes solicitados de las charreadas, jaripeos y/o corridas de toros en las comunidades de Suchitlán, El Remudadero y Cabecera Municipal de Comala.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 60, 61, fracción II, 72, fracciones II, III y V, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42, 47, fracción II, y 48, fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 10, fracción XXXI, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Escrito en hoja simple de Fecha 16 de octubre 2024, Colomos, Oficio No. SM-277/2024 de fecha 24 de octubre 2024, Escrito de solicitud para las fiestas en honor a San Martín Caballero de fecha 31 de octubre 2024, Oficio No. 302/2024, autorización de festejos Charro taurino 2024 el remudadero. Escrito en hoja simple solicita autorizar cancha techada del jardín de la comunidad el Remudadero, y escrito de la secretaria Municipal de fecha 08 de noviembre 2024.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 03 del resultado F22-FS-24-03, en relación a que no acreditó haber cobrado el Impuesto sobre los espectáculos y otras diversiones por las corridas de toros-jarpeos realizados en la Comisaria Municipal del Remudadero los días 9 y 10 de noviembre 2024.

Por lo anterior, se considera como observación No solventada, ya que si bien manifiestan en su respuesta que se presenta oficio de solicitud, cobro y autorización de evento en el cual no se presentó el boletaje para su sellado de las siguientes comunidades: Colomos y Remudadero, En la comunidad de Suchitlán no se presentó ninguna solicitud hacia la Secretaria, pero si se pagó un permiso para corrida de toros sin bebida alcohólica descrita en el recibo [REDACTED]; sin embargo no se exhibe el cobro por el Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones por las corridas de toros realizados en la comunidad del Remudadero los días 9 y 10 de noviembre.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III, V, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 46, fracción I, numeral 3 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Escrito en hoja simple de Fecha 16 de octubre 2024, Colomos, Oficio No. SM-277/2024 de fecha 24 de octubre 2024, Escrito de solicitud para las fiestas en honor a San Martín Caballero de fecha 31 de octubre 2024, Oficio No. 302/2024, autorización de festejos Charro taurino 2024 el remudadero. Escrito en hoja simple solicita autorizar cancha techada del jardín de la comunidad el Remudadero, y escrito de la secretaria Municipal de fecha 08 de noviembre 2024

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 04 del resultado F22-FS-24-03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de los reportes del interventor designado mediante los cuales se determinó la base gravable y por lo tanto el impuesto causado.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, ya que si bien, el Ente manifiesta en su respuesta que se presenta oficio de solicitud, cobro y autorización de evento en el cual no se presentó el boletaje para su sellado de las siguientes comunidades: Colomos y Remudadero, En la comunidad de Suchitlán no se presentó ninguna solicitud hacia la Secretaria, pero si se pagó un permiso para corrida de toros sin bebida alcohólica descrita en el recibo [REDACTED]; sin embargo, la documentación que exhibe como evidencia no corresponde a los reportes del interventor, en los cuales se determina la base gravable del impuesto causado por Impuestos sobre espectáculos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III, V, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley

de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 46 fracción I numeral 3, 48 fracción II, incisos h) y i) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Escrito en hoja simple de Fecha 16 de octubre 2024, Colomos, Oficio No. SM-277/2024 de fecha 24 de octubre 2024, Escrito de solicitud para las fiestas en honor a San Martín Caballero de fecha 31 de octubre 2024, Oficio No. 302/2024, autorización de festejos Charro taurino 2024 el remudadero. Escrito en hoja simple solicita autorizar cancha techada del jardín de la comunidad el Remudadero, y escrito de la secretaria Municipal de fecha 08 de noviembre 2024.

Hallazgo: 5

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 05 del resultado F22-FS-24-03, respecto a que el Municipio de Comala aplicó un porcentaje del 8% sobre las actividades gravadas debiendo aplicarse un porcentaje del 15% sobre la base gravable, esto, por concepto de Corridas de Toros realizadas los días 7 y 14 de diciembre 2024.

Por lo anterior, se considera como observación No solventada, ya que si bien, el Ente, manifiesta en su respuesta que, el cobro efectuado de \$1,520.00 (Un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de corrida de toros realizados los días 7 y 14 de diciembre de 2024, en la Plaza de toros "LA COMALTECA" se efectuó de manera errónea utilizando el formato de espectáculos en el cual se cobra el 8% de Presentaciones Artísticas, sin embargo, la documentación que exhibe como evidencia no justifica el cobro aplicado del 8% sobre las actividades gravadas por concepto de Corrida de Toros y no exhibe evidencia por los \$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) cobrados en menor cuantía.

**Fundamentación:**

Artículo 46 fracción I numeral 3 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Escrito en hoja simple de Fecha 16 de octubre 2024, Colomos, Oficio No. SM-277/2024 de fecha 24 de octubre 2024, Escrito de solicitud para las fiestas en honor a San Martín Caballero de fecha 31 de octubre 2024, Oficio No. 302/2024, autorización de festejos Charro taurino 2024 el remudadero. Escrito en hoja simple solicita autorizar cancha techada del jardín de la comunidad el Remudadero, y escrito de la secretaria Municipal de fecha 08 de noviembre 2024.

Resultado:

F23-FS/24/03

Hallazgo: 1

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 01 del resultado F23-FS-24-03 en relación a que no exhibió evidencia de contar con un reglamento de Diversiones y Espectáculos Público del Municipio de Comala.

Por lo anterior, se considera como observación No solventada, ya que si bien, el Ente manifiesta en su respuesta que, no se exhibió evidencia de un Reglamento de diversiones y espectáculos público, en el Municipio de Comala, no se cuenta con dicho Reglamento, se notificará al Departamento correspondiente para que tome en cuenta dicha observación y se trabaje

en la elaboración de dicho Reglamento, sin embargo, omite exhibir evidencia documental de la notificación al departamento correspondiente para que se trabaje en la elaboración de dicho Reglamento.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y V, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 16, fracción II, del Reglamento General de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos, Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 02 del resultado F23-FS-24-03 referente a los cobros y contabilización de Impuestos sobre Espectáculos y otras diversiones públicas que suman la cantidad de \$109,688.00 (Ciento nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) con desfases de 7, 8 y 29 días posteriores a la realización de eventos, sin que exhibiera el cobro y depósito por concepto de recargos correspondientes, esto, de las presentaciones artísticas realizadas en el restaurante [REDACTED] como lo fue la [REDACTED] los días viernes 26 y sábado 27 de enero 2024, [REDACTED] realizadas el 19 de octubre 2024 y del [REDACTED] realizada el día 16 de septiembre 2024.

Por lo anterior, se considera como observación No solventada, toda vez que, el Ente argumenta en su respuesta que, en relación a lo observado del desfase de los eventos realizados en el local "[REDACTED]" le notifico que al momento de elaborar el REPORTE DE VENTA, queda efectuado el pago por la venta de boletaje tomando en cuenta el depósito por dicho evento, quedando pendiente la devolución del resto, pero en el departamento de contabilidad se verificó que el registro contable no se afectaba la cuenta de PRESENTACIONES ARTISTICAS, se elaboró recibo de fecha posterior, para tener el registro correspondiente. En fechas posteriores se tomará lo observado para elaborar y hacer el cobro dentro de lo establecido en la Ley de ingresos Artículo 8, sin embargo, omite exhibir evidencia del recibo con fecha posterior que dice haberse elaborado para tener el registro correspondiente.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de contabilidad Gubernamental; Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y V, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 47 fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F24-FS/24/03

Hallazgo: 1

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en

relación con el hallazgo 01 del resultado F24-FS/24/03, respecto a la omisión de respuesta y evidencia documental en el cual consten las medidas y/o estrategias utilizadas para abatir el rezago del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2024, ya que presenta un rezago por el importe de \$15,027,779.63 (quince millones veintisiete mil setecientos setenta y nueve pesos 63/100 M.N.) correspondiente a un total de 3,389 predios.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se están realizando acciones de cobro mediante cartas de invitación a los contribuyentes, sin embargo, omite exhibir evidencia documental de dichas cartas de invitación con el fin de abatir el rezago, así como evidencia donde consten las medidas y estrategias utilizadas para abatir el rezago del impuesto predial.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 38, fracciones II, III, V, VII del Reglamento del General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Listado de permisos temporales con fecha de 26 de septiembre de 2025.

<b>Resultado:</b>	F25-FS/24/03
-------------------	--------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F25-FS/24/03, respecto a la omisión de la declaración de caducidad de 41 licencias de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas que no realizaron el pago del refrendo de la misma al cierre del ejercicio fiscal 2024, presentando adeudos por un total de \$754,410.42 (setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 42/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el listado de las 41 licencias y el estado en que se encuentran, quedando una morosidad de 15 licencias de bebidas alcohólicas al 31 de diciembre de 2024, las cuales mediante el oficio de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes de fecha 02 de mayo de 2025, dándose a conocer la cancelación de las 15 licencias, anexando la relación respectiva; sin embargo, no exhibe evidencia documental de las licencias pagadas y de las licencias de estado activas.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 14, segundo párrafo de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Circular No. LM-007/2024 de fecha 12 de abril de 2024, Circular No. LM-008/2024 de fecha 21 de junio de 2024, Circular No. LM-009/2024 de fecha 08 de agosto de 2024, firmados por C.P. Juan Jiménez Rojas Encargado Departamento de Inspección y Licencias.

-Oficio número SM-158/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, firmado por [REDACTED], dirigido a [REDACTED]; y Oficio de Aprobación de baja definitiva a las licencias de fecha 02 de mayo de 2025 de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes.



- Solicitud, recibo de pago e identificación oficial [REDACTED].
- Solicitud, recibo de pago e identificación oficial [REDACTED].
- Solicitud, recibo de pago e identificación oficial [REDACTED].
- Solicitud, recibo de pago e identificación oficial [REDACTED].
- Solicitud, recibo de pago e identificación oficial [REDACTED].

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F26-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental del croquis de la distribución de los lugares asignados a contribuyentes, así como contratos por la renta de los espacios por el uso de vía pública durante la Feria del Ponche, Pan y Café, Feria del Mezcal y Fiestas Charrotaurinas y Guadalupanas, cobrando a 52 contribuyentes de los cuales ascienden a \$67,648.32 (sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe los croquis de distribución de lugares asignados para la entrada de la música y las fiestas Charrotaurinas, sin embargo, omite exhibir evidencia documental de los contratos por la renta de los espacios a 52 contribuyentes, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Croquis entrada de la música 2024.
- Croquis Fiestas Charrotaurinas.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F26-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de los permisos y autorizaciones para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, referentes a cobros según recibos de ingresos [REDACTED] y [REDACTED] que suman \$4,125.66 (cuatro mil ciento veinticinco pesos 66/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe solicitud de permiso, recibo de pago y oficio de autorización del recibo [REDACTED] a nombre de [REDACTED] sin embargo, omite exhibir evidencia documental de la solicitud de permiso del contribuyente Gerardo Villegas Larios con el recibo de pago número 01-010367, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Solicitud de permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas, Oficio número SM-327/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, firmado por [REDACTED] y Recibo número [REDACTED].

-Oficio número SM-328/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, firmado por [REDACTED] y Recibo número 01-010367.

<b>Resultado:</b>	F27-FS/24/03
-------------------	--------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 01 del resultado F27-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental en la cual se acredite el pago a la prestación de servicios de recolección de basura correspondiente al establecimiento con licencia [REDACTED] restaurante bar Sonríe estas en Comala.

Por lo anterior, se considera como una observación No solventada, ya que si bien, el Ente argumenta en su respuesta que, de acuerdo a lo observado en la omisión de exhibir evidencia documental del pago correspondiente a la prestación de servicios de recolección de basura correspondiente al establecimiento con licencia [REDACTED], Restaurante-bar "Sonríe estas en Comala, verificándose en los sistemas empres, específicamente en el módulo de licencias, la situación de la licencia [REDACTED], el cual se observó que tenía el CHECK de aseo público, por el cual el sistema tuvo que haber realizado la carga del concepto de prestación de servicios con los montos de cobro preestablecidos en los parámetros correspondientes, en tanto al momento de la realización del pago no se verificó la orden de pago y se realizó el cobro erróneamente, anexando una captura de pantalla del módulo de licencias; sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia documental del pago correspondiente a servicios de recolección de basura, toda vez que, con la información que exhibe como evidencia, tal y como lo es la captura de pantalla del módulo de licencias, no se justifica el pago realizado.

#### Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 81 inciso b) y 94 inciso g) numeral 3, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	F28-FS/24/03
-------------------	--------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F28-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia de los documentos que demuestren el proceso de regularización de las observaciones no procedentes de Vocación de uso de sueldo expedido el 24 de mayo de 2023, misma que señala tiene vigencia de 1 año, asimismo, no se exhibe el acta de inspección para verificar las condiciones del establecimiento y actividad del mismo, y el cobro de refrendo, todo esto derivado de la expedición de licencia [REDACTED] Restaurante, según recibo de ingresos [REDACTED] de fecha 02 de enero de 2024 a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por el importe de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, ya que si bien, el Ente argumenta en su respuesta que, se envió oficio a la persona, solicitándole la documentación que se le requirió para el cumplimiento de los dictámenes correspondientes dándosele de manera provisional las factibilidades a un año condicionado al acuerdo del oficio SM-296/2023; sin embargo, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia de los oficios a los que hace referencia en su respuesta, así mismo no exhibe evidencia documental que demuestre el proceso de regularización, el acta de inspección referente al dictamen de factibilidad de agua potable expedida por la [REDACTED], así como el cobro de refrendo de la licencia de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas número [REDACTED] Restaurante, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio número DOPDU-581/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], carta de antecedentes no penales, Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja.

-Respuesta auditoría F28-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

**Hallazgo: 2**

**Observación no solventada**

#### **Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F28-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental del Dictamen de Vocación de uso de suelo de forma completa, además del expediente del contribuyentes, el certificado de no antecedentes penales, la constancia de calidad turística y la constancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, que debieron ser presentados al tramitar la licencia número [REDACTED] Restaurante, según recibo de ingresos [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el certificado de no antecedentes penales, Constancia de [REDACTED] ([REDACTED]), sin embargo, se notifica que en el Municipio de Comala no existe un Departamento que otorgue la constancia de Calidad Turística, faltando documento que así lo acredite, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **Fundamentación:**

Artículos 42, 43 Y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número DOPDU-009/2024 de fecha 13 de febrero de 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Certificado de Antecedentes no penales, Aviso de funcionamiento del establecimiento de productos y servicios.

-Respuesta auditoría F28-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

**Hallazgo: 3**

**Observación no solventada**

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F28-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental del Dictamen de factibilidad de agua potable, certificado de no antecedentes penales, constancia de calidad turística y constancia sanitaria que se debió presentar al tramitar la licencia número [REDACTED] Restaurante, a nombre de [REDACTED] [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, ya que, el Ente Fiscalizado exhibe el certificado de no antecedentes penales, Constancia de [REDACTED] [REDACTED] Dictamen de vocación de uso de suelo; sin embargo, se notifica que en el Municipio de Comala no existe un Departamento que otorgue la constancia de Calidad Turística; así mismo exhibe Dictamen favorable de la Comité de Agua Potable de La Nogalera, el cual no está realizado en hoja membretada, ni sellada; por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5, fracción II, inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 15 del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número DOPDU-1191/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Dictamen favorable, Certificado de antecedentes no penales, Aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación o baja.

-Respuesta auditoría F28-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

**Hallazgo: 4**

**Observación no solventada**

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar

que en relación con el hallazgo 04 del resultado F28-FS/24/03, respecto a la omisión del certificado de no antecedentes penales, constancia de calidad turística, y la constancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, documentos que debieron ser presentados al tramitar la licencia número [REDACTED] Tienda de Abarrotes con venta de cerveza, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], además, de exhibir Dictamen de factibilidad de agua potable de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por COAPAS (Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Suchitlán), firmada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin acreditar la personalidad jurídica.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el certificado de no antecedentes penales del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; así mismo exhiben el Acta del Comité de la primera asamblea ordinaria de fecha 01 de marzo de 2025, Oficio número [REDACTED], Asunto: Circular Reglamento, dirigido a Presidentes, Comisarios de Juntas Municipales, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] COMAPAC, sin embargo, omite exhibir evidencia de la Constancia Sanitaria, pues argumenta que, únicamente se solicita si se preparan o venden alimentos, sin embargo, por ser una tienda de abarrotes no lo exime de contar con la Constancia de salud, notificándose además, que en el Municipio de Comala, no existe un Departamento que otorgue la constancia de Calidad Turística, faltando documento que así lo acredite, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 15 del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio número DOPDU-889/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Certificado de antecedentes no penales.

-Primera asamblea ordinaria mesa directiva de Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Suchitlán, de fecha 01 de marzo de 2025 y Oficio número 025-2025 de fecha 27 de enero de 2025, Circular Reglamento.

-Respuesta auditoría F28-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

**Hallazgo: 5**

**Observación no solventada**

#### **Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F28-FS/24/03, respecto a la omisión de documentos que demuestren el proceso de regularización de las observaciones del dictamen no procedente de Vocación de uso de suelo, así como la evidencia del acta de inspección, expediente de contribuyente, certificado de no antecedentes penales, constancia de calidad turística y la constancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, documentos que debieron ser presentados al tramitar la licencia número [REDACTED] Jardín de eventos, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el certificado de no antecedentes penales y el Dictamen de Vocación de uso de suelo, así mismo exhibe el Acta del Comité de la primera asamblea ordinaria del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Suchitlán de fecha 31 de marzo de 2025, exhiben Oficio NO. 025-2025 Asunto. Circular Reglamento, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a los Presidentes y Comisarios de Juntas Municipales, sin embargo, no se exhibe la Constancia Sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud, pues menciona que únicamente se solicita si se preparan o venden alimentos, sin embargo, omite exhibir documento que acredite lo mencionado, además, se notifica que en el Municipio de Comala no existe un Departamento que

otorgue la constancia de Calidad Turística, faltando documento que así lo acredite, así mismo no exhibe evidencia de haber realizado inspecciones para verificar las condiciones del establecimiento y las condiciones del mismo.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 15 del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala; 15 y 22 del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio número DOPDU-824/2023 de fecha 25 de julio de 2023, firmado por [REDACTED], Certificado de no antecedentes penales.

-Primera asamblea ordinaria mesa directiva de Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Suchitlán, de fecha 01 de marzo de 2025 y Oficio número 025-2025 de fecha 27 de enero de 2025, Circular Reglamento.

-Respuesta auditoría F28-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

Hallazgo: 6

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F28-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental completa del Dictamen de Vocación de Uso de suelo, expediente de contribuyentes, certificado de no antecedentes penales, constancia de calidad turística y la constancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, documentos que debieron ser presentados al tramitar la licencia número [REDACTED] Restaurante, a nombre de [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el certificado de no antecedentes penales y el Dictamen de Vocación y uso de suelo, sin embargo, no se exhibe la Constancia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, ya que, menciona que únicamente se solicita si se preparan o venden alimentos, constatando que la licencia solicitada es para giro de Restaurante, además, notifica que en el Municipio de Comala no existe un Departamento que otorgue la constancia de Calidad Turística, sin embargo, omite exhibir documentación que acredite lo expuesto.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 15 del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio número DOPDU-11902023 de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por [REDACTED], Certificado de no antecedentes penales.

-Respuesta auditoría F28-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

**Hallazgo: 7****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 07 del resultado F28-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir de forma completa el Dictamen de Vocación de uso de suelo; además se observa que exhiben Dictamen de factibilidad de agua potable de fecha 09 de abril de 2024, emitida por COAPAS (Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Suchitlán), firmada por el [REDACTED] en calidad de Presidente del Comité, sin acreditar su personalidad jurídica, asimismo, no exhiben en el expediente del contribuyente, el certificado de no antecedentes penales, la constancia de calidad turística y la constancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, documentos que debieron ser presentados al tramitar la licencia número [REDACTED] Tienda de abarrotes con venta de cerveza, a nombre de [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el certificado de no antecedentes penales y el Dictamen de Vocación y uso de suelo, además el Acta del Comité de la primera asamblea ordinaria, ya que se solicitó al Comité de Agua de la comunidad el dictamen de uso de agua de COAPAS, sin embargo, no se exhibe la Constanza Sanitaria, pues menciona que únicamente se solicita si se preparan o venden alimentos, omitiendo exhibir documento que acredite lo mencionado, además, se notifica que en el Municipio de Comala no existe un Departamento que otorgue la constancia de Calidad Turística, faltando documento que acredite lo argumentado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 15 del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Oficio número DOPDU-294/2024 de fecha 05 de abril de 2024, firmado por [REDACTED], Certificado de no antecedentes penales.
- Primera asamblea ordinaria mesa directiva de Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Suchitlán, de fecha 01 de marzo de 2025 y Oficio número 025-2025 de fecha 27 de enero de 2025, Circular Reglamento.
- Respuesta auditoría F28-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

**Hallazgo: 8****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 08 del resultado F28-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia del proceso de regularización de las observaciones del dictamen no procedente de Vocación de uso de suelo, el acta de inspección, expediente de contribuyente, el certificado de no antecedentes penales, la constancia de calidad turística y la constancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, documentos que debieron ser presentados al tramitar la licencia número [REDACTED] Salón de fiestas, a nombre de [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el certificado de no antecedentes penales y el Dictamen de Vocación y uso de suelo, además el Acta del Comité de la primera asamblea ordinaria, ya que se solicitó al Comité de Agua de la comunidad el dictamen de uso de agua de COAPAS, sin embargo, es omiso en exhibir evidencia de la Constancia Sanitaria, pues menciona que únicamente se solicita si se preparan o venden alimentos, más no se exhibe documento que acredite lo mencionado, además, se notifica que en el Municipio de Comala no existe un Departamento que otorgue la constancia de Calidad Turística, faltando documento que así lo acredite, junto con el acta de inspección para verificar las condiciones del establecimiento, lo anterior, referente al trámite de la licencia número B-003842 salón de fiestas a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5, fracción II, inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 15 del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio número DOPDU-506/2024 de fecha 17 de junio de 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Certificado de no antecedentes penales.

-Primera asamblea ordinaria mesa directiva de Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Suchitlán, de fecha 01 de marzo de 2025 y Oficio número 025-2025 de fecha 27 de enero de 2025, Circular Reglamento.

-Respuesta auditoría F28-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

**Hallazgo: 9****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 09 del resultado F28-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir documento legal por la creación de COAPAS (Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Suchitlán), el expediente del contribuyente, el certificado de no antecedentes penales, la constancia de calidad turística y la constancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, documentos que debieron ser presentados al tramitar la licencia número [REDACTED] Abarrotes con venta de cerveza a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el certificado de no antecedentes penales y el Dictamen de Vocación y uso de suelo, además el Acta del Comité de la primera asamblea ordinaria, ya que se solicitó al Comité de Agua de la comunidad el dictamen de uso de agua de COAPAS, sin embargo, no se exhibe la Constancia Sanitaria, pues menciona que únicamente se solicita si se preparan o venden alimentos, más no se exhibe documento que acredite lo mencionado, además, se notifica que en el Municipio de Comala no existe un Departamento que otorgue la constancia de Calidad Turística, faltando documento que así lo acredite.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5, fracción II, inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 15 del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.



Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 11 del resultado F28-FS/24/03, respecto a no exhibir en el expediente de contribuyente, la factibilidad de agua Potable, el certificado de no antecedentes penales, la constancia de calidad turística y la constancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, asimismo, el Dictamen de Vocación de uso de suelo se emitió como no procedente y se exhibió incompleto, documentos que debieron ser presentados al tramitar la licencia número [REDACTED] Restaurante A, a nombre de [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el certificado de no antecedentes penales y el Dictamen de Vocación y uso de suelo, sin embargo, no se exhibe la Constancia Sanitaria, notificándose que, en el Municipio de Comala no existe un Departamento que otorgue la constancia de Calidad Turística, faltando documento que así lo acredite, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5, fracción II, inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 15 del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio número DOPDU-842/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, firmado por [REDACTED], Certificado de no antecedentes penales.

-Respuesta auditoría F28-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

Hallazgo: 12

**Observación no solventada**

#### **Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 12 del resultado F28-FS/24/03, respecto a que no exhibió el Dictamen de Vocación de uso de suelo vigente, exhiben Dictamen de factibilidad de agua potable sin fecha, emitida por COAPAS (Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Suchitlán), firmada por el [REDACTED], en calidad de [REDACTED], sin acreditar su personalidad legal, asimismo, no se exhibe el expediente de contribuyente, el certificado de no antecedentes penales, la constancia de calidad turística y la constancia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, documentos que debieron ser presentados al tramitar la licencia número [REDACTED] Tienda de abarrotes con venta de cerveza a nombre de [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el certificado de no antecedentes penales y el Dictamen de Vocación y uso de suelo expirado, además el Acta del Comité de la primera asamblea ordinaria, ya que se solicitó al Comité de Agua de la comunidad el dictamen de uso de agua de COAPAS, sin embargo, es omiso en exhibir evidencia de la Constancia Sanitaria, pues menciona que únicamente se solicita si se preparan o venden alimentos, más no se exhibe documento que acredite lo mencionado, notificándose que, en el Municipio de Comala no existe un Departamento que otorgue la constancia de Calidad Turística, faltando documento que así lo acredite, por lo que no justifica plenamente el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5, fracción II, inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y



[REDACTED], de los cuales se obtuvieron ingresos que ascienden a \$227,518.24 (doscientos veintisiete mil quinientos dieciocho pesos 24/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, ya que el Ente manifiesta en su respuesta que anexa oficio número SM-036/2024 en el cual menciona que mediante sesión ordinaria de Cabildo núm. [REDACTED] de fecha 31 de enero de 2024 se autorizó por unanimidad el horario extraordinario, sin embargo, omite exhibir evidencia documental con la cual se puedan apreciar las solicitudes realizadas por parte de los contribuyentes, solicitando la ampliación de las horas extras de venta de bebidas alcohólicas.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, 7 fracción IV de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, 4 fracción V, del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio número SM-036/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, firmado por [REDACTED], dirigido a [REDACTED].

-Respuesta auditoría F30-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F30-FS/24/03, respecto a la omisión de la autorización emitida por el H. Cabildo en el cual se detalle el número de horas y días autorizados, referente a licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas de horario extraordinaria correspondientes a recibos de ingresos [REDACTED].

[REDACTED], de los cuales se obtuvieron ingresos que ascienden a \$242,485.67 (doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.). Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe oficio número SM-036/2024 en el cual menciona que mediante sesión ordinaria de Cabildo núm. 06/2024 de fecha 31 de enero de 2024 se autorizó por unanimidad el horario extraordinario, sin embargo, omite exhibir evidencia documental del acta de la sesión ordinaria del H. Cabildo, número 06/2024 de fecha 31 de enero de 2024, mediante la cual se autoriza el horario extraordinario, asimismo, se exhibe oficio número LM-001/2024, mediante el cual se hace la petición de dicha autorización, sin embargo, no se puede acreditar que efectivamente se llevó a cabo la petición, referente a las licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas de horario extraordinario.

del oficio número LM-001/2024 donde se hace la petición de la autorización, sin acreditar que efectivamente se realizó la petición por la ampliación de horario.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, 7 fracción IV de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, 4 fracción V, del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio número SM-036/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, firmado por [REDACTED], dirigido a [REDACTED].

-Respuesta auditoría F30-FS/24/03 del Departamento de inspección y licencias.

**Resultado:** F31-FS/24/03

**Hallazgo: 1** **Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 01 del resultado F31-FS-24-03, respecto a la omisión de dar cumplimiento lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley de hacienda para el Municipio de Comala, al no realizar el cobro de derechos por concepto de aseo público, recolección y traslado de residuos no peligrosos sin contar con contratos firmados con los contribuyentes, en los que se establezca la forma en que se prestaran los servicios de recolección, bitácoras de control de peso o volumen de un total de 40 contribuyentes de los que se recaudó en el ejercicio fiscal la cantidad de \$81,750.90 (Ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos 90/100 M.N).

Por lo anterior, se considera como observación No solventada. ya que en su respuesta manifiesta que, durante el ejercicio 2024, no se elaboraron los Contratos de Servicios de Recolección de Basura, únicamente se hizo el cobro de la Prestación de Servicios en los refrendos de las Licencias de Bebidas alcohólicas durante el mismo ejercicio. Tomando en consideración lo anterior, durante el ejercicio 2025 se efectuó la elaboración de los Contratos, recabando las firmas de propietarios y la Directora de Servicios Públicos, sin embargo, no exhibe evidencia de los contratos elaborados durante el ejercicio fiscal 2025, con las firmas correspondientes, por servicio de Recolección de basura.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 42,43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III, 78, fracción III, de la Ley del municipio Libre del Estado de Colima; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 97, fracción I de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2** **Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 02 Resultado F31-FS-24-03 se realizaron cobros en mayor cuantía por un total de \$73,297.14 (setenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.), por concepto del servicio de Aseo Público, servicio de recolección de basura desechos o desperdicios no peligrosos.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que el Ente manifiesta en su respuesta que, el artículo 94, inciso g) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, dice que los servicios de recolección de basura para las licencias se pagaran mensualmente de acuerdo a lo estipulado en el mismo, sin embargo, omite exhibir evidencia documental mediante

la cual se autorice las Unidades de medidas de Actualización (UMAS) que se cobran al año, por el servicio de servicio de aseo público, servicio de recolección de basura desechos o desperdicios no peligrosos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 45 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 94, inciso g) numerales 1,2 y 3, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

F32-FS/24/03

**Hallazgo: 1**

**Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F32-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental de las solicitudes de sacrificio de ganado por los usuarios del rastro, así como las facturas que acrediten la legítima propiedad del ganado que corresponden a los degüellos y/o matanzas realizadas de enero a diciembre de 2024 en el [REDACTED], asimismo, no se exhiben las actas de inspección.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe las facturas que acredita la legítima propiedad del ganado, sin embargo, omite exhibir evidencia documental de las solicitudes de sacrificio de ganado por los usuarios del rastro y las actas de inspección elaboradas por Inspectores Municipales, asimismo, exhibe las facturas que acreditan la legítima propiedad del ganado de manera incompleta, sin embargo, es omiso en exhibir evidencia de los meses de septiembre a diciembre de 2024, esto referente al análisis de la cuenta de ingresos 4-1-04-03-005 Rastro Derechos.

omite exhibir evidencia documental de las solicitudes de sacrificio de ganado; así mismo, omite exhibir evidencia que acredite la argumentación vertida en su respuesta. Por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 14 del Reglamento del Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, 9, fracción I, 10, fracciones I y II, 14, del Reglamento del Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Boleto de asistencia 1322, 1332, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes abril.
- Boleto de asistencia 1517, 1514, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes agosto.
- Comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes enero.
- Boleto de asistencia 1226, 1249, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes febrero.
- Boleto de asistencia 1452, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes julio.
- Boleto de asistencia 1412, 1440, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes junio.
- Boleto de asistencia 1299, 1275, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes marzo.
- Boleto de asistencia 1374, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes mayo.
- Recibo 01-010624, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.

- Recibo 01-010659, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-002413, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003063, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003203, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003277, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003466, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003531, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003576, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003681, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003811, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F32-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental del ingreso por venta de esquilmos y desechos generados en el Rastro Municipal, anexando recibo oficial de cobro o en su caso, evidencia documental que acredite el destino de los desechos.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia que acredite la argumentación vertida en su respuesta; así mismo omite exhibir evidencia documental del ingreso por esquilmos y desechos generados en el Rastro Municipal, con su recibo oficial de cobro, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 112 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 27 del Reglamento de Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Boleto de asistencia 1322, 1332, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes abril.
- Boleto de asistencia 1517, 1514, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes agosto.
- Comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes enero.
- Boleto de asistencia 1226, 1249, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes febrero.
- Boleto de asistencia 1452, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes julio.
- Boleto de asistencia 1412, 1440, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes junio.
- Boleto de asistencia 1299, 1275, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes marzo.
- Boleto de asistencia 1374, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes mayo.
- Recibo 01-010624, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 01-010659, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-002413, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003063, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003203, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003277, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003466, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003531, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003576, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003681, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.

-Recibo 05-003811, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F32-FS/24/03, respecto a las diferencias de 310 sacrificios entre los registros contables en la cuenta 4-1-04-03-005 Rastro y los presentados en los informes mensuales de sacrificio de ganado y los reportes de Estadística de Sacrificios de Ganado en Rastros Municipales, generando reportes mensuales sin coincidir. Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se tomarán las siguientes medidas: mayor cuidado en el registro, conciliaciones y confrontas para poder prevenir errores en la información y realizar el registro al día, sin embargo, de la documentación que el Ente Fiscalizado exhibe como evidencia en relación a los reportes de ganado, no justifica plenamente la diferencia que se tuvo en sus reportes de estadística de sacrificio de ganado en el rastro que fue de 310, verificado en los registros contables de la cuenta 4-1-04-03-005 Rastro.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV, V y VIII, 54, 63, 64, 74, 75, fracción II y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Boleto de asistencia 1322, 1332, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes abril.
- Boleto de asistencia 1517, 1514, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes agosto.
- Comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes enero.
- Boleto de asistencia 1226, 1249, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes febrero.
- Boleto de asistencia 1452, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes julio.
- Boleto de asistencia 1412, 1440, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes junio.
- Boleto de asistencia 1299, 1275, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes marzo.
- Boleto de asistencia 1374, comprobantes fiscales, guía de tránsito, mes mayo.
- Recibo 01-010624, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 01-010659, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-002413, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003063, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003203, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003277, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003466, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003531, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003576, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003681, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.
- Recibo 05-003811, control de ingreso al rastro municipal, boletos foliados.

Resultado:

F34-FS/24/03

Hallazgo: 1

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 01 del resultado F34-FS-24-03, respecto a la omisión de exhibir evidencia del contrato de concesión al área de baños por parte del DIF Municipal durante la feria turística, gastronómica y artesanal de pan, ponche y café.

Por lo anterior, se considera como observación No solventada, ya que si bien, el Ente argumenta en su respuesta que, se tomara en consideración las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y se elaborará un contrato de concesión y/o derecho a explotar el área de baños por parte del DIF Municipal; sin embargo, se omite exhibir evidencia documental con la cual se acredite fehacientemente el proceso de la elaboración del contrato de concesión y/o derechos a explotar el área de baños por parte del DIF Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 fracción II inciso d) y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

F35-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F35-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia de la autorización respectiva del H. Cabildo del Municipio de Comala, o convenio firmado entre el mismo [REDACTED]

[REDACTED], referente a la aplicación de descuentos, ya que, durante el ejercicio fiscal 2024 tuvo descuentos del Fondo General de Participaciones por concepto de faltantes [REDACTED], por el importe de \$890,597.88 (ochocientos noventa mil quinientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el acta de la sesión extraordinaria de Asamblea Fiscal Estatal de fecha 26 de abril de 2023, en la cual ACUERDAN que se establezca el mecanismo pertinente que compense la caída en los importes de las Participaciones Federales, referenciadas a la Recaudación Federal Participables RFP, acontecidas en el primer trimestre del año 2023, así como las que resulten necesarias para el resto del año, así mismo exhiben un Convenio de Colaboración para la Entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 09 de junio dl 2020, sin embargo, despues del análisis a dicha documentación, se detecta que la misma no se encuentra firmada entre el [REDACTED]

[REDACTED], así mismo no exhibe la evidencia de la autorización respectiva del [REDACTED], donde se acuerde la aplicación de los respectivos descuentos, por lo que no justifica el incumplimiento de los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 11, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1°, 3°, 6°, fracción I, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 115, fracciones II y IV, 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 11, de la Ley de Coordinación Fiscal; 90, fracciones II y IV, 106, 107, 108, 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1°, 3°, 6°, fracción I, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de la sesión extraordinaria del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

-Oficio número SPFYA/592/2023 de fecha 28 de abril de 2023, firmado por [REDACTED]

Hallazgo: 2

Observación no solventada

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F35-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de la póliza de Diario [REDACTED] de fecha 20 de agosto de 2024, por el importe de \$60,109.32 (sesenta mil ciento nueve pesos 32/100 M.N.), así como la documentación comprobatoria correspondiente, que ampare el descuento por dicho importe del Fondo General de Participaciones por concepto de faltantes [REDACTED], durante el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, se tendrá cuidado de estar recabando los recibos que emite Gobierno del Estado de Colima, sin embargo, omite exhibir evidencia documental de la póliza de Diario 5591 de fecha 20 de agosto de 2024, con toda su documentación soporte, con la cual se ampare el descuento del importe del Fondo General de Participaciones, por concepto de faltantes FEIEF, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F36-FS/24/03

Hallazgo: 2

Observación no solventada

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F36-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental de las escrituras 27,291 y 27,416, que se señalan en los comprobantes fiscales, por los cuales se realizaron pagos a favor de [REDACTED], que suman \$16,500.02 dieciséis mil quinientos pesos 02/100 M.N.) contabilizados mediante pólizas D-04-3509-2 y D-04-3511-2 del 27 de mayo de 2024.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que, por no ser actos o hechos propios de esta administración, se desconoce el motivo por el cual no exhibieron evidencia de las escrituras,

sin embargo, sigue en la omisión de exhibir evidencia documental de las escrituras número [REDACTED] [REDACTED], de las cuales se realizaron pagos a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad de que suman \$16,500.02 (dieciséis mil quinientos pesos 02/100 M.N.).

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** F38-FS/24/03

**Hallazgo: 1** Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 01 del resultado F38-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir los diagnósticos mecánicos realizados, bitácoras de servicios y evidencia de los trabajos realizados, por concepto de mantenimiento de vehículos, por lo cual se realizaron pagos que suman la cantidad de \$122,259.51 (ciento veintidós mil doscientos cincuenta y nueve pesos 51/100 M.N.), a favor del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por lo anterior, se considera No solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que, dicho incumplimiento se generó por la urgencia de reparar los camiones recolectores de basura y poder seguir dando el servicio a la población, para así evitar alguna incidencia basándose en el artículo 45 numeral 1, fracción II; sin embargo, dicha urgencia no lo exime de exhibir evidencia documental con lo cual acredite fehacientemente la realización de los servicios mecánicos practicados a los camiones recolectores de basura, así como la documentación que acredite los trabajos realizados por el proveedor adjudicado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** F39-FS/24/03

**Hallazgo: 1** Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F39-FS/24/03, respecto a que se generó una posible afectación a la Hacienda Pública del Municipio de Comala, Colima, por el importe de \$22,557.00 (veintidós mil quinientos cincuenta y siete

pesos 00/100 M.N.), derivado de la multa por la omisión de suministrar datos, informes y/o documentos solicitados dentro de plazo otorgado, pagada a la Tesorería de la Federación.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, se tomarán medidas necesarias para evitar multas por requerimiento de información y /o documentación ante los organismos gubernamentales y hacendarios, canalizando los requerimientos con el área correspondiente para que se cumpla en tiempo y forma, sin embargo, omite exhibir evidencia documental con la cual se acredite fehacientemente, lo relativo a que se canalizarán los requerimientos con el área correspondiente para que se cumpla en tiempo y forma con los requerimientos de información, y así evitar las multas derivadas de la desatención a dichos requerimientos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, fracción XII, 76, fracciones X y XII, 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI, VII y IX, 20 fracciones II y III, 27, fracción IV, 29, fracción II, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F39-FS/24/03, respecto a que genero una posible afectación a la Hacienda Pública del Municipio de Comala, Colima por el importe pagado de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) a favor de los Servicios de Salud del Estado de Colima, derivado de una sanción administrativa al Rastro Municipal, aplicada por la coordinación de protección contra riesgos sanitarios por infracción a diferentes artículos de la nom-251 -ssal-2009.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se tomarán medidas necesarias para mejorar las condiciones del Rastro Municipal, sin embargo, omite exhibir evidencia documental que acredite la argumentación vertida en su respuesta en relación a que se tomaran las medidas necesarias para mejorar las condiciones del Rastro Municipal, con la finalidad de evitar sanciones debidas a riesgos sanitarios a la población, así mismo no justifica el pago por la multa impuesta por los Servicios de Salud del Estado de Colima por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, fracción XII, 76, fracciones X y XII, 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI, VII y IX, 20 fracciones II y III, 27, fracción IV, 29, fracción II, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:****F40-FS/24/03**

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F40-FS/24/03, en referencia a la basificación de los trabajadores [REDACTED] y [REDACTED] durante el ejercicio fiscal 2024, sin contar con una autorización de Cabildo o en su caso, sin que dicha plazas de base se encontraran consideradas en el Presupuesto de Egresos, y al parentesco de [REDACTED] en segundo grado de consanguinidad con la oficial mayor y el trabajador [REDACTED] también con parentesco en segundo grado de consanguinidad con la [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, ya que si bien, el Ente manifiestan en su respuesta que, se reconoce que las basificaciones no cuentan con una autorización de Cabildo, así como los vínculos de consanguinidad en segundo grado de [REDACTED] y [REDACTED] y que en lo sucesivo toda basificación se someterá a la autorización expresa del H. Cabildo, se verificará previamente la inclusión de las plazas en el Presupuesto de Egresos aprobado, se establecerán lineamientos internos que aseguren imparcialidad. Sin embargo, omite exhibir evidencia documental de las actas del H. Cabildo donde se sometan autorización las basificaciones de los trabajadores, así como el previo análisis de la inclusión de las plazas en el Presupuesto de Egresos aprobado y evidencia de la emisión de los lineamientos internos que aseguren imparcialidad.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción XII, 76, fracción X y XV, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 18, 19, fracción IV y 68 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI, VII y IX, 20 fracciones II y III, 29, fracción II, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 6, fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracciones I y II, y 33, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F40-FS/24/03, en referencia a la basificación de los trabajadores [REDACTED] y [REDACTED] durante el ejercicio fiscal 2024, sin contar con una autorización de Cabildo o en su caso, sin que dicha plazas de base se encontraran consideradas en el Presupuesto de Egresos, y al parentesco de [REDACTED] en segundo grado de consanguinidad con la oficial mayor y el trabajador [REDACTED] también con parentesco en segundo grado de consanguinidad con la [REDACTED].

Por lo anterior, se considera como observación No solventada, ya que si bien, el Ente argumenta en su respuesta que, se reconoce que las basificaciones observadas no cuentan con una autorización de Cabildo, así como los vínculos de

consanguinidad en segundo grado de [REDACTED] y [REDACTED] y que en lo sucesivo toda basificación se someterá para autorización expresa del H. Cabildo, se verificará previamente la inclusión de las plazas en el Presupuesto de Egresos aprobado, se establecerán lineamientos internos que aseguren imparcialidad.

Sin embargo, el Ente continúa en la omisión de exhibir evidencia documental con la cual justifique fehacientemente que las basificaciones detalladas dentro del presente hallazgo se hayan llevado a cabo, sin contar con la debida autorización por parte del H. Cabildo del ayuntamiento de Comala, verificándose previamente la inclusión de las plazas en el presupuesto de egresos aprobado, así como evidencia para justificar la basificación del trabajador [REDACTED], quien tiene parentesco en segundo grado consanguíneo con la regidora de la administración, 2021-2024, [REDACTED], y evidencia de los lineamientos internos propuestos por el Ente para que, en futuras basificaciones haya imparcialidad.

#### **Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV, V y VIII 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, 76, fracciones X, XI y XII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

F41-FS/24/03

**Hallazgo: 1**

**Observación no solventada**

#### **Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F41-FS/24/03 referente a que, el municipio de Comala cuenta con un Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2024, el cual, solo integra las prestaciones denominadas sueldo, sobresueldo y dieta, observando que no se especifican y diferencian la totalidad de sus elementos fijos y variables, es decir no se integran todas las percepciones a entregar a los trabajadores.

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 01 del resultado F41-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

#### **Fundamentación:**

Artículos 127, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, fracción III, 10, 17, 29, 30, 31, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 15, fracción VI, 27, fracción IV, 29, fracción IV, 45, fracción II, 47, fracción V, segundo párrafo, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F41-FS/24/03, respecto a la observación de 3 puestos pagados en nómina, mismos que no están considerados en el tabulador de sueldos, y no exhiben evidencia documental que acredite la autorización de la creación de la plaza, por los que se realizaron pagos en el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$221,292.61 (doscientos veintidós noventa y dos pesos 61/100 M.N.).

Por lo anterior, se considera como observación No solventada, ya que si bien, el Ente argumenta en su respuesta que, mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 21/2024 de fecha 09 de octubre de 2024, se aprobó y autorizó por Unanimidad el nuevo Tabulador de Puestos y en dicho tabulador quedaron integradas las plazas correspondientes a trabajador social "F" y auxiliar administrativo "D" y con ello acreditan que las plazas observadas fueron autorizadas por el H. Cabildo, sin embargo, no les exime de haber cumplido lo que señala los artículos 3 y 4 fracción III, 10 y 30 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos, y haber integrado dichas plazas dentro del tabulador autorizado en el presupuesto de egresos. En lo que respecta al [REDACTED], en su respuesta se especifica que el puesto no quedó incorporado en el tabulador autorizado. Asimismo, se hace constar que no existe notificación ni evidencia de que se haya realizado la creación y autorización de dicha plaza con carácter de trabajador de BASE por parte del H. Cabildo Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 127, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 108 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, 4, fracción III, 10, 17, 29, 30, 31, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 15, fracción VI, 27, fracción IV, 29, fracción IV, 45, fracción II, 47, fracción V, segundo párrafo, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivos en formato PDF:

- Oficio SM-267-2024 Autorización Nuevo Tabulador de Puestos Personal Sindicalizado
- Convenio Conciliatorio [REDACTED]
- TOMA DE NOTA ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 08 de marzo de 2024

Resultado:

F42-FS/24/03

Hallazgo: 1

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F42-FS/24/03 referente a la erogación de recursos económicos que suman \$5,285.15 (cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 15/100 M.N.), por concepto de la prestación denominada P0212 - Compensación, la cual fue otorgada a 7 empleados de seguridad pública y vialidad.

Por lo anterior, se considera como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado exhibe evidencia de los oficios números: PM-369/2024 y PM-456-2024, firmados por el presidente [REDACTED] y presidente [REDACTED] autorizando las compensaciones únicas a trabajadores de protección civil, sin embargo, éstas no están autorizadas por el H. Cabildo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, artículos 15 fracción VI, 47 fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 127 fracción V, 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, 10, 17 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; Artículo 15 fracción VI, 27 fracción IV, 47 fracción V segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivos en formato PDF

- 1.- Oficio PM-369-2024 Compensación única [REDACTED]
- 2.- Oficio PM-456-2024 Compensación única ocasión primer quincena de diciembre PC

Hallazgo: 2

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F42-FS/24/03 referente al total de recursos erogados que suman \$7,979,422.28 (siete millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinte dos pesos 28/100 M.N.), respecto a los pagos de diversas compensaciones realizados a 209 funcionarios y empleados, sin que estas prestaciones fueran consideradas en el tabulador de sueldos, integrado al presupuesto de egresos del Municipio de Comala, Colima, para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anterior, se considera como observación No solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que, se reconoce que las compensaciones pagadas no contaron con autorización expresa del H. Cabildo, además de que no existía instalada la Comisión de Remuneración de los Servidores Públicos, y que en lo sucesivo se implementaran medidas para solventar la observación, sin embargo esto no justifica el haber incumplido la ley al realizar los pagos de las compensaciones antes mencionadas, por lo tanto se consideran no solventadas.

**Fundamentación:**

Artículos 127 fracción V, 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, 10, 17 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 15, fracción VI, 27, fracción IV, 47, fracción V, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivos en formato PDF

- 1.- Oficio PM-369-2024 Compensación única [REDACTED]
- 2.- Oficio PM-456-2024 Compensación única ocasión primer quincena de diciembre PC

Resultado:

F46-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F46-FS/24/03 referente al pago en mayor cuantía por la cantidad de \$28,130.87 (veintiocho mil ciento treinta pesos 87/100 M.N.), por concepto de la prestación de fin de año denominada canasta navideña, a 27 trabajadores de Lista de raya con puesto de ayudante general y ayudante general 1.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado, exhibe evidencia documental del oficio PM-368/2024 de fecha 09 de octubre 2024 signado por el [REDACTED], dirigido a la oficial mayor [REDACTED], mediante el cual giran instrucciones para el cálculo de las prestaciones de fin de año del personal de lista de raya, quedando canasta navideña, 26 días de sueldo personal eventual y 26 días de compensación, sin embargo, el oficio antes mencionado es insuficiente para acreditar dicho pago, toda vez que, para el cálculo de dichas prestaciones deben seguirse los Criterios Establecidos para el otorgamiento de prestaciones de fin de año y prima vacacional para los trabajadores del [REDACTED] el 18 de enero del 2024, en los que se señala que, la base del pago de las prestaciones Aguinaldo, Cuesta de enero y Canasta navideña del personal con categoría de Base, de Confianza, de Seguridad Pública y Lista de Raya.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, fracción XII, 76, fracciones X y XII, 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI, VII y IX, 20 fracciones II y III, 27, fracción IV, 29, fracción II, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; Criterios para el otorgamiento de prestaciones de fin de año anexo 1, en su inciso b.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivos en formato pdf:

1.- Oficio PM-368-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, de Presidencia municipal.

**Resultado:**

F47-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F47-FS/24/03 referente al pago en mayor cuantía por la cantidad de \$6,376.95 (seis mil trescientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.), por concepto de la prestación de fin de año denominada Canasta Navideña, a 4 trabajadores de categoría de base con puestos de ayudante general y Bibliotecaria.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, si bien es cierto, el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental del oficio número OM/NOM-581-2025, de fecha 19 de septiembre del 2025, signado por el oficial mayor, [REDACTED] y dirigido a la tesorera municipal [REDACTED], mediante el cual informan que, derivado de la observación de OSAFIG F47-FS/24/03 en relación con los pagos en mayor cuantía que suman \$6,376.95 (seis mil trescientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.) por concepto

de la prestación de fin de año denominada Canasta Navideña, a 4 trabajadores de categoría de base con puestos de ayudante general y bibliotecaria, que con el objetivo de no provocar una posible afectación a la Hacienda pública municipal, se les descontará dicho pago a los trabajadores de base ahí enlistados (los cuales fueron observados) cuando se les paguen sus prestaciones de fin de año 2024 en nómina extraordinaria.

Sin embargo, después del análisis a dicho oficio, se tiene que el Ente no enlista al trabajador [REDACTED], a quien también se le pago en mayor cuantía, de igual forma dentro de la póliza de diario núm. [REDACTED] de fecha 27 de septiembre del 2025 por concepto de provisión de adeudo por pago en demasía de días económicos a [REDACTED], no se refleja el nombre de [REDACTED].

#### Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Criterios Establecidos para el otorgamiento de prestaciones de fin de año y prima vacacional para los trabajadores del H. Ayuntamiento de Comala. registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE) el 18 de enero del 2024.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- OM/NOM-581-2025 de fecha 19 de septiembre del 2025, Oficialía Mayor
- 2.- Póliza de diario núm.7749 de fecha 24/09/2024 Reclasificación de balance (Provisión de adeudo por pago en demasía de días económicos a [REDACTED], y la prestación de fin de año de canasta navideña de [REDACTED]).

#### Resultado:

F50-FS/24/03

#### Hallazgo: 1

**Observación no solventada**

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01, del resultado F50-FS/24/03 referente al pago de canasta básica realizados a [REDACTED], de forma quincenal, vía nómina por una suma total de \$2'943,366.66 (dos millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), sin que dichas prestaciones fueran consideradas en el Tabulador de sueldos, integrado al Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, Colima, para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que, la prestación Canasta Básica se encuentra cuantificada y autorizada dentro del estado analítico del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se marcan en el ANEXO por partida presupuestal ([REDACTED]) el concepto (Canasta básica) y el importe autorizado. Además, informarle que la canasta básica se paga desde otros años y no ha sido observada previamente, manifestando también que "Actualmente no se tiene y no se tenía para el ejercicio fiscal 2024, la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos"; asimismo informa que, "No se tiene documento que autoriza el Cabildo para el pago de Canasta Básica quincenales pagadas y amparadas vía nómina y dispersiones bancarias Sin embargo, del análisis realizado a su respuesta, así como a la documentación exhibida junto a la misma, se concluye que el Ente omite exhibir evidencia documental con la cual justifique fehacientemente el por qué los pagos realizados por concepto de la prestación de canasta básica realizados a [REDACTED]."



## 1.- Plan de Previsión Social 2021

**Resultado:** F52-FS/24/03**Hallazgo: 1** **Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01, del resultado F52-FS/24/03 en referencia a los pagos al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el ejercicio 2024, por la cantidad de \$186,638.80 (ciento ochenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), por concepto de seguridad social, a personas trabajadoras y que no fueron localizadas en nóminas.

Por lo anterior, se considera como observación No solventada, ya que en su respuesta mencionan que por no ser actos o hechos propios de ésta administración, se desconoce el motivo por el cual permanecieron vigentes, además, la documentación exhibida de algunas personas, corresponde a formatos de baja de años anteriores, oficios, etc.; sin embargo, dicha documentación exhibida y respuesta manifestada no aclara ni justifica, el por qué no fueron localizados en nómina del ejercicio 2024, y sin embargo, contaban con seguridad social pagada con recursos públicos del Ente Fiscalizados.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15, fracciones III y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivos en formatos en pdf:

- a) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] IMSS 2024-05-31, Oficio OM-OF-RH-0269-2024
- b) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]: Fundamento legal ley de pensiones, baja 2021-09-30, reingreso 2021-10-01, solicitud 2021-10-01, IPECOL-1284-2020, [REDACTED] [REDACTED] oficio OM-248-2021
- c) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]: Fundamento legal ley de pensiones, baja 2021-09-30, reingreso 2021-10-0, solicitud 2021-10-05, IPECOL-1284-2020, Oficialía mayor oficio OM-248-2021
- d) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] BAJA IMSS 2024-06-14, [REDACTED] [REDACTED] Oficio OM-OF-RH-0298-2024
- e) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]: TM-349-2025
- f) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Oficio OM-OF-RH-0299-2024, BAJA IMSS 2024-06-14
- g) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Oficio OM-OF-RH-0007-2025, BAJA IMSS 2025-01-07, Error Baja IMSS 2025-01-01
- h) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Baja IMSS 2025-07-31, [REDACTED] [REDACTED] Oficio OM-OF-RH-0468-2025
- i) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]: TM-349-2025
- j) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]: [REDACTED] [REDACTED] Oficio OM-OF-RH-0612-2024, Baja IMSS 2025-04-23, Baja Rechazada IMSS 2024-10-21
- k) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]: Baja IMSS 2025-05-01, [REDACTED] [REDACTED] Oficio OM-OF-RH-0277-2025

**Resultado:** F53-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F53-FS/24/03 en referencia a las actas de cabildo de la sexta, séptima y novena sesión ordinaria de fecha 31 de enero, 15 de febrero y 15 de abril, en las que se autorizaron la firma de convenios laborales y ampliaciones presupuestales, las cuales carecen de firmas del cabildo.

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera una observación No solventada, ya que, si bien en su respuesta manifiestan que, por no ser actos o hechos propios de esta administración, se desconoce el motivo por el cual las actas de Cabildo de la sexta, séptima y novena sesión ordinaria, de fechas 31 de enero, 15 de febrero y 15 de abril de 2024, carecen de firmas y que por lo tanto, se tomarán las medidas necesarias a partir de esta fecha para evitar ese tipo de inconsistencias en las actas de cabildo. Sin embargo, no les exime de vigilar el cumplimiento de las leyes, además de que omiten exhibir evidencia de la documentación turnada al área correspondiente indicando que en lo sucesivo se evite ese tipo de inconsistencias.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 41, segundo párrafo, 72, fracción III y 78, fracciones III, IV y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03, del resultado F53-FS/24/03, referente al pago mediante el cheque 6606, emitido a favor del trabajador Omar Ochoa Mejía de \$31,349.60 (treinta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), derivado de laudo y convenio firmado el 06 de junio de 2023, respecto al expediente tae 500/2018, en el que se observa que el pago no se provisiono en el ejercicio fiscal 2023, siendo provisionado y pagado en el ejercicio fiscal 2024.

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera como observación No solventada, toda vez que, argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de esta administración, se desconoce el motivo por el cual las Indemnizaciones derivadas de Resoluciones de Autoridades Competentes a favor del trabajador Omar Ochoa Mejía no fue provisionado en el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, omite exhibir evidencia documental con la cual justifique fehacientemente la omisión de provisionar el pago durante el ejercicio fiscal 2023, al trabajador Omar Ochoa Mejía por la cantidad de \$31,349.60 (treinta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), derivado de laudo y convenio firmado el 06 de junio de 2023.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV, V y VIII, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, 76, fracciones II, III y VII, y 78, fracciones III, IV y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivos en formato pdf:

3.- Ch.6606 de fecha 06/08/2024 Pago para dar cumplimiento al laudo con número de expediente 500/2018 ante TAE.

**Resultado:** F54-FS/24/03

**Hallazgo: 1** **Observación no solventada**

**Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01, del resultado F54-FS/24/03, en relación a que, en la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Administración 2021-2024, se omitió incluir al representante de la Canaco.

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que con respecto al hallazgo 01, del resultado F54-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículo 5, fracción III, inciso g) del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2** **Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02, del resultado F54-FS/24/03, referente a la omisión de designar, ya sea por escrito o dentro de la primera sesión ordinaria del Comité, a un suplente de los integrantes del comité de adquisiciones, quien actuará, en suplencia del titular del cargo, siempre que éste último se ausente justificadamente.

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera como observación No solventada, ya que no dan respuesta a la observación señalada y la documentación exhibida no justifica ni aclara la omisión para la designación de suplentes de los titulares integrantes del comité, ya que exhiben solo el oficio núm. DOPDU-814/2025 de fecha 25 de septiembre del 2025 de la designación del suplente del secretario del comité, y oficio número 9 de fecha 24 de septiembre del 2025 de la designación del suplente del tercer vocal del comité, omitiendo exhibir los suplentes del presidente, primer vocal y cuarto vocal.

**Fundamentación:**

Artículos 22, fracción VIII, inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Sector Público del Estado de Colima; 7 del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivos en formato pdf:

- 1.- [REDACTED] No. de Oficio DOPDU-814/2025, de fecha 25 de septiembre del 2025. (Designación de suplente).
- 2.- Integrantes de Comité 2024-2027. Oficio No.SM-297/2024, de fecha 07 de noviembre 2024.
- 3.- Invitaciones Conformación de Comité 2024-2027 OM/COM-OF/670/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024.
- 4.- [REDACTED]. Oficio No. 9 (designar suplente), de fecha 24 de septiembre de 2025.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03, del resultado F54-FS/24/03, respecto a la omisión para integrar al comité de adquisiciones, a un representante de la [REDACTED], así como a un representante de la [REDACTED]

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera una observación No solventada, ya que no dan respuesta a la observación señalada y la documentación exhibida no justifica ni aclara la omisión de, integrar al comité a los [REDACTED], puesto que solo exhiben evidencia documental del oficio No. DC-20241105-80, firmado por el [REDACTED], de fecha 05 de noviembre del 2024, dirigido al [REDACTED] del ayuntamiento, [REDACTED], mediante el cual acepta la invitación a formar parte del comité de adquisiciones, y por parte de la CANIRAC, exhiben oficio OM/COM-OF/669/2024 de fecha 30 de octubre de 2024 firmado por el oficial mayor del ayuntamiento [REDACTED], dirigido a la [REDACTED], de la [REDACTED], por medio del cual se le invita a formar parte en la integración del comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Comala administración 2024-2027, sin embargo, omiten exhibir evidencia del oficio de respuesta ni nombre del representante; así mismo no exhibe el Acta del Comité de Adquisiciones, Servicios y arrendamientos del Municipio de Comala, en la que se les haya integrado al Comité.

**Fundamentación:**

Artículos 5, fracción III del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo en formato pdf:

- 1.- CMIC
- 2.- Invitaciones conformación del comité

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04, del resultado F54-FS/24/03, en relación a que, el Ente Fiscalizado, incumple lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Colima, al no citar de forma correcta el nombre del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, toda vez que, en los documentos exhibidos, incluidas las actas del Comité, lo citan con diversos nombres.

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 04, del resultado F54-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracción IX del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	F55-FS/24/03
-------------------	--------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F55-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir para su revisión la investigación de mercado, derivado de los pagos realizados al proveedor Aplicaciones y Servicios de Información Empress, que suman la cantidad de \$348,210.37 (trescientos cuarenta y ocho mil doscientos diez pesos 37/100 M.N.), por concepto de Servicio de Mantenimiento, Asesoría y Soporte Técnico de Sistemas de Información Empress.

Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente manifiesta en su respuesta que, por no ser actos o hechos propios de la administración actual, desconocen el motivo por el cual no se exhibió la investigación de mercado, aunado también a que omite exhibir evidencia documental con la cual justifique la omisión de haber realizado una investigación de mercado que avale plenamente los pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto del servicio de mantenimiento, asesoría y soporte técnico del sistema Empress.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F55-FS/24/03, respecto a la omisión de realizar el procedimiento de invitación restringida, derivado de la contratación del servicio de mantenimiento, asesoría y soporte técnico de sistemas de información Empress, por lo cual se realizaron pagos que suman la cantidad de \$348,210.37 (trescientos cuarenta y ocho mil doscientos diez pesos 37/100 M.N.).

Por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente manifiesta en su respuesta que, por no ser actos o hechos propios de la administración actual, se desconoce el motivo por el cual no se realizó dicha contratación mediante la celebración de un procedimiento de invitación restringida, aunado también a que omite exhibir evidencia documental que justifique la omisión de celebrar el procedimiento de adquisición correspondiente y que avale plenamente los pagos realizados en favor del proveedor Aplicaciones y Servicios de Información Empress.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 26, 32, 34, 36, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y 78, fracción VII de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Documento en PDF del contrato de prestación de servicios de fecha 24 de enero de 2024, celebrado entre el municipio de Comala y el representante legal del proveedor contratado aplicaciones y servicios de información empress, S.C.
- Documento en PDF de la captura de pantalla del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental

**Resultado:**

F56-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F56-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia de la investigación de mercado correspondiente, con lo cual se busca obtener las mejores condiciones para el estado, y por ende, evitar pérdidas o costos adicionales, lo anterior derivado de los pagos realizados al proveedor [REDACTED], que asciende a un total de \$905,781.16 (novecientos cinco mil setecientos ochenta y un pesos 16/100 M.N.).

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 01 del resultado F56-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F56-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental que acredite las fracciones del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, que fueron utilizadas para fundamentar la adquisición del suministro de gasolina de manera directa, mediante oficio de excepción, lo anterior por los pagos que suman la cantidad de \$905,781.16 (novecientos cinco mil setecientos ochenta y un pesos 16/100 M.N.), erogados en favor del proveedor [REDACTED].

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 02 del resultado F56-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45, numeral 1, fracciones II y V, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y 78, fracción VII de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 5****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05, del resultado F56-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia del comprobante con requisitos fiscales, requisición y orden de compra correspondiente, que ampare la transferencia electrónica de fondos con número de folio 6383, por la cantidad de \$26,511.44 (veintiséis mil quinientos once pesos 44/100 M.N.), realizada en favor del proveedor [REDACTED]. De lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que, el Ente exhibe evidencia del comprobante con requisitos fiscales con número de folio [REDACTED], de fecha 06 de mayo de 2024, por la cantidad de \$26,511.44 (veintiséis mil quinientos once pesos 44/100 M.N.), que ampara la cantidad observada, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia de la requisición y orden de compra, documentos que son esenciales para la comprobación correcta del pago realizado.

**Fundamentación:**

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones II, III y 78, fracción VII de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

· Documento en PDF de la factura con número de folio A20652, de fecha 06 de mayo de 2024.

**Hallazgo: 6****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06, del resultado F56-FS/24/03, respecto a la diferencia detectada por la cantidad de \$72,778.82 (setenta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos 82/100 M.N.), cantidad generada entre el análisis realizado al documento denominado movimientos contables del municipio de Comala, y lo reportado en el análisis de saldos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que desconoce el motivo por el cual existe la diferencia entre los importes reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y el análisis de saldos contables, pero se realizará una revisión a los saldos de las cuentas para su debida corrección en caso de necesitarse, sin embargo omite exhibir evidencia documental con la cual justifique plenamente el porqué de la diferencia detectada en el cuerpo de la observación, aunado a que omite exhibir evidencia que acredite fehacientemente lo vertido en su respuesta, en cuanto a la revisión que realizará a los saldos de las cuentas para su debida corrección en caso de ser necesaria.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV, V y VIII, 54, 63, 64, 74, 75, fracción II y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:****F57-FS/24/03**

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F57-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia de la investigación de mercado elaborada por la adquisición y suministro de diésel, con lo cual se busca obtener las mejores condiciones para el estado, y por ende, evitar pérdidas o costos adicionales, lo anterior derivado de los pagos realizados al proveedor [REDACTED], que asciende a un total de \$845,714.00 (ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.); una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 01 del resultado F57-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F57-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental que acredite las fracciones II y V del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, que fueron utilizadas para fundamentar la adquisición y suministro de diésel, para los diferentes camiones de recolección de basura del municipio de manera directa, mediante oficio de excepción, lo anterior por los pagos que suman la cantidad de \$845,714.00 (ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), erogados en favor del proveedor [REDACTED]; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 02 del resultado F57-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45, numeral 1, fracciones II y V y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y 78, fracción VII de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F57-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia de las requisiciones y órdenes de compra correspondientes a las transferencias electrónicas de fondos de folios [REDACTED], realizadas en favor del proveedor [REDACTED]. Respecto a lo anterior, se considera como observación No Solventado, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que, en cierre fiscal de año no se pueden realizar requisiciones y órdenes de pago en el sistema [REDACTED], si no hasta después de la apertura del próximo ejercicio, por lo anterior, se realizan órdenes de pago tipo contra-recibo de manera documental, tratando de no afectar la operatividad del Ayuntamiento, informando que se realizarán las medidas necesarias para evitar este tipo de situaciones al final del año, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia con la cual justifique fehacientemente la falta de documentación soporte y comprobatoria de las transferencias realizadas al proveedor adjudicado, aunado a que también omite exhibir evidencia con lo cual acredite lo vertido en su respuesta, respecto a las medidas implementadas para subsanar la falta de expedición de las órdenes de compra y requisiciones y así evitar recaer en ese tipo de situaciones.

**Fundamentación:**

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones II y III, y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 6****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06, del resultado F57-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia de los comprobantes fiscales, requisición y orden de compra, correspondientes a la transferencia electrónica de fondos 6380, por la cantidad de \$5,145.50 (cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), realizada en favor del proveedor [REDACTED]. De lo anterior, se considera como observación No Solventado, toda vez que el Ente exhibe evidencia del comprobante con requisitos fiscales con número de folio [REDACTED], de fecha 30 de abril de 2024, por la cantidad de \$5,145.50 (cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), con lo cual se ampara la transferencia realizada al proveedor, por concepto de la adquisición y suministro de diésel, sin embargo, del análisis realizado a dicha evidencia se refleja que continúa sin exhibir parte de la documentación que debe formar parte de la transferencia, tal como lo es la requisición elaborada por el área requirente y la orden de compra.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 76, fracciones II y III, y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Documento en PDF de nombre T 92044 TEF 06380

**Resultado:**

F58-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01, del resultado F58-FS/24/03, en relación a la omisión de exhibir las cotizaciones elaboradas por los proveedores de diésel y que soportaran la investigación de mercado presentada por el municipio de Comala, dentro del procedimiento de adjudicación directa por oficio de excepción, en favor del proveedor [REDACTED], por un monto de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 01 del resultado F58-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02, del resultado F58-FS/24/03, en relación a la omisión de exhibir evidencia del acta entrega recepción de los talonarios de vales de gasolina adquiridos debidamente membretados y foliados, derivados del contrato número COM/OM/CDA/003/2024, firmado entre el Ente y el proveedor [REDACTED], por concepto del suministro de gasolina para los vehículos del H. Ayuntamiento de Comala; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 02 del resultado

F58-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55, apartados 1, 3 y 4, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, 78, fracciones III, IV y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03, del resultado F58-FS/24/03, en relación a la omisión de exhibir evidencia documental con el que se configure las fracciones elegidas dentro del oficio de excepción para la adquisición del suministro de gasolina para los diferentes vehículos del H. Ayuntamiento de Comala; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 03 del resultado F58-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45, fracciones II y V, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II y III, 78, fracción VII de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04, del resultado F58-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental del

informe al órgano interno de control, sobre los contratos celebrados un mes anterior, derivado de la contratación del suministro de combustible para los vehículos del H. Ayuntamiento de Comala, adjudicándose a favor del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por un monto total de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). De lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe el oficio número OM-607/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Fuentes, en su carácter [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual informan al contralor municipal sobre la contratación del suministro de gasolina y diésel con los proveedores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], enlistando varios de los contratos celebrados con dichos proveedores, sin embargo, del simple análisis realizado a dicho oficio, se puede observar que no se informa del contrato COM/OM/CDA/003/2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, el cual fue celebrado con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por un monto total de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al procedimiento de adjudicación directa por oficio de excepción COM-660/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, por concepto de la adquisición del suministro de gasolina para los diferentes vehículos oficiales del H. Ayuntamiento de Comala.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, apartado 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II y III, 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

· Documento en PDF del oficio No. OM-607/2025, de fecha 29 de septiembre, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Fuentes, en su carácter de oficial mayor.

**Hallazgo: 5****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05, del resultado F58-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir la provisión de pagos realizados por la cantidad de \$271,180.88 (doscientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 88/100 M.N.), derivado de la adquisición de gasolina a través de la compra de vales, para los vehículos del H. Ayuntamiento de Comala; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 05 del resultado F58-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 76, fracciones II y III, 78, fracciones III y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** F59-FS/24/03

**Hallazgo: 1** **Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F59-FS/24/03, respecto a la omisión de informar al Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala sobre las compras directas realizadas en los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, realizadas mediante transferencias bancarias [REDACTED] (doscientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y seis 98/100 M.N.) del Rubro de Materiales y suministros, y \$45,776.10 (cuarenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.), del Rubro de Servicios Generales, por lo cual se considera como observación No Solventada, ya que, el Ente Fiscalizado exhibe un informe trimestral de los pagos realizados de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, dicho documento no justifica la omisión de exhibir las actas del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala donde se informen dichas compras directas, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 46 numeral 1 fracción I.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción I, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Análisis de órdenes de compra trimestral julio - septiembre 2024.

**Resultado:** F60-FS/24/03

**Hallazgo: 1** **Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 01 del resultado F60-FS-24-03, respecto a que se realizaron pagos mediante transferencias bancarias [REDACTED] emitidos de las cuentas bancarias Banco BanBajío Cuenta 144396160101 Gasto Ordinario, [REDACTED] Festivales Municipio De Comala [REDACTED] Municipio De Comala Col Ingresos Excedentes, por compras directas, entre un rango de \$10,965.00 (diez mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a \$92,284.50 (noventa y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), de los cuales no se localizaron las 3 cotizaciones y visto bueno del Comité. Por lo cual se considera como observación No solventada ya que, si bien manifiestan en su respuesta, que se procederá de manera inmediata para subsanar esta situación como lo dispone el artículo 46 numeral 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones; Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así mismo exhibe Acta Décima Primera Reunión Extraordinaria de fecha 08 de mayo de 2024; sin embargo, con la documentación e

información proporcionada no justifica el motivo por el cual no se exhiben las cotizaciones y visto bueno del Comité de los pagos realizados mediante transferencias bancarias

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II y 66 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta Décima Primera Reunión extraordinaria 2024 del comité de adquisiciones 2021-2024

**Resultado:**

F61-FS/24/03

**Hallazgo: 1**

**Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F61-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental de contrato y evidencia de los trabajos realizados, correspondientes a los pagos realizados al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fechas 11 y 25 de septiembre de 2025 que suman \$88,500.00 (ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de la Impresión de lonas, periódico, libros, empastados e invitaciones, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental del contrato de servicios con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, omiten exhibir evidencia documental de los trabajos realizados por parte del proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y por los cuales se erogaron recursos que ascienden a la cantidad de \$88,500.00 (ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de la Impresión de lonas, periódico, libros, empastados e invitaciones.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, y 78, fracciones III, IV y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Contrato de servicios con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha 08 de junio de 2024.

**Resultado:**

F62-FS/24/03

**Hallazgo: 1**

**Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F62-FS/24/03, respecto a la incoherencia observada en las cotizaciones

exhibidas, anexas al oficio de excepción CC/006/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, por concepto de servicios de asesoría, ya que las cotizaciones presentan fechas posteriores (19 de febrero de 2024), a la fecha en la que se emitió el oficio de excepción (08 de febrero de 2024), generándose con ello una incoherencia en el proceso de adjudicación. Por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de ésta administración desconocen el motivo por el cual las cotizaciones observadas, adjuntas al oficio de excepción en mención, presentan una fecha posterior a la fecha en la cual fue emitido el oficio de excepción, generando incoherencia dentro del proceso de adjudicación, motivo por el cual se tomarán las medidas necesarias para evitar este tipo de incoherencias o inconsistencias en los procesos de adjudicación, sin embargo el Ente omite exhibir evidencia con la cual justifique fehacientemente el motivo por el cual las cotizaciones fueron expedidas en una fecha posterior (19 de febrero de 2024), a la fecha del oficio de excepción observado (08 de febrero de 2024), aunado a que también omite exhibir evidencia que acredite las argumentaciones vertidas en su respuesta en relación a las medidas implementadas para que en los subsecuentes procesos de adjudicación no se generen inconsistencias en las fechas de expedición tanto de los oficios de excepción como de las cotizaciones.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, primer párrafo, 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F62-FS/24/03, respecto a que el oficio de excepción CC/006/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, elaborado para la adjudicación directa en favor de la [REDACTED], por concepto de servicio de asesoría, y por el cual se pagó un monto de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), fue fundamentado y motivado con normatividad que actualmente se encuentra abrogada. Respecto a lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que, por no ser actos o hechos propios de la presente administración, desconocen el motivo por el cual el oficio de excepción observado fue fundamentado con una ley abrogada. Asimismo, se realizarán las medidas necesarias para realizar la correcta fundamentación en los trámites que se realicen con la finalidad de que carezcan de validez, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia documental que justifique el motivo por el cual el oficio de excepción en mención fue fundado y motivado con articulado de una ley abrogada, aunado a que también omite exhibir evidencia con la que acredite fehacientemente las medidas y/o acciones implementadas por el Ente para que, en la realización de nuevos procedimientos de adquisición, en especial los oficios de excepción, éstos se elaboren, se fundamenten y se motiven con la fundamentación vigente y así evitar que dichas documentos y adquisiciones carezcan de certeza jurídica.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 y 2, primer párrafo, 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F62-FS/24/03, respecto a que el oficio de excepción CC/006/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, elaborado para la adjudicación directa en favor de la [REDACTED], por concepto de servicio de asesoría, y por el cual se pagó un monto de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), carece de la descripción de los servicios contratados, el proveedor adjudicado, la selección del procedimiento lo fundan de manera general, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, asimismo no acreditan los criterios en los que se funda así como la justificación para llevar a cabo la contratación con un medio distinto a la licitación pública. Respecto a lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la presente administración, desconocen el motivo por el cual dicho oficio de excepción carece de todos los requisitos observados, es por eso que se toma en consideración y se realizarán las medidas necesarias para realizar la correcta fundamentación y acreditación de los criterios en los cuales fundamentan los servicios que se contraten, así como los datos expresos del proveedor adjudicado, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia con la cual justifique el motivo por el cual el oficio de excepción citado, por concepto de los servicios de asesoría, adjudicado en favor del [REDACTED], carece de todos los requisitos arriba mencionados, aunado a que también omite exhibir evidencia que acredite fehacientemente la implementación de las medidas argumentadas en su respuesta, para así evitar los errores señalados en la observación y que los oficios de excepción futuros se expidan correctamente tanto en fundamentación y motivación, así como en la parte de la descripción de los servicios que se busca contratar e información del proveedor propuesto para adjudicarle el contrato correspondiente.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 44, numeral 2 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F62-FS/24/03, respecto a que el contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 20 de febrero de 2024, celebrado por concepto de la contratación de servicios de asesoría, en favor de la [REDACTED], y por el cual se pagó un monto de \$174,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), carece de algunos requisitos indispensables como lo son, la indicación del procedimiento por el cual se llevó a cabo la adquisición de los servicios, datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir dicho compromiso, acreditación de la personalidad jurídica del proveedor adjudicado, descripción de los servicios contratados, así como las condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales. Al respecto, se considera como una observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que, por no ser actos o hechos propios de esa administración, desconoce el motivo por el cual el contrato de prestación de servicios señalado en la observación no contenga los requisitos señalados en la misma, es por eso que se realizarán todas las medidas

necesarias a partir de esta fecha para que, al realizar un contrato de prestación de servicios profesionales, cumpla con todos los requisitos que debe contener, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia documental que justifique el haber celebrado el contrato de prestación de servicios observado y que este no contuviera los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV, V, XIII y XIX, del apartado 1, del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Asimismo, omite exhibir evidencia que acredite la implementación de las medidas argumentadas en su respuesta, para que en lo sucesivo y en cuanto a la celebración de nuevos contratos de prestación de servicios, éstos se encuentren correctamente elaborados y cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley de la materia.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 48, 49, 50, 51, 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 5****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F62-FS/24/03, respecto a los documentos exhibidos como como evidencia del trabajo realizado por parte del proveedor [REDACTED], adjudicada directamente mediante oficio de excepción, y por lo cual se pagó la cantidad de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no son claros ni dan certeza del servicio contratado. Por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la presente administración, se desconoce el motivo por el cual los documentos exhibidos durante la auditoría no otorgan una claridad del trabajo realizado por el proveedor adjudicado, ni el por qué no se contengan informes periódicos y el informe general al término del contrato, es por eso que se tomarán las medidas necesarias para que al momento de la realización de un contrato de prestación de servicios profesionales se tenga cuidado de verificar que se elaboren los informes periódicos, así como el informe general de los servicios prestados al término del contrato, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia que justifique el haber contratado un servicio de asesoría, sin requerirle al proveedor que rindiera un informe de avances de los trabajos realizados, y el informe final al término del contrato celebrado, así como evidencia que acredite fehacientemente la implementación de las nuevas medidas necesarias argumentadas en su respuesta, respecto a la elaboración de los nuevos contratos de prestación de servicios, que contengan documentación que acredite los trabajos realizados por el proveedor contratado, así como evidencia de los informes periódicos y el informe final al término del contrato adjudicado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 6****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F62-FS/24/03, respecto al pago en demasía detectado por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), derivado del pago por la cantidad de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de servicios de asesoría, toda vez que del contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Comala y el proveedor prestador del servicio contratado, se pactó un pago por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). De lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos de esa administración, desconocen el motivo por el cual se realizó un pago mayor al establecido dentro del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 20 de febrero de 2024, es por eso que, dicha observación se toma en consideración y se realizarán las medidas necesarias, para que se tenga cuidado de que los pagos realizados a los proveedores de servicios profesionales se amparen con su comprobante fiscal y que coincidan plenamente con lo pactado dentro del contrato de prestación de servicios, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia con la que justifique fehacientemente la realización del pago en demasía detectado por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), el cual no coincide con el monto total pactado dentro del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ente y el proveedor adjudicado, así como también, evidencia que acredite las implementaciones de las medidas vertidas en su respuesta en relación a que en los futuros pagos realizados a proveedores adjudicados por prestación de servicios, los mismos se encuentren amparados con su factura y que los mismos coincidan con lo pactado dentro del contrato celebrado.

#### **Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49 fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 7

Observación no solventada

#### **Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 07 del resultado F62-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia de los beneficios obtenidos con los servicios profesionales contratados con el proveedor [REDACTED], y por lo cual se pagó un monto total de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Al respecto, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que, por no ser actos o hechos propios de la presente administración desconocen el motivo por el cual no se tiene evidencia de los beneficios obtenidos con los trabajos realizados por la proveedora adjudicada, es por esto que se toma en consideración y se realizarán las medidas necesarias para que, en los subsecuentes pagos que se realicen a los proveedores de servicios profesionales, éstos se encuentren debidamente soportados con la programación de servicios, plan de actividades a realizar y el resultado obtenido de los servicios, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia que justifique la falta de evidencia de los trabajos realizados por parte del proveedor y que avalen los pagos realizados en su favor, asimismo, no exhibe documento que acredite la implementación de las medidas vertidas en su respuesta para que, en las subsecuentes contrataciones por servicios profesionales, se tenga toda documentación soporte que acredite fielmente la programación del servicio contratado, los trabajos realizados por el proveedor adjudicado y el resultado de dichos trabajos.

#### **Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 8

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 08 del resultado F62-FS/24/03, respecto a la verificación previa a la adjudicación del contrato, con la que se acredite que no contaba con el personal capacitado o las condiciones para la realización del contrato adjudicado en favor de la proveedora [REDACTED], por concepto de la contratación del servicio de asesoría, por el cual se pagó un monto por la cantidad de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la presente administración, se desconoce el motivo por el cual no se exhibió evidencia de la verificación previa a la adjudicación del contrato que demuestre que no se contaba con el personal capacitado o con las condiciones propicias para la realización del contrato, por parte del área usuaria de los servicios, es por eso que se realizarán las medidas necesarias para que se tenga el cuidado de que, antes de la celebración de algún contrato con algún proveedor, se verifique que no se cuente con el personal capacitado para la realización de los servicios que se buscan contratar, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia con la cual justifique fehacientemente la omisión de realizar el análisis previo a la contratación, de no contar con el personal indicado dentro del municipio que pueda realizar los servicios que se buscan contratar externamente, aunado a que omite exhibir evidencia que acredite lo vertido dentro de su respuesta, en lo conducente a las medidas implementadas con lo cual se demuestre que, dentro de los nuevos procesos de adquisiciones, se realice un análisis previo a la celebración de un contrato, que demuestre que no se cuente con personal capacitado que pueda realizar los servicios que busca contratar con un proveedor externo.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 9

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 09 del resultado F62-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir el análisis previo a la contratación del proveedor, respecto a la consideración de la experiencia de la [REDACTED], derivado del servicio solicitado, y por el cual se pagó un monto total de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Al respecto, se tiene al presente hallazgo como No Solventado, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la actual administración, desconoce el motivo por el cual no se exhibió

el análisis efectuado previamente por la dependencia contratante, respecto a la consideración de la experiencia de la [REDACTED], derivado del servicio solicitado, es por ello que se realizarán medidas necesarias para que en lo sucesivo, al contratar a algún proveedor, se tenga cuidado y se analice previamente al proveedor en cuanto a su experiencia, y dicho análisis se tenga dentro del expediente de contratación, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia que justifique la omisión de exhibir el análisis realizado en cuanto a la experiencia del proveedor adjudicado [REDACTED], por los servicios contratados por concepto de servicios de asesoría, aunado a que omite exhibir evidencia que acredite fehacientemente lo argumentado en su respuesta, relativo a las medidas implementadas, para que en las nuevas contrataciones por algún servicio específico, se analice a dicho proveedor en cuanto a la experiencia que tiene éste en relación a los servicios que está ofreciendo.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 40, numeral 2, fracción IV, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 10

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 10 del resultado F62-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia de la investigación de mercado correspondiente, derivado de la contratación del servicio de asesoría, adjudicada mediante oficio de excepción en favor de la [REDACTED], y por el cual se pagó la cantidad de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). De lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la presente administración, desconocen el motivo por el cual no se exhibió la investigación de mercado correspondiente, es por eso que dicha observación se toma en consideración y su vez, se tomarán las medidas necesarias para que, antes de contratar a algún proveedor de servicios profesionales, se realice una investigación de mercado, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia con la cual justifique el por qué omitió realizar una investigación de mercado, por la contratación de los servicios de asesoría con el proveedor antes mencionado, para así conocer el mejor precio y las mejores condiciones para el Estado, aunado a que no exhibe evidencia con la que acredite fehacientemente lo vertido en su respuesta, en relación a las medidas implementadas para que, en lo que respecta a las nuevas contrataciones, se realice la investigación de mercado conforme a la ley y en estricto sentido a lo contratado con el proveedor.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 11

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 11 del resultado F62-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir el informe que debe realizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], derivado de la contratación directa a más tardar el último día del mes, acompañado del oficio de excepción y Dictamen que sirvió de base para la contratación de servicios de asesoría con la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y por lo cual se pagó el monto de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). De lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que, por no ser actos o hechos propios de esa administración, desconocen el motivo por el cual no se exhibió el informe realizado a la contraloría, por lo que dicha observación se toma en consideración y se realizarán las medidas necesarias para que se tenga el cuidado de informar a la contraloría municipal sobre las nuevas contrataciones, sin embargo, no exhibir evidencia con la cual se justifique la omisión de informar al órgano interno de control, sobre la contratación de los servicios de asesoría con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], aunado a que omite exhibir evidencia con la cual acredite lo vertido en su respuesta, respecto a las medidas implementadas para que se informe a la contraloría municipal acerca de las nuevas contrataciones a más tardar el último día de cada mes.

#### Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 44, numeral 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** F63-FS/24/03

**Hallazgo: 1** Observación no solventada

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F63-FS/24/03, respecto a que el oficio de excepción CC-EXT-/015/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, elaborado para la adjudicación directa en favor de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por concepto de servicio para la elaboración de Plan de Previsión Social y Convenio General de Prestaciones del ejercicio 2024, y por el cual se pagó un monto de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), fue fundamentado y motivado con normatividad que actualmente se encuentra abrogada. Respecto a lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que, por no ser actos o hechos propios de la presente administración, desconocen el motivo por el cual el oficio de excepción observado fue fundamentado con una ley abrogada. Asimismo, se realizarán las medidas necesarias para utilizar la fundamentación correcta al momento de realizar cualquier procedimiento administrativo que involucre adquisiciones, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia documental que justifique y/o acredite fehacientemente las medidas y/o acciones implementadas por el Ente para que, en la realización de nuevos procedimientos de adquisición, en especial los oficios de excepción, éstos se elaboren, se fundamenten y se motiven con la fundamentación vigente y así evitar que dichos documentos y adquisiciones carezcan de certeza jurídica.

#### Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1, 2, primer

párrafo, 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2**

**Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F63-FS/24/03, respecto a que el oficio de excepción CC-EXT-/015/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, elaborado para la adjudicación directa en favor de la [REDACTED], por concepto de servicio para la elaboración de Plan de Previsión Social y Convenio General de Prestaciones del ejercicio 2024, y por el cual se pagó un monto de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), carece de la descripción del proveedor adjudicado, la selección del procedimiento lo fundan de manera general en los criterios de económica, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, aunado a que omiten exhibir la acreditación de los criterios en los que se funda así como la justificación para llevar a cabo la contratación con un medio distinto a la licitación pública. Respecto a lo anterior, se considera como observación No Solventado, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que la observación por no ser actos o hechos propios de la presente administración, desconocen el motivo por el cual dicho oficio de excepción carece de todos los requisitos observados, es por eso que se toma en consideración y se realizaran las medidas necesarias para realizar la correcta fundamentación y acreditación de los criterios en los cuales fundamentan los servicios que se contraten, así como los datos expresos del proveedor adjudicado, sin embargo, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia con la cual se acredite fehacientemente la implementación de las acciones argumentadas en su respuesta para así evitar los errores señalados en la observación y que los oficios de excepción futuros se expidan correctamente tanto en fundamentación y motivación, así como en la parte de la descripción de los servicios que se busca contratar e información del proveedor propuesto para adjudicarle el contrato correspondiente.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 44 numeral 2, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3**

**Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F63-FS/24/03, respecto a que el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de abril de 2024, celebrado por la elaboración del plan de previsión social y convenio general de prestaciones del ejercicio 2024, en favor de la [REDACTED], y por el cual se pagó un monto de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), carece de algunos requisitos indispensables como lo son, la indicación del procedimiento por el cual se llevó a cabo la adquisición de los servicios, datos relativos a la autorización

del presupuesto para cubrir dicho compromiso, acreditación de la personalidad jurídica del proveedor adjudicado, y condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales. Al respecto, se considera como observación No Solventado, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que, por no ser actos o hechos propios de esa administración, desconoce el motivo por el cual el contrato de prestación de servicios señalado en la observación no contenga los requisitos señalados en la misma, es por eso que se realizarán todas las medidas necesarias a partir de esta fecha para que, al realizar un contrato de prestación de servicios profesionales, cumpla con todos los requisitos que debe contener, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia documental que acredite fehacientemente la implementación de las medidas en la elaboración de los nuevos contratos de prestación de servicios y que cumplan con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV del apartado 1, del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, como lo es la indicación del procedimiento por el cual se llevó a cabo la adjudicación, los datos del presupuesto para cubrir el compromiso hecho con el proveedor y acreditación de la existencia y personalidad del proveedor adjudicado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49, 50, 51, 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F63-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir el acta entrega recepción respecto de la contratación del servicio para la elaboración del plan de previsión social y convenio general de prestaciones del ejercicio 2024, con el proveedor [REDACTED] y por el cual se pagó la cantidad de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). De lo anterior, se considera como observación No Solventado, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la presente administración desconocen el motivo de la omisión de exhibir el acta entrega recepción por los servicios descritos con anterioridad, tomando en consideración dicha observación e informando que se realizaran las medidas necesarias para que al momento de realizar un contrato de prestación de servicios profesionales, se elabore un acta entrega-recepción por los servicios recibidos, sin embargo el Ente omite exhibir evidencia documental que justifique fehacientemente la omisión de contar con un acta entrega - recepción por los servicios contratados con el proveedor [REDACTED] y que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aunado a que también omite exhibir evidencia que acredite la implementación de las medidas vertidas en su respuesta, para que, en la celebración de los nuevos contratos de prestación de servicios se elabore el acta entrega recepción entre el la entidad contratante y proveedor por los servicios contratados.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 107 párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 49, 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 6****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F63-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir el análisis previo a la contratación del proveedor, respecto a la consideración de la experiencia de la [REDACTED], derivado del servicio solicitado, y por el cual se pagó un monto total de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). Al respecto, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la actual administración, desconoce el motivo por el cual no se exhibió el análisis efectuado previamente por la dependencia contratante, respecto a la consideración de la experiencia de la [REDACTED], derivado del servicio solicitado, es por ello que se realizarán medidas necesarias para que en lo sucesivo, al contratar a algún proveedor, se tenga cuidado y se analice previamente al proveedor en cuanto a su experiencia, y dicho análisis se tenga dentro del expediente de contratación, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia que justifique la omisión de exhibir el análisis realizado en cuanto a la experiencia del proveedor adjudicado [REDACTED], por los servicios contratados para la elaboración del plan de previsión social y el convenio general de prestaciones del ejercicio 2024, aunado a que omite exhibir evidencia que acredite fehacientemente lo argumentado en su respuesta, relativo a las medidas implementadas, para que en las nuevas contrataciones por algún servicio específico, se analice a dicho proveedor en cuanto a la experiencia que tiene éste en relación a los servicios que está ofreciendo.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 40, numeral 2, fracción IV, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 7****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 07 del resultado F63-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia de la investigación de mercado correspondiente, derivado de la contratación de servicios de elaboración del plan de previsión social y convenio general de prestaciones del ejercicio 2024, adjudicada mediante oficio de excepción en favor de la [REDACTED], y por el cual se pagó la cantidad de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). Por lo cual, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la presente administración, desconocen el motivo por el cual no se exhibió la investigación de mercado correspondiente, es por eso que dicha observación se toma en consideración y a su vez, se tomarán las medidas necesarias para que, antes de contratar a algún proveedor de servicios profesionales, se realice una investigación de mercado, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia con la cual justifique el haber omitido realizar una investigación de mercado, por la contratación de los servicios profesionales del proveedor para la elaboración del plan de previsión social y convenio general de prestaciones para el ejercicio 2024, para así conocer el mejor precio y las mejores condiciones para el Estado, aunado a que no exhibe evidencia con la que acredite fehacientemente lo vertido en su respuesta,

en relación a las medidas implementadas para que, en lo que respecta a las nuevas contrataciones, se realice la investigación de mercado conforme a la ley y en estricto sentido a lo contratado con el proveedor.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 8

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 08 del resultado F63-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir el informe realizado a la Contraloría del Municipio, derivado de la contratación directa a más tardar el último día del mes, acompañado del oficio de excepción y Dictamen que sirvió de base para la contratación de servicios profesionales con la [REDACTED], y por lo cual se pagó el monto de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). De lo anterior, se considera como observación No Solventado, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de esa administración, desconocen el motivo por el cual no se exhibió el informe realizado a la contraloría, por lo que dicha observación se toma en consideración y se realizaran las medidas necesarias para que se tenga el cuidado de informar a la contraloría municipal sobre las nuevas contrataciones, sin embargo, omite exhibir evidencia con la cual se justifique la omisión de informar al órgano interno de control, sobre la contratación de los servicios profesionales con el proveedor anterior mencionado durante el último mes anterior, aunado a que omite exhibir evidencia con la cual acredite lo vertido en su respuesta, respecto a las medidas implementadas para que se informe a la contraloría municipal acerca de las nuevas contrataciones realizadas durante el mes próximo anterior.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 44, numeral 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F64-FS/24/03

Hallazgo: 1

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F64-FS/24/03, respecto a que el oficio de excepción CC/026/2024 de

fecha 12 de septiembre de 2024, elaborado para la adjudicación directa en favor de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por concepto de servicios de asesoría en atención a crédito fiscal, y por el cual se pagó un monto de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), fue fundamentado y motivado con normatividad que actualmente se encuentra abrogada. Respecto a lo anterior, se considera la observación como No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la presente administración, desconocen el motivo por el cual dicho oficio de excepción se encuentre fundado y motivado con normatividad que se encuentra abrogada. Asimismo, se realizarán las medidas necesarias para utilizar la fundamentación correcta al momento de realizar cualquier procedimiento administrativo que involucre adquisiciones, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia documental que acredite fehacientemente las medidas y/o acciones implementadas por el Ente para que, en la realización de nuevos procedimientos de adquisición, en especial los oficios de excepción, éstos se elaboren, se fundamenten y se motiven con la fundamentación vigente y así evitar que dichas documentos y adquisiciones carezcan de certeza jurídica.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, primer párrafo, 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F64-FS/24/03, respecto a que el oficio de excepción CC/026/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, elaborado para la adjudicación directa en favor de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por concepto de servicios de asesoría en atención a crédito fiscal, y por el cual se pagó un monto de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), carece de la descripción de los servicios que se van a contratar, la selección del procedimiento, acreditación del o los criterios en los cuales funda la excepción, así como la justificación y/o razones por las cuales se eligió ese procedimiento de adquisición. Respecto a lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la presente administración, desconocen el motivo por el cual dicho oficio de excepción no describe los servicios contratados, el proveedor adjudicado, que la selección del procedimiento se haya fundamentado de manera general y que no se hayan exhibido los criterios en los cuales se fundamentó, por lo cual, y de manera inmediata, se implementarán las medidas necesarias para que al momento de realizar los oficios de excepción éstos estén correctamente fundamentados y a su vez, se acrediten los criterios utilizados para la contratación realizada, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia con la cual se acredite fehacientemente la implementación de las acciones argumentadas en su respuesta para así evitar los errores señalados en la observación y que los oficios de excepción futuros se expidan correctamente tanto en fundamentación y motivación, así como en la parte de la descripción de los servicios que se busca contratar e información del proveedor propuesto para adjudicarle el contrato correspondiente.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 44, numeral 2, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F64-FS/24/03, respecto a que el contrato de prestación de servicios de fecha 18 de septiembre de 2024, celebrado por la contratación de Asesoría en atención a crédito fiscal, por el cual se pagó un monto total por la cantidad de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), no contiene algunos requisitos indispensables como lo son, la indicación del procedimiento por el cual se llevó a cabo la adquisición de los servicios, datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir dicho compromiso, acreditación de la personalidad jurídica del proveedor adjudicados, y condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales. Al respecto, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que, por no ser actos o hechos propios de esa administración, desconoce el motivo por el cual el contrato de prestación de servicios señalado en la observación no contenga los requisitos señalados en la misma, es por eso que se realizarán todas las medidas necesarias a partir de esta fecha para que, al realizar un contrato de prestación de servicios profesionales, cumpla con todos los requisitos que debe contener, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia documental que acredite fehacientemente la implementación de las medidas en la elaboración de los nuevos contratos de prestación de servicios y que cumplan con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV del apartado 1, del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, como lo es la indicación del procedimiento por el cual se llevó a cabo la adjudicación, los datos del presupuesto para cubrir el compromiso hecho con el proveedor y acreditación de la existencia y personalidad del proveedor adjudicado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49, 50, 51, 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F64-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia que acredite los trabajos realizados por parte del proveedor [REDACTED], adjudicada directamente mediante oficio de excepción, y por lo cual se pagó la cantidad de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Respecto a lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la presente administración, se desconoce el motivo por el cual los documentos exhibidos durante la auditoría no otorgan una claridad del trabajo realizado por el proveedor adjudicado, ni el por qué no se contengan informes periódicos y el informe general al término del contrato, es por eso que se tomaran las medidas necesarias para que al momento de la realización de un contrato de prestación de servicios profesionales se tenga cuidado de verificar que se elaboren los informes periódicos, así como el informe general de los servicios prestados al término del contrato, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia que acredite fehacientemente la implementación de las nuevas medidas

necesarias argumentadas en su respuesta, respecto a la elaboración de los nuevos contratos de prestación de servicios, que contengan documentación que acredite los trabajos realizados por el proveedor contratado, así como evidencia de los informes periódicos y el informe final al término del contrato adjudicado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F64-FS/24/03, respecto a la verificación previa a la adjudicación del contrato, con la que se acredite que no contaba con el personal capacitado o las condiciones para la realización del contrato adjudicado en favor de la proveedora [REDACTED], por concepto de Asesoría en atención al crédito fiscal, por el cual se pagó un monto por la cantidad de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Al respecto, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de la presente administración, se desconoce el motivo por el cual no se exhibió evidencia de la verificación previa a la adjudicación del contrato que demuestre que no se contaba con el personal capacitado o con las condiciones propicias para la realización del contrato, por parte del área usuaria de los servicios, es por eso que se realizarán las medidas necesarias para que se tenga el cuidado de que, antes de la celebración de algún contrato con algún proveedor, se verifique que no se cuente con el personal capacitado para la realización de los servicios que se buscan contratar, sin embargo, el Ente omite exhibir evidencia con la cual se acredite fehacientemente la implementación de las medidas que argumenta en su respuesta, con lo cual se demuestre que, dentro de los nuevos procesos de adquisiciones, se hará el análisis previo a la celebración de un contrato, que demuestre que no se cuente con personal capacitado que pueda realizar los servicios que busca contratar con un proveedor externo.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 6

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F64-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir el análisis previo a la contratación del proveedor, respecto a la consideración de la experiencia de la [REDACTED]



Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 08 del resultado F64-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir el informe realizado a la Contraloría del Municipio, derivado de la contratación directa a más tardar el último día del mes, acompañado del oficio de excepción y Dictamen que sirvió de base para la contratación de servicios profesionales con la [REDACTED], y por lo cual se pagó el monto de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.). De lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente argumenta en su respuesta que por no ser actos o hechos propios de esa administración, desconocen el motivo por el cual no se exhibió el informe realizado a la contraloría, por lo que dicha observación se toma en consideración y se realizaran las medidas necesarias para que se tenga el cuidado de informar a la contraloría municipal sobre las nuevas contrataciones, sin embargo, omite exhibir evidencia con la cual se justifique la omisión de informar al órgano interno de control, sobre la contratación de los servicios profesionales con el proveedor anterior mencionado durante el último mes anterior, aunado a que omite exhibir evidencia con la cual acredite lo vertido en su respuesta, respecto a las medidas implementadas para que se informe a la contraloría municipal acerca de las nuevas contrataciones realizadas a más tardar el último días de cada mes.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo cuarto y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 9

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 09 del resultado F64-FS/24/03, respecto a la omisión de citar correctamente el nombre del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, dentro de las actas expedidas por dicho comité durante diversas sesiones. Por lo anterior, se considera como observación No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que la observación ha sido debidamente recibida y atendida, y se procederá de manera inmediata para que en lo sucesivo se cite de manera correcta el nombre del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, sin embargo, se omite exhibir evidencia documental con la cual acrediten las acciones implementadas para que en las nuevas sesiones de su comité de adquisiciones se cite correctamente su nombre, tal y como lo establece el artículo 1 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 2, fracción IX del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

F65-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F65-FS/24/03, respecto a que se exhibe oficio de excepción CC-EXT-/020/2024 de fecha 02 de julio de 2024 en donde se citó una Ley abrogada que es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, además de que no se acreditan los criterios en los que se funda y motiva, esto referente al pago realizado al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por un importe de \$99,325.00 (noventa y nueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que fue un error administrativo y se llevará a cabo una revisión exhaustiva de los procesos administrativos, además de capacitar al personal encargado de los procesos de adquisiciones y contrataciones, sin embargo, no exhibe evidencia que acredite la argumentación vertida en su respuesta, por lo que no justifica plenamente el incumplimiento al artículo 44 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 2, primer párrafo, 44 numeral 2, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F65-FS/24/03, respecto a que se debió de haber realizado un procedimiento de invitación restringida respecto al pago realizado al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por un importe de \$99,325.00 (noventa y nueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por el servicio de impermeabilización, reparación de falso plafón de Tablaroca en el área de seguridad pública, ya que la impermeabilización de un edificio es un concepto que puede planearse con tiempo, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que en lo sucesivo se planeará con tiempo para hacer ese tipo de servicio, sin embargo, no justifica plenamente el incumplimiento al artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción III, 47 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F65-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental de la investigación de mercado sobre las condiciones del servicio objeto de la contratación a efecto de buscar mejores condiciones para el Estado, esto referente al pago realizado al proveedor [REDACTED] por el importe de \$99,325.00 (noventa y nueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por la impermeabilización y reparación de plafón falso en el área de seguridad pública, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se revisarán y actualizarán los procesos internos para garantizar futuras contrataciones, por lo que, no justifica el incumplimiento al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; así mismo, no exhibe evidencia documental que acredite lo argumentado en su respuesta.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 5****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F65-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental del Dictamen en el que se haya constado el análisis de las propuestas y razones de adjudicación del contrato, por el servicio de impermeabilización, reparación de falso plafón, del cual se realizó el pago por el importe de \$99,325.00 (noventa y nueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), a favor del proveedor [REDACTED], por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que para subsanar se procederá a realizar dictamen, sin embargo, no se exhibe evidencia documental que acredite lo argumentado en su respuesta, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 44 numeral 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 6****Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F65-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental del Informe a la Contraloría, de la contratación directa a más tardar el último día de cada mes, debiendo informar sobre los montos contratados, por el importe pagado de \$99,325.00 (noventa y nueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a favor del proveedor [REDACTED], por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado expone que se informará a la Contraloría, sin embargo no se exhibe evidencia documental que acredite lo argumentado en su respuesta, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 44 numeral 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 7****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 07 del resultado F65-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental del Dictamen Técnico, que incluya anexo de reporte fotográfico y croquis de localización, en el cual se señala que, de acuerdo a la inspección física del edificio, se requieren los servicios de impermeabilización, reparación de falso plafón de Tablaroca en el área de Seguridad Pública, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se trabajará en lo sucesivo para próximas contrataciones, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo no exhibe evidencia que acredite lo argumentado en su respuesta.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, numeral 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 8****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 08 del resultado F65-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental de los

trabajos realizados por servicio de impermeabilización, reparación de falso plafón de Tablaroca en el área de seguridad pública, respecto al pago realizado al proveedor [REDACTED], por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que en cumplimiento con la normativa vigente se harán llegar evidencias de los trabajos que se realicen en el futuro, por lo que no justifica plenamente el incumplimiento al artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no exhibe evidencia que acredite lo argumentado en su respuesta.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 9

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 09 del resultado F65-FS/24/03, respecto a no citar de forma correcta el nombre del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, ya que en los documentos exhibidos, incluidas las Actas del Comité, lo citan con diversos nombres, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se procederá de manera inmediata para en lo sucesivo se cite de manera correcta, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 1 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.; así mismo omite exhibir evidencia documental que acredite la ejecución de las acciones argumentadas en su respuesta.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracción IX del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F67-FS/24/03

Hallazgo: 1

Observación no solventada

**Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F67-FS/24/03, en relación a la omisión de exhibir las cotizaciones elaboradas por los proveedores de diésel y que soportaran la investigación de mercado presentada por el municipio de Comala, dentro del procedimiento de adjudicación directa por oficio de excepción, en favor del proveedor [REDACTED], por un monto total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del Suministro de Diesel para los Diferentes Camiones de Recolección de Basura del Ayuntamiento; una vez analizada y revisada la

información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 01 del resultado F67-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F67-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental del acta entrega recepción sobre los talonarios de vales de gasolina adquiridos, derivados del contrato COM/OM/CDA/001/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, firmado entre el proveedor [REDACTED] y el Ente Fiscalizado, por un monto total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del Suministro de Diesel para los Diferentes Camiones de Recolección de Basura del Ayuntamiento; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 02 del resultado F67-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 55, apartados 1, 3 y 4, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F67-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental con

la cual se acrediten las fracciones elegidas para optar por usar el procedimiento de adjudicación directa mediante oficio de excepción, para la contratación del suministro del suministro de diésel para los diferentes camiones de recolección de basura del ayuntamiento, con el proveedor [REDACTED] por un monto total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.); una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 03 del resultado F67-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45, fracciones II y V, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y 78, fracción VII de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F67-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental del informe realizado ante su Órgano Interno de Control, sobre los contratos celebrados un mes anterior próximo, derivado de la adjudicación directa mediante oficio de excepción número COM-663/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, en favor del proveedor [REDACTED]; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 04 del resultado F67-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, apartado 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II y III, 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 5****Observación no solventada**

**Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F67-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia documental de los pagos restantes o provisiones de pago realizados por un importe de \$458,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), derivados del contrato COM/OM/CDA/001/2024, adjudicado directamente en favor del proveedor [REDACTED] mediante oficio de excepción número COM-663/2024, de fecha 28 de octubre de 2024; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 05 del resultado F67-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 76, fracciones II y III, 78, fracciones III y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 6****Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 06 del resultado F67-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir evidencia de los talones de entrega, evidencia de la entrega de vales de gasolina a funcionarios autorizados por el H. Ayuntamiento de Comala, así como la autorización respectiva para dotarlos de vales, respecto del Suministro de Diesel para los Diferentes Camiones de Recolección de Basura del Ayuntamiento; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 06 del resultado F67-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 76, fracciones II y III, 78, fracciones III y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.



el incumplimiento al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 26, 32, 34, 36, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, y 78, fracciones III, IV y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F68-FS/24/03, respecto a la omisión de realizar una Investigación de mercado correspondiente, con la cual se obtienen las mejores condiciones para el Estado, esto, para la contratación de los servicios relacionados a la revisión de expedientes y procedimientos de la Contraloría para seguimiento a sanciones administrativas, de las que se realizaron pagos a [REDACTED] que suman \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que no se cuenta con la información solicitada, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, ya que, no exhibió evidencia documental de la investigación de mercado.

**Fundamentación:**

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 05 del resultado F68-FS/24/03, respecto a la omisión de exhibir la autorización de Cabildo que respalde los pagos a [REDACTED], que suman \$500,00.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que no se cuenta con la información solicitada, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que no exhibe la autorización de Cabildo.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, y 78, fracciones III, IV y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** F69-FS/24/03

**Hallazgo: 1** Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 01 del resultado F69-FS-24-03, omitió exhibir los contratos de arrendamientos y servicios que suman \$268,018.41 (doscientos sesenta y ocho mil dieciocho pesos 41/100 M.N.), contabilizados en las cuentas de gasto 5-1-03-02-005-0001 Arrendamiento De Equipo De Transporte, 5-1-03-02-009-0001 Arrendamiento De Muebles Para Eventos Incluye Mantelería, Lonas Y Carpas, 5-1-03-02-009-0001 Arrendamiento De Muebles Para Eventos Incluye Mantelería, Lonas Y Carpas, 5-1-03-08-002-0002 Gastos Por Celebración De Actos De Orden Social, 5-1-03-08-002-0003 Gastos Por Celebración De Actos De Orden Cultural y 5-1-03-06-001-0003 Publicación Y Difusión Masiva Por Prensa Del Quehacer Gubernamental. Por lo cual se considera como observación No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado, argumenta en su respuesta que anexa archivos PDF con contratos a nombre [REDACTED]; sin embargo, los contratos exhibidos a nombre de [REDACTED] es por la cantidad de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de arrendamiento de vehículo de volteo los días 13 y 14 de enero y [REDACTED] por la cantidad de \$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta de mueble para los diferentes eventos del Ayuntamiento, por lo tanto los contratos de arrendamientos y servicios exhibidos no amparan la cantidad de \$268,018.41 (doscientos sesenta y ocho mil dieciocho pesos 41/100 M.N.)

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49, 50 y 66 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Contratos de arrendamiento en PDF de los proveedores [REDACTED]

**Resultado:** F70-FS/24/03

**Hallazgo: 1** Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 01 del resultado F70-FS-24-03 no exhibieron el comprobante fiscal que respalde las transferencias bancarias número [REDACTED], que suman \$651,262.29 (seiscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y dos

pesos 29/100 M.N. Por lo que se considera como observación No solventada, ya que, si bien en su respuesta argumentan que se exhibe archivo digital en formato PDF los comprobantes fiscales por internet (CFDI) de las transferencias bancarias, número [REDACTED], no exhibe el comprobante fiscal de la transferencia Bancaria [REDACTED] por la cantidad de \$35,000.00 /Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Comprobantes digitales en formato pdf de transferencias bancarias

Hallazgo: 2

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, Signado por [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación al hallazgo 02 del resultado F70-FS-24-03 en relación a los comprobantes que anexan las pólizas contables, que no tienen relación ni soportan o se comprueba documentalmente el pago realizado por la cantidad de \$61,746.50 (sesenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), mediante transferencia electrónica [REDACTED] y la provisión realizada mediante [REDACTED], se considera como observación No solventada, ya que si bien, en su respuesta argumentan que se adjunta archivo digital PDF que respalda la transferencia [REDACTED] con su documentación soporte, la documentación exhibida por el Ente Fiscalizado, no justifica plenamente los otros subsidios que se otorgaron por la cantidad de \$61,746.50 (sesenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), ya que omitió exhibir la documentación comprobatoria de la Póliza Diario D-04-9120-2 del beneficiario María Guadalupe Cruz Virgen, por la cantidad de \$26,746.50 (Veintiséis mil setecientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.)

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, fracción XII, 76, fracciones X y XII, 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracción IV, V, VI, VII y IX, 20 fracciones II y III, 27, fracción IV, 29, fracción II, 48, 49 fracción IV, V, IX, 53, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

TEF006068

Resultado:

F71-FS/24/03

Hallazgo: 1

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar

que en relación con el hallazgo 01 del resultado F71-FS/24/03, respecto a la omisión de evidencia documental del Acta de Cabildo de la sesión ordinaria 07/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, en la cual se autorizaron los apoyos vitalicios entregados a [REDACTED], de los cuales en el ejercicio fiscal 2024 se otorgó la suma de \$100,800.00 (cien mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe el Acta de la séptima sesión ordinaria correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento 2015-2018 de fecha 9 de febrero de 2027, donde se autoriza por unanimidad en el punto IX para otorgar el apoyo económico vitalicio al [REDACTED], sin embargo, no se informa del apoyo económico vitalicio para [REDACTED], por lo que no se justifica plenamente la autorización del apoyo vitalicio.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción IX, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Acta de la séptima sesión ordinaria correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento 2015-2018 del jueves 9 de febrero de 2017.

<b>Resultado:</b>	F72-FS/24/03
-------------------	--------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F72-FS/24/03, respecto a que no se informó al H. Congreso del Estado sobre las razones excepcionales que justifiquen el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, por un importe de \$-2,102,329.87 (dos millones cientos dos mil trescientos veintinueve pesos 87/100 M.N.), asimismo, no se exhibe evidencia de que a través de la Tesorería Municipal se reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura Local y a través de su página oficial de Internet el avance de las acciones, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que al momento de realizar la póliza de cancelación de la obra en proceso se observó que no correspondió a infraestructura, sino que se consideró como obra de dominio público, lo cual generó desahorro y se fue a cuenta de resultados, sin embargo, no exhibe evidencia de las acciones realizadas para evitar que el cierre del ejercicio fiscal resulte con desahorro, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos de 2, 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 7, 13, fracción VI, 19, 46, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12, fracciones III, IV, segundo párrafo, 14, fracción IX, 17, fracciones III, IV, 38, párrafo tercero, 39, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, 49, fracción VI, párrafo segundo, 55, párrafo segundo, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Hallazgo: 2</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F72-FS/24/03, respecto a que no incluyó en su Cuenta Pública Anual entregada al H. Congreso del Estado de Colima, los formatos que especifica la Ley de Disciplina Financiera (LDF) y la CONAC, entre ellos el formato 4 Balance Presupuestario - LDF, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que en lo sucesivo se tomarán en cuenta los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones a realizar, por lo que no justifica plenamente el incumplimiento al artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** F73-FS/24/03

**Hallazgo: 1** Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F73-FS/24/03, respecto a una diferencia de \$765,243.57 (setecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.), que presenta respecto a su Cuenta Pública, en el Presupuesto de Ingresos Modificado, cantidad que no fue ajustada en su Ley de Ingresos, debiendo a su vez, realizarse la modificación correspondiente en su Presupuesto de Egresos, a fin de guardar un equilibrio presupuestario entre los ingresos y el gasto, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado manifiesta en su respuesta que se toma en consideración para en lo sucesivo se tenga el cuidado de hacer las modificaciones al Presupuesto de Egresos, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 12 fracción IV último párrafo y fracción VII, 14 fracción XII y el artículo 17 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 12 fracción IV último párrafo y fracción VII, 14 fracción XII y el artículo 17 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

F75-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F75-FS/24/03, respecto al Acta de la quinta sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2024, en el que presentó el Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual no se encuentra debidamente firmada, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se tendrá el cuidado de recabar firmas en el momento de la elaboración del dictamen, sin embargo, omite exhibir evidencia con la que acredite las medidas y/o acciones implementadas por el Ente para recabar las firmas en el momento de la elaboración del dictamen para el momento de subir la información se encuentre debidamente requisitado, por lo que no se justifica el incumplimiento al artículo 41, segundo párrafo de la Ley del Municipio Libre

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, segundo párrafo y 69, fracciones IV y V de la Ley del Municipio Libre; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F75-FS/24/03, respecto la omisión de evidencia documental de actas de Cabildo que sustenten las ampliaciones presupuestales realizadas al Presupuesto de Egresos 2024 por \$1'812,846.17 (un millón ochocientos doce mil ochocientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado, manifiesta en su respuesta que adjunta archivos digitales con extensión PDF que contiene las transferencias que no fueron consideradas por el Órgano Fiscalizador y pólizas contables realizadas en el Sistema [REDACTED], así como autorizaciones de cabildo notificadas a la Tesorería Municipal mediante oficios número SM-288/2024, SM-355/2024 y SM-363/2024 en los cuales se informa acerca de las adecuaciones al Presupuesto de Egresos, sin embargo, no se exhiben las actas de Cabildo en las que se autorizaron las debidas ampliaciones, por lo que no se justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 12 fracciones VI, VII, 14 fracciones XI, XII y 49 fracción I, 57, fracción III, 58, 59, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones IV, VIII y IX, 73 y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Póliza de Diario [REDACTED] de fecha 06 de noviembre de 2024, por el concepto de Adecuación de egresos con recursos propios autorizado en sesión de cabildo extraordinaria 01 2024 en 31 de octubre de 2024, Oficio número SM-288/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Oficio número TM-338/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, firmado por M.F. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

-Póliza de Diario [REDACTED] de fecha 13 de diciembre de 2024, por el concepto de Adecuación presupuestaria de egresos con recursos propios autorizado en sesión ordinaria 05 2024 del 13 de diciembre de 2024, Oficio número SM-355/2024, de fecha 13 de diciembre de 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y Oficio número TM-389/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

-Póliza de Diario 009179 de fecha 31 de diciembre de 2024, por el concepto de Ampliación presupuestaria de egresos por laudo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Oficio número SM-363/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Oficio número OM-NOM/816/2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F75-FS/24/03, respecto a que mediante sesión ordinaria de Cabildo 10/2025 celebrada el 27 de febrero de 2025, se autorizó por unanimidad la ampliación presupuestal al Presupuesto de Egresos por el importe de \$554,822.12 (quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 12/100 M.N.), misma que no se fue tomado en consideración ya que la modificación presupuestal fue realizada posterior al 31 de diciembre de 2024, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se tendrá cuidado de solicitar las autorizaciones para el cierre del año antes de haber concluido, por lo tanto, no se justifica el incumplimiento al artículo 49 fracciones I y II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; así mismo omite exhibir evidencia con la que acredite las medidas y/o acciones implementadas por el Ente para solicitar las autorizaciones para el cierre del año antes de haber concluido, para que queden dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

#### Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 fracciones VI, VII, 14 fracciones XI y XII, 49 fracciones I y II, 57, fracción III, 58, 59, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones IV, VIII y IX, 73 y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4

Observación no solventada

#### Motivación:

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F75-FS/24/03, respecto a que exhibió actas que detallan adecuaciones

presupuestarias, mismas que carecen de firmas del Cabildo, siendo las actas 06/2024 ordinaria de fecha 31 de enero de 2024, 07/2024 ordinaria de fecha 15 de febrero de 2024 y 09/2024 ordinaria de fecha 15 de abril de 2024, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa en su respuesta que se tendrá cuidado de solicitar las firmas correspondientes al término de cada sesión de cabildo; sin embargo, omite exhibir evidencia con la que acredite las medidas y/o acciones implementadas por el Ente para recabar las firmas correspondientes al término de cada sesión de cabildo, por lo que no se justifica el incumplimiento al artículo 41, segundo párrafo de la Ley del Municipio Libre

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 12 fracciones VI, VII, 14 fracciones XI, XII y 49 fracciones I y II, 57, fracción III, 58, 59, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 41, segundo párrafo, 69, fracciones IV y V, 72, fracciones IV, VIII y IX, 73 y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	OP9-FS/24/03
-------------------	--------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Con oficio número PM-555/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 signado por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP9-FS/24/05 respecto de omitir exhibir la documentación suficiente, competente y relevante que acredite la propiedad en el área donde se realizó la obra pública, por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera NO SOLVENTADA en virtud de que no exhibe la documentación suficiente, competente y relevante que acredite la propiedad en el área donde se realizó la obra pública.

**Fundamentación:**

Artículos 19 y 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas; y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Se exhibe oficio No. PM-555/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024.

Se exhibe archivo digital que contiene el oficio no. DOPDU-804-2025 que contiene la entrega de la información de respuestas de las observaciones del área de obra pública y desarrollo urbano al área de la contraloría interna del municipal, en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre OP9-FS-24-03.PDF que contiene acuse de solicitud de documentación del complejo de seguridad pública, emitido por el exdirector de obras públicas y desarrollo urbano de Comala, en un total de dos (2) fojas.

<b>Resultado:</b>	OP11-FS/24/03
-------------------	---------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Con oficio número PM-555/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 signado por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP11-FS/24/05 respecto de omitir exhibir la documentación suficiente, competente y relevante que acredite la propiedad en el área donde se realizó la obra pública por lo que, una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera **NO SOLVENTADA** en virtud de que exhibe de manera insuficiente la documentación que demuestre y acredite la propiedad o posesión del inmueble relativo a la obra pública realizada, mediante registro catastral del total de la superficie en la que se realizaron los trabajos correspondiente al área de estacionamiento del complejo de seguridad pública, asimismo, no exhibe evidencia de contar con su incorporación municipal, con registro en la contabilidad y en el catastro municipal e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

**Fundamentación:**

Artículos 19 y 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Se exhibe oficio No. PM-555/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con contenido respuesta a la cédula de resultados preliminares del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2024.

Se exhibe archivo digital que contiene el oficio no. DOPDU-804-2025 que contiene la entrega de la información de respuestas de las observaciones del área de obra pública y desarrollo urbano al área de la contraloría interna del municipal, en un total de una (1) foja.

Se exhibe archivo digital de nombre acreditación de la propiedad.pdf que contiene avalúo catastral y certificación del documento anexo, en un total de dos (2) fojas.

**Resultado:**

DU1-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU1-FS/24/03, referente a la Incorporación Municipal "Campestre Rancho Alto, respecto a la ausencia de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y el registro de lotes y fincas en el sistema de catastro, el envío a publicación y registro del plano de lotificación en Catastro municipal; el Ente Fiscalizado señala que atiende observación notificando al desarrollador para que a la brevedad realizase lo conducente y entregue copia a esta dependencia municipal de dicha inscripción; con el análisis de la respuesta se concluye como **NO SOLVENTADA**; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe la notificación al desarrollador, además de describir acciones a futuro.

**Fundamentación:**

1.-XIII.1.- Artículos 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 03 del resultado DU1-FS/24/03, referente a la Incorporación Municipal "Campestre Rancho Alto", se está llevando a cabo la promoción y venta de lotes sin haber exhibido la fianza referente al artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe oficio de notificación al desarrollador, además de describir acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 04 del resultado DU1-FS/24/03, Incorporación Municipal "Campestre Rancho Alto, respecto a ausencia del pago de derechos por la autorización de la incorporación municipal del fraccionamiento Campestre Rancho Alto, lo anterior incumpliendo la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala en su artículo 68 fracción VIII; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado exhibe recibo de pago referente a la autorización de la incorporación municipal, reflejando un monto superior al establecido en la norma, incumpliendo la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala en su artículo 68 fracción VIII.

**Fundamentación:**

Artículo 68, fracción VIII de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Recibo de pago de incorporación municipal

**Resultado:**

DU3-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU3-FS/24/03, referente a la Incorporación Municipal Fraccionamiento "LOMAS DE SUCHITLAN, respecto a ausencia de documentos que componen el expediente técnico de la Incorporación Municipal; el Ente

Fiscalizado integra oficio de catastro donde se encuentra la relación de lotes, así como el plano de lotificación y dictamen técnico de la ejecución de las obras de urbanización; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado exhibe oficio CM-004/2022 de fecha 5 de enero del 2022, signado por el director de catastro municipal y dirigido al promotor del fraccionamiento, el cual es una contestación referente a la clave catastral de 2 manzanas; exhibe un documento de fecha 7 de octubre del 2024, signado por el D.R.O. del fraccionamiento, también exhibe plano LOTIFICACIÓN" en el cual se plasma el sello de la dirección de catastro del municipio, sin embargo, no se exhibe la relación de lotes a incorporar, el dictamen técnico de la ejecución de las obras de urbanización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Comala y el acta de H. Cabildo de la autorización de la incorporación municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 328, 329, 330 y 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 45 fracción II inciso a) y b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

plano de lotificación  
oficios

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 02 del resultado DU3-FS/24/03, omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 328 incisos d) y e) de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima; y 45 fracción II inciso a) y b) de la Ley del Municipio Libre el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 03 del resultado DU3-FS/24/03, de la Incorporación Municipal Fraccionamiento "LOMAS DE SUCHITLAN; pago del concepto "OTRAS AUTORIZACIONES DE INCORPORACIÓN MUNICIPAL" por la cantidad de \$23,643.63

(veintitrés mil seiscientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.); el Ente Fiscalizado señala que realizó el cobro conforme se establece la ley Hacendaria del Municipio de Comala. Manifestando en su artículo 68, fracción VIII, incisos b) y f); más se cobra el concepto individual del total de lotes que comprende en la incorporación en mención; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; el Ente Fiscalizado no desvirtúa la observación, si bien es cierto el concepto de pago de lotes con uso de suelo Densidad Media y el uso de suelo Comercio y Servicios se encuentran en artículo 68, fracción VIII, incisos b) y f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; para el concepto "OTROS DE AUTORIZACIONES DE INCORPORACIÓN MUNICIPAL" el ente no especifica el fundamento o justificación del cobro, ni el valor de la Unidad de Medida y Actualización que utilizó para sustentar dicho cobro.

**Fundamentación:**

Artículo 68 fracción VIII de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 04 del resultado DU3-FS/24/03, referente a la Incorporación Municipal Fraccionamiento "LOMAS DE SUCHITLAN"; físicamente se observa el tratamiento de fraccionamiento privado, el polígono se encuentra circulado con muros, y acceso restringido; el Ente Fiscalizado que el promotor y/o desarrollo se encuentra en proceso de ingresar el trámite de Régimen en Condominio; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el ente no exhibe evidencias documentales de que el promotor haya iniciado el trámite de régimen en condominio.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Condominios; y 4, 5, 8, 67 y 68 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

DU4-FS/24/03

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 02 del resultado DU4-FS/24/03, Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización "MAGISTERIAL NOGUERAS", respecto al cobro de los 03 lotes destinados para áreas de cesión; el Ente Fiscalizado señala que sigue siendo rústico y propiedad privada, este movimiento se genera cuando legalmente se destina y se escritura a favor del H. Ayuntamiento de Comala; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que si bien es cierto los lotes son rústicos ya que aún no se llega a la incorporación municipal, sin embargo ya están destinados como áreas de

cesión desde la autorización del Programa Parcial de Urbanización publicado en el Periódico Oficial el Estado de Colima el 5 de agosto del 2023.

**Fundamentación:**

Artículo 68 fracción V, incisos a, b, c, d, e y f de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; y 11 numeral 4 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 03 del resultado DU4-FS/24/03, Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización "MAGISTERIAL NOGUERAS", respecto a la omisión del cobro por metro cuadrado de la superficie de vialidad de los lotes Mixtos de Barrio densidad Media, contraviniendo a la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; el Ente Fiscalizado describe que se realizó el cobro correspondiente; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no desvirtúa la observación, no precisa ni fundamenta como realizó el cobro y no exhibe documentación comprobatoria.

**Fundamentación:**

Artículo 68 fracción VI, inciso b de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 04 del resultado DU4-FS/24/03, Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización "MAGISTERIAL NOGUERAS", respecto a la omisión la fianza garantía por promoción y venta de lotes; el Ente Fiscalizado responde que realizará un oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cual se hará llegar al promotor del Fraccionamiento en cuestión para cumplir con lo establecido en dicho artículo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no desvirtúa la observación, no exhibe documentación comprobatoria y describe acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículo 308 fracción III de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** DU5-FS/24/03

**Hallazgo: 1** Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU5-FS/24/03, Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "Mesa de los Mezcales", respecto a la ausencia del certificado de libertad de gravamen de la propiedad, certificado de solvencia Fiscal, responsiva de perito urbano con registro vigente y la opinión de Comisión Municipal de Desarrollo Urbano; el Ente Fiscalizado informa que se integra el certificado de libertad de gravamen, la responsiva de perito urbano y el acta de fecha 13 de mayo de 2024 del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Comala; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe la responsiva de perito urbano.

**Fundamentación:**

Artículos 277 fracción III y XII, y 281 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

ACTA DE CONSEJO MUNICIPAL  
CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE GRAVAMEN

**Hallazgo: 3** Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 03 del resultado DU5-FS/24/03, Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "Mesa de los Mezcales", respecto a la omisión la fianza garantía por promoción de venta de lotes; el Ente Fiscalizado describe que realizará un oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cual se hará llegar al promotor del Fraccionamiento en cuestión para cumplir con lo establecido en dicho artículo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no desvirtúa la observación, no exhibe documentación comprobatoria y describe acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículos 22 fracción VI y 308 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4** Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 04 del resultado DU5-FS/24/03, Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "Mesa de los Mezcales", se están llevando a cabo obras de urbanización en el predio sin contar con autorización de la dependencia municipal; el Ente Fiscalizado señala que el fraccionamiento se encuentra en proceso de regularización para obtener su Licencia correspondiente, misma que se encuentra en revisión ante esta dependencia municipal; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe documentación comprobatoria de la regularización del fraccionamiento.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 10, 21 fracción VIII, 22 fracciones I, II, III, 311, 312, 387, 389, 390, 391, 392 y 393 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

DU6-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU6-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la clave catastral 03-01-20-001-053-000 que cuenta con pago del impuesto predial rústico y pago de Impuesto por transmisión patrimonial en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 y constatándose las fracciones del predio rústico; con el análisis de la respuesta y los documentos anexos se concluye que no desvirtúa la observación; por lo que se considera como NO SOLVENTADA, el área de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] exhibe oficio No. DC-7/2025 signado por el encargado de despacho de la Dirección de Catastro del Estado y dirigido al encargado de la Dirección de catastro del Municipio de Comala, en el cual se describen los lugares donde se realizaron los vuelos con dron, de igual manera exhibe oficio CM-0223/2025 signado por el director de Catastro municipal, en el indica que se escribieron leyendas al reverso de cada Transmisiones patrimoniales autorizada; persiste la observación en virtud de que el [REDACTED], [REDACTED] genera avalúos y registra transmisiones patrimoniales sin el debido proceso; constatándose el ingreso en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 y conforme a la Ley de Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, artículo 126 fracción VIII donde especifica que corresponde a los Ayuntamientos imponer sanciones que procedan en términos de esta Ley; el artículo 141 señala que la autoridad catastral podrá verificar, mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación de que se trate. CUANDO NO COINCIDAN LOS DATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS REALES DEL INMUEBLE, que es el caso que nos ocupa; además el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, señala que PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA y la Ley de Hacienda Municipal, situación que no se cumple, dado que las claves catastrales mencionadas en supra líneas, se emplazan en predios con aprovechamiento del uso del suelo urbano que no cuentan con los procesos de urbanización que la legislación urbana estipula; las transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad, sea venta o donación por determinación de ley son indivisibles por no cumplir con las formalidades que la ley establece; lo anterior en virtud de haberse demostrado físicamente, la existencia de predios rústicos con edificaciones operando con uso habitacional, sin atender lo dispuesto en la norma, en este caso por la falta de los procesos de urbanización, a fin de cambiar el uso de suelo de rústico a urbano y no se cumple con los permisos,

autorizaciones y licencias otorgadas por la autoridad competente, no se exhiben garantías ni se efectúan los pagos que determina la legislación fiscal, a consecuencia de la falta de regulación de los asentamientos que nos ocupan; no se demuestra documentalmente el cumplimiento del ejercicio de acciones de acuerdo a sus atribuciones, para regular los predios observados, por la falta de implementación de medidas como el emplazamiento dirigido a los propietarios de las parcelas, a fin de requerirles el cumplimiento del cambio de uso de suelo con los procesos de urbanización establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mediante su programa parcial de urbanización, licencia de urbanización, proyecto ejecutivo de urbanización, hasta alcanzar el decreto de suelo urbano y su incorporación municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21, fracciones I, II, XII, 22, fracciones XII y XIII, 165, fracción I, 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II inciso b) y e), y 47, fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126, fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156, fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y 9, fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

oficio DC-7/2025  
Oficio CM-302/2025  
Oficio CM-0223/2025

**Resultado:**

DU7-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU7-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED] que cuenta con pago del impuesto predial rústico en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 y constatándose las fracciones del predio rústico y el aprovechamiento urbano del suelo ya que se encuentran promocionado lotes rústicos; omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 306, 307, 309 y 356 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) e) y h), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado

**Resultado:**

DU8-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU8-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED] que cuenta con pago del impuesto predial rústico e informes y certificaciones de catastro en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 y constatándose las fracciones del predio rústico y el aprovechamiento urbano del suelo; omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado

**Resultado:**

DU9-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU9-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED] que cuenta con pago del impuesto predial rústico en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 y constatándose las fracciones del predio rústico; con el análisis de la respuesta y los documentos anexos se concluye que no desvirtúa la observación; por lo que se considera como NO SOLVENTADA, el área de Catastro del Municipio exhibe oficio No. DC-7/2025 signado por el encargado de despacho de la Dirección de Catastro del Estado y dirigido al encargado de la Dirección de catastro del Municipio de Comala, en el cual se describen los lugares donde se



por el encargado de despacho de la Dirección de Catastro del Estado y dirigido al encargado de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el cual se describen los lugares donde se realizaron los vuelos con dron, de igual manera exhibe oficio CM-0223/2025 signado por el director de Catastro municipal, en el indica que se escribieron leyendas al reverso de cada Transmisiones patrimoniales autorizada; sin embargo persiste la observación en virtud de que el [REDACTED] [REDACTED] no realiza acciones conforme a la Ley de Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, artículo 126 fracción VIII donde especifica que corresponde a los Ayuntamientos imponer sanciones que procedan en términos de esta Ley; el artículo 141 señala que la autoridad catastral podrá verificar, mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación de que se trate. CUANDO NO COINCIDAN LOS DATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS REALES DEL INMUEBLE, que es el caso que nos ocupa; además el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, señala que PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA y la Ley de Hacienda Municipal, situación que no se cumple, dado que las claves catastrales mencionadas en supra líneas, se emplazan en predios con aprovechamiento del uso del suelo urbano que no cuentan con los procesos de urbanización que la legislación urbana estipula; las transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad, sea venta o donación por determinación de ley son indivisibles por no cumplir con las formalidades que la ley establece; lo anterior en virtud de haberse demostrado físicamente, la existencia de predios rústicos con edificaciones operando con uso habitacional, sin atender lo dispuesto en la norma, en este caso por la falta de los procesos de urbanización, a fin de cambiar el uso de suelo de rústico a urbano y no se cumple con los permisos, autorizaciones y licencias otorgadas por la autoridad competente, no se exhiben garantías ni se efectúan los pagos que determina la legislación fiscal, a consecuencia de la falta de regulación de los asentamientos que nos ocupan; no se demuestra documentalmente el cumplimiento del ejercicio de acciones de acuerdo a sus atribuciones, para regular los predios observados, por la falta de implementación de medidas como el emplazamiento dirigido a los propietarios de las parcelas, a fin de requerirles el cumplimiento del cambio de uso de suelo con los procesos de urbanización establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mediante su programa parcial de urbanización, licencia de urbanización, proyecto ejecutivo de urbanización, hasta alcanzar el decreto de suelo urbano y su incorporación municipal.

#### Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 306, 307, 309 y 356 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b), e) y h), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio No. DC-7/2025  
oficio CM-0223/2025

<b>Resultado:</b>	DU11-FS/24/03
-------------------	---------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

#### Motivación:

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU11-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que presenta obras de urbanización y edificación no autorizadas; el aprovechamiento del uso del suelo no cumple con la legislación urbana vigente, sin que éste presente continuidad en el proceso de transformación de un predio rústico a urbano, además de observar que la autoridad no ha realizado los trabajos

de inspección y vigilancia correspondientes; se concluye como NO SOLVENTADA, el área de [REDACTED] [REDACTED] exhibe oficio CM-0223/2025 signado por el director de Catastro municipal, en el indica que se están haciendo acciones para regularizar las construcciones que existen en predios irregulares refiriendo el oficio No. DC-7/2025 signado por el encargado de despacho de la Dirección de Catastro del Estado y dirigido al encargado de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el cual se describen los lugares donde se realizaron los vuelos con dron; sin embargo persiste la observación en virtud de que el [REDACTED] [REDACTED] no realiza acciones conforme a la Ley de Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, artículo 126 fracción VIII donde especifica que corresponde a los Ayuntamientos imponer sanciones que procedan en términos de esta Ley; el artículo 141 señala que la autoridad catastral podrá verificar, mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación de que se trate. CUANDO NO COINCIDAN LOS DATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS REALES DEL INMUEBLE, que es el caso que nos ocupa; además el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, señala que PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA y la Ley de Hacienda Municipal, situación que no se cumple, dado que las claves catastrales mencionadas en supra líneas, se emplazan en predios con aprovechamiento del uso del suelo urbano que no cuentan con los procesos de urbanización que la legislación urbana estipula; las transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad, sea venta o donación por determinación de ley son indivisibles por no cumplir con las formalidades que la ley establece; lo anterior en virtud de haberse demostrado físicamente, la existencia de predios rústicos con edificaciones operando con uso habitacional, sin atender lo dispuesto en la norma, en este caso por la falta de los procesos de urbanización, a fin de cambiar el uso de suelo de rústico a urbano y no se cumple con los permisos, autorizaciones y licencias otorgadas por la autoridad competente, no se exhiben garantías ni se efectúan los pagos que determina la legislación fiscal, a consecuencia de la falta de regulación de los asentamientos que nos ocupan; no se demuestra documentalmente el cumplimiento del ejercicio de acciones de acuerdo a sus atribuciones, para regular los predios observados, por la falta de implementación de medidas como el emplazamiento dirigido a los propietarios de las parcelas, a fin de requerirles el cumplimiento del cambio de uso de suelo con los procesos de urbanización establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mediante su programa parcial de urbanización, licencia de urbanización, proyecto ejecutivo de urbanización, hasta alcanzar el decreto de suelo urbano y su incorporación municipal.

#### Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio No. DC-7/2025  
oficio CM-0223/2025

**Resultado:**

DU12-FS/24/03

**Hallazgo: 1**

**Observación no solventada**

#### Motivación:

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU12-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que presenta obras de urbanización y edificación no autorizadas; el aprovechamiento del uso del suelo no cumple con la legislación urbana vigente, sin que éste presente continuidad en el

proceso de transformación de un predio rústico a urbano, además de observar que la autoridad no ha realizado los trabajos de inspección y vigilancia correspondientes; se concluye como NO SOLVENTADA, el área de [REDACTED] [REDACTED] exhibe oficio No. DC-7/2025 signado por el encargado de despacho de la Dirección de Catastro del Estado y dirigido al encargado de la Dirección de catastro del Municipio de Comala, en el cual se describen los lugares donde se realizaron los vuelos con dron, de igual manera exhibe oficio CM-0223/2025 signado por el director de Catastro municipal, en el indica que se escribieron leyendas al reverso de cada Transmisiones patrimoniales autorizada; si bien es cierto esas acciones describen que se está llevando un proceso documental, sin embargo físicamente no se demuestra la acción del [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] no realiza acciones conforme a la Ley de Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, artículo 126 fracción VIII donde especifica que corresponde a los Ayuntamientos imponer sanciones que procedan en términos de esta Ley; el artículo 141 señala que la autoridad catastral podrá verificar, mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación de que se trate. CUANDO NO COINCIDAN LOS DATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS REALES DEL INMUEBLE, que es el caso que nos ocupa; además el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, señala que PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA y la Ley de Hacienda Municipal, situación que no se cumple, dado que las claves catastrales mencionadas en supra líneas, se emplazan en predios con aprovechamiento del uso del suelo urbano que no cuentan con los procesos de urbanización que la legislación urbana estipula; las transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad, sea venta o donación por determinación de ley son indivisibles por no cumplir con las formalidades que la ley establece; lo anterior en virtud de haberse demostrado físicamente, la existencia de predios rústicos con edificaciones operando con uso habitacional, sin atender lo dispuesto en la norma, en este caso por la falta de los procesos de urbanización, a fin de cambiar el uso de suelo de rústico a urbano y no se cumple con los permisos, autorizaciones y licencias otorgadas por la autoridad competente, no se exhiben garantías ni se efectúan los pagos que determina la legislación fiscal, a consecuencia de la falta de regulación de los asentamientos que nos ocupan; no se demuestra documentalmente el cumplimiento del ejercicio de acciones de acuerdo a sus atribuciones, para regular los predios observados, por la falta de implementación de medidas como el emplazamiento dirigido a los propietarios de las parcelas, a fin de requerirles el cumplimiento del cambio de uso de suelo con los procesos de urbanización establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mediante su programa parcial de urbanización, licencia de urbanización, proyecto ejecutivo de urbanización, hasta alcanzar el decreto de suelo urbano y su incorporación municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) y e), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

oficio No. DC-7/2025  
oficio CM-0223/2025

**Resultado:**

DU13-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU13-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED]

que presenta obras de urbanización y edificación no autorizadas; el aprovechamiento del uso del suelo no cumple con la legislación urbana vigente, sin que éste presente continuidad en el proceso de transformación de un predio rústico a urbano, además de observar que la autoridad no ha realizado los trabajos de inspección y vigilancia correspondientes; se concluye como NO SOLVENTADA, el área de Catastro del Municipio exhibe oficio No. DC-7/2025 signado por el encargado de despacho de la Dirección de Catastro del Estado y dirigido al encargado de la [REDACTED], en el cual se describen los lugares donde se realizaron los vuelos con dron, de igual manera exhibe oficio CM-0223/2025 signado por el director de [REDACTED], en el indica que se escribieron leyendas al reverso de cada Transmisiones patrimoniales autorizada; si bien es cierto esas acciones describen que se está llevando un proceso documental, sin embargo físicamente no se demuestra la acción del [REDACTED] al no realiza acciones conforme a la Ley de Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, artículo 126 fracción VIII donde especifica que corresponde a los Ayuntamientos imponer sanciones que procedan en términos de esta Ley; el artículo 141 señala que la autoridad catastral podrá verificar, mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación de que se trate. CUANDO NO COINCIDAN LOS DATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS REALES DEL INMUEBLE, que es el caso que nos ocupa; además el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, señala que PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA y la Ley de Hacienda Municipal, situación que no se cumple, dado que las claves catastrales mencionadas en supra líneas, se emplazan en predios con aprovechamiento del uso del suelo urbano que no cuentan con los procesos de urbanización que la legislación urbana estipula; las transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad, sea venta o donación por determinación de ley son indivisibles por no cumplir con las formalidades que la ley establece; lo anterior en virtud de haberse demostrado físicamente, la existencia de predios rústicos con edificaciones operando con uso habitacional, sin atender lo dispuesto en la norma, en este caso por la falta de los procesos de urbanización, a fin de cambiar el uso de suelo de rústico a urbano y no se cumple con los permisos, autorizaciones y licencias otorgadas por la autoridad competente, no se exhiben garantías ni se efectúan los pagos que determina la legislación fiscal, a consecuencia de la falta de regulación de los asentamientos que nos ocupan; no se demuestra documentalmente el cumplimiento del ejercicio de acciones de acuerdo a sus atribuciones, para regular los predios observados, por la falta de implementación de medidas como el emplazamiento dirigido a los propietarios de las parcelas, a fin de requerirles el cumplimiento del cambio de uso de suelo con los procesos de urbanización establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mediante su programa parcial de urbanización, licencia de urbanización, proyecto ejecutivo de urbanización, hasta alcanzar el decreto de suelo urbano y su incorporación municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) e) y h), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

oficio No. DC-7/2025  
oficio CM-0223/2025

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 02 del resultado DU13-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED]

referente al hallazgo de un fraccionamiento irregular denominado "PARAMO" sin cumplir con los procedimientos que dicta la legislación urbana, la omisión de los procesos de urbanización imposibilita el poder percibir ingresos para el propio Ente Fiscalizado; se concluye como NO SOLVENTADA, el área de Catastro del Municipio exhibe oficio No. DC-7/2025 signado por el encargado de despacho de la Dirección de Catastro del Estado y dirigido al encargado de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el cual se describen los lugares donde se realizaron los vuelos con dron, de igual manera exhibe oficio CM-0223/2025 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el indica que se escribieron leyendas al reverso de cada Transmisiones patrimoniales autorizada; si bien es cierto esas acciones describen que se está llevando un proceso documental, sin embargo físicamente no se demuestra la acción del [REDACTED] [REDACTED] al no realiza acciones conforme a la Ley de Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, artículo 126 fracción VIII donde especifica que corresponde a los Ayuntamientos imponer sanciones que procedan en términos de esta Ley; el artículo 141 señala que la autoridad catastral podrá verificar, mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación de que se trate. CUANDO NO COINCIDAN LOS DATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS REALES DEL INMUEBLE, que es el caso que nos ocupa; además el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, señala que PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA y la Ley de Hacienda Municipal, situación que no se cumple, dado que las claves catastrales mencionadas en supra líneas, se emplazan en predios con aprovechamiento del uso del suelo urbano que no cuentan con los procesos de urbanización que la legislación urbana estipula; las transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad, sea venta o donación por determinación de ley son indivisibles por no cumplir con las formalidades que la ley establece; lo anterior en virtud de haberse demostrado físicamente, la existencia de predios rústicos con edificaciones operando con uso habitacional, sin atender lo dispuesto en la norma, en este caso por la falta de los procesos de urbanización, a fin de cambiar el uso de suelo de rústico a urbano y no se cumple con los permisos, autorizaciones y licencias otorgadas por la autoridad competente, no se exhiben garantías ni se efectúan los pagos que determina la legislación fiscal, a consecuencia de la falta de regulación de los asentamientos que nos ocupan; no se demuestra documentalmente el cumplimiento del ejercicio de acciones de acuerdo a sus atribuciones, para regular los predios observados, por la falta de implementación de medidas como el emplazamiento dirigido a los propietarios de las parcelas, a fin de requerirles el cumplimiento del cambio de uso de suelo con los procesos de urbanización establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mediante su programa parcial de urbanización, licencia de urbanización, proyecto ejecutivo de urbanización, hasta alcanzar el decreto de suelo urbano y su incorporación municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) e) y h), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

oficio No. DC-7/2025  
oficio CM-0223/2025

**Resultado:**

DU14-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado

Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU14-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED] [REDACTED] que presenta obras de urbanización y edificación no autorizadas; el aprovechamiento del uso del suelo no cumple con la legislación urbana vigente, sin que éste presente continuidad en el proceso de transformación de un predio rústico a urbano, además de observar que la autoridad no ha realizado los trabajos de inspección y vigilancia correspondientes; se concluye como NO SOLVENTADA, el área de [REDACTED] [REDACTED] exhibe oficio No. DC-7/2025 signado por el encargado de despacho de la Dirección de Catastro del Estado y dirigido al encargado de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el cual se describen los lugares donde se realizaron los vuelos con dron, de igual manera exhibe oficio CM-0223/2025 signado por el director de Catastro municipal, en el indica que se escribieron leyendas al reverso de cada Transmisiones patrimoniales autorizada; si bien es cierto esas acciones describen que se está llevando un proceso documental, sin embargo físicamente no se demuestra la acción del [REDACTED] [REDACTED] al no realiza acciones conforme a la Ley de Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, artículo 126 fracción VIII donde especifica que corresponde a los Ayuntamientos imponer sanciones que procedan en términos de esta Ley; el artículo 141 señala que la autoridad catastral podrá verificar, mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación de que se trate. CUANDO NO COINCIDAN LOS DATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS REALES DEL INMUEBLE, que es el caso que nos ocupa; además el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, señala que PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA y la Ley de Hacienda Municipal, situación que no se cumple, dado que las claves catastrales mencionadas en supra líneas, se emplazan en predios con aprovechamiento del uso del suelo urbano que no cuentan con los procesos de urbanización que la legislación urbana estipula; las transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad, sea venta o donación por determinación de ley son indivisibles por no cumplir con las formalidades que la ley establece; lo anterior en virtud de haberse demostrado físicamente, la existencia de predios rústicos con edificaciones operando con uso habitacional, sin atender lo dispuesto en la norma, en este caso por la falta de los procesos de urbanización, a fin de cambiar el uso de suelo de rústico a urbano y no se cumple con los permisos, autorizaciones y licencias otorgadas por la autoridad competente, no se exhiben garantías ni se efectúan los pagos que determina la legislación fiscal, a consecuencia de la falta de regulación de los asentamientos que nos ocupan; no se demuestra documentalmente el cumplimiento del ejercicio de acciones de acuerdo a sus atribuciones, para regular los predios observados, por la falta de implementación de medidas como el emplazamiento dirigido a los propietarios de las parcelas, a fin de requerirles el cumplimiento del cambio de uso de suelo con los procesos de urbanización establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mediante su programa parcial de urbanización, licencia de urbanización, proyecto ejecutivo de urbanización, hasta alcanzar el decreto de suelo urbano y su incorporación municipal.

#### **Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) e) y h), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

oficio No. DC-7/2025

oficio CM-0223/2025

Hallazgo: 2

Observación no solventada

#### **Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación

con el hallazgo 02 del resultado DU14-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED] que demostrarse que se lleva a cabo la fracción de predios sin cumplir con los procesos establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; se concluye como NO SOLVENTADA, el área de [REDACTED] exhibe oficio No. DC-7/2025 signado por el encargado de despacho de la [REDACTED] y dirigido al encargado de la [REDACTED], en el cual se describen los lugares donde se realizaron los vuelos con dron, de igual manera exhibe oficio CM-0223/2025 signado por el [REDACTED], en el indica que se escribieron leyendas al reverso de cada Transmisiones patrimoniales autorizada; si bien es cierto esas acciones describen que se está llevando un proceso documental, sin embargo físicamente no se demuestra la acción del [REDACTED] al no realiza acciones conforme a la Ley de Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, artículo 126 fracción VIII donde especifica que corresponde a los Ayuntamientos imponer sanciones que procedan en términos de esta Ley; el artículo 141 señala que la autoridad catastral podrá verificar, mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación de que se trate. CUANDO NO COINCIDAN LOS DATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS REALES DEL INMUEBLE, que es el caso que nos ocupa; además el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, señala que PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA y la Ley de Hacienda Municipal, situación que no se cumple, dado que las claves catastrales mencionadas en supra líneas, se emplazan en predios con aprovechamiento del uso del suelo urbano que no cuentan con los procesos de urbanización que la legislación urbana estipula; las transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad, sea venta o donación por determinación de ley son indivisibles por no cumplir con las formalidades que la ley establece; lo anterior en virtud de haberse demostrado físicamente, la existencia de predios rústicos con edificaciones operando con uso habitacional, sin atender lo dispuesto en la norma, en este caso por la falta de los procesos de urbanización, a fin de cambiar el uso de suelo de rústico a urbano y no se cumple con los permisos, autorizaciones y licencias otorgadas por la autoridad competente, no se exhiben garantías ni se efectúan los pagos que determina la legislación fiscal, a consecuencia de la falta de regulación de los asentamientos que nos ocupan; no se demuestra documentalmente el cumplimiento del ejercicio de acciones de acuerdo a sus atribuciones, para regular los predios observados, por la falta de implementación de medidas como el emplazamiento dirigido a los propietarios de las parcelas, a fin de requerirles el cumplimiento del cambio de uso de suelo con los procesos de urbanización establecidos en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mediante su programa parcial de urbanización, licencia de urbanización, proyecto ejecutivo de urbanización, hasta alcanzar el decreto de suelo urbano y su incorporación municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) e) y h), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; Artículos 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Col.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

oficio No. DC-7/2025  
oficio CM-0223/2025

**Resultado:**

DU15-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado

Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU15-FS/24/03, Modificación al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento “EL PEDREGAL COUNTRY CLUB”, respecto a la omisión de integración de la Responsiva de Perito Urbano con registro vigente, la Autorización del H. Cabildo a la Modificación del Programa Parcial de Urbanización y el Registro del plano de lotificación en Catastro Municipal; el Ente Fiscalizado señala que integra la responsiva del Perito Urbano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; si bien es cierto el ente exhibe documento de responsiva del perito urbano, sin embargo no se exhibe la autorización del H. Cabildo de la , Modificación al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento “EL PEDREGAL COUNTRY CLUB.

**Fundamentación:**

1.-V.1.-Artículos 277, 278, 281, 283, 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

RESPONSIVA DE PERITO URBANO

Hallazgo: 2

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 02 del resultado DU15-FS/24/03, Modificación al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento “EL PEDREGAL COUNTRY CLUB”; que el Ente Fiscalizado autorizó la modificación al Programa Parcial de Urbanización sin haber requerido al promotor la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de la utilización de la fuente de abastecimiento de agua potable; omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

2.-V.2.- Artículos 277 y 281 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 04 del resultado DU15-FS/24/03, Modificación al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento “EL PEDREGAL COUNTRY CLUB”; no se acredita el pago de la totalidad de la autorización de la Modificación al Programa Parcial de Urbanización; el Ente Fiscalizado describe que integra copia de lo indicado, mismo que se encuentra en el

expediente; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; el Ente Fiscalizado no desvirtúa la observación ya que no se exhibe documentación comprobatoria.

**Fundamentación:**

4.-VIII.- Artículo 68, inciso i) de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 05 del resultado DU15-FS/24/03, Modificación al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "EL PEDREGAL COUNTRY CLUB"; se está llevando a cabo la promoción y venta de lotes sin haber exhibido la fianza referente al artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe oficio de notificación al desarrollador, además de describir acciones a futuro.

**Fundamentación:**

5.-XXIII.- Artículos 22, inciso VI y 308 de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

DU16-FS/24/03

Hallazgo: 1

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 01 del resultado DU16-FS/24/03, referente a la Licencia y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del Fraccionamiento "BIELVA, respecto a la ausencia de documentos que componen el expediente técnico de la Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del Fraccionamiento Bielva; el Ente Fiscalizado describe que integra documentación complementaria; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe la documentación comprobatoria.

**Fundamentación:**

Artículos 286, 287, 302 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción II incisos a) y b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 02 del resultado DU16-FS/24/03, referente a la Licencia y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del Fraccionamiento "BIELVA", respecto a la omisión del cobro referente a los metros cuadrados de vialidad del uso de suelo "Comercios y Servicios" ya que solo ingresó el pago de la totalidad de la vialidad considerando solo el uso de suelo Habitacional densidad alta; el Ente Fiscalizado describe que se realizan los pagos correspondientes; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe la documentación comprobatoria.

**Fundamentación:**

Artículo 68, fracción VI, inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 03 del resultado DU16-FS/24/03, referente a la Licencia y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del Fraccionamiento "BIELVA", respecto a que se constató que físicamente se encuentran anuncios publicitarios de la promoción de lotes; el Ente Fiscalizado describe que se realizará un oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cual se hará llegar al promotor del Fraccionamiento en cuestión para cumplir con lo establecido en dicho artículo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe oficio de notificación al desarrollador, además de describir acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículos 308 de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima; 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación

con hallazgo 04 del resultado DU16-FS/24/03, referente a la Licencia y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del Fraccionamiento "BIELVA"; se constató que físicamente que se encuentran anuncios publicitarios de la promoción de lotes; el Ente Fiscalizado describe que se informa que el Fraccionamiento Bielva ya cuenta con Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe documentación comprobatoria de la autorización a la Licencia de Urbanización y el Proyecto Ejecutivo de urbanización.

**Fundamentación:**

Artículos 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 302 de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima; 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 5

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 05 del resultado DU16-FS/24/03, referente a la Licencia y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del Fraccionamiento "BIELVA"; omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 64, 295, 296, 370 de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima; 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

DU17-FS/24/03

Hallazgo: 2

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 02 del resultado DU17-FS/24/03, referente al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento "BIELVA", respecto a la ausencia del cobro del evento del uso de suelo Comercios y Servicios, referente a los lotes con uso de suelo Comercios y Servicios Regionales (CR); el Ente Fiscalizado describe que se realiza el pago correspondiente); con el

análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibe documentación comprobatoria de la recaudación del pago no realizado.

**Fundamentación:**

Artículos 68, fracción V inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

DU18-FS/24/03

**Hallazgo: 1**

**Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 01 del resultado DU18-FS/24/03, referente al Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento "Bonita Campestre", respecto a la ausencia de la factibilidad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC) la ausencia de la factibilidad de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sin presentar la delimitación de Zona Federal del cuerpo de agua existente, sin contar con el proyecto de acceso carretero y sin adecuar los predios EV localizados en las manzanas M-1, L-10 y M-2 L-01 (190.80 m2); el Ente Fiscalizado describe que el fraccionamiento cuenta la factibilidad de la Comisión de Agua Potable la cual se integra bajo el oficio No. Factibilidad F-04/2024 de fecha 16 de febrero de 2024); con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; si bien es cierto el ente exhibe Factibilidad F-04/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, sin embargo, en dicho oficio determina NO FACTIBE otorgar los servicios de agua potable y drenaje sanitario y no existe inconveniente por parte de la COMAPAC que el desarrollador por medios propios obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes para obtener una fuente de abastecimiento de agua potable propia y el desarrollo de la infraestructura requerida para prestar el servicio, sin embargo, el ente no exhibe los documentos que autorizan dicho proceso, aunado que no exhibe la factibilidad de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sin presentar la delimitación de Zona Federal del cuerpo de agua existente, el proyecto de acceso carretero y la adecuación de los predios EV localizados en las manzanas M-1, L-10 y M-2 L-01, como lo observó la comisión municipal y la SEIDUM.

**Fundamentación:**

Artículo 277 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

FACTIBILIDAD COMAPAC

**Hallazgo: 2**

**Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 02 del resultado DU18-FS/24/03, referente al Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento "Bonita

Campestre”; ausencia el pago de derechos por la autorización del Dictamen de vocación del suelo modalidad III conforme al artículo 64 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; el Ente Fiscalizado responde que se confirma el pago correspondiente; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibe documentación comprobatoria de la recaudación del pago no realizado.

**Fundamentación:**

Artículo 64, fracción IV de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 03 del resultado DU18-FS/24/03, referente al Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento “Bonita Campestre”; ausencia de la fianza garantía por promoción de venta de lotes, infringiendo el artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe oficio de notificación al desarrollador, además de describir acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo: 4

Observación no solventada

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 04 del resultado DU18-FS/24/03, referente al Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento “Bonita Campestre”; físicamente el fraccionamiento cuenta con obras de urbanización, sistema de alumbrado público y medidores de luz en cada lote, se determinó que también presenta edificación no autorizada; omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso b) e) y h), y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	DU19-FS/24/03
-------------------	---------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 01 del resultado DU19-FS/24/03, referente a la Incorporación Municipal de la etapa III (tres) del Fraccionamiento "REAL DE COMALA"; ausencia de la inscripción de 193 lotes vendibles en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio ni la revaluación catastral del registro de lotes y fincas en el sistema del catastro municipal y de la escrituración de un lote espacio verde y abierto y un lote para infraestructura; de lo anterior el Ente Fiscalizado responde que realizará un oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cual se hará llegar al promotor del Fraccionamiento en cuestión para cumplir con lo establecido en dicho artículo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe oficio de notificación al desarrollador, además de describir acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículo 333, fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Hallazgo: 2</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 02 del resultado DU19-FS/24/03, referente a la Incorporación Municipal de la etapa III (tres) del Fraccionamiento "REAL DE COMALA", respecto a la ausencia del pago de derechos por la autorización de la incorporación municipal de la etapa III del fraccionamiento "Real de Comala"; el Ente Fiscalizado describe que anexa copia del pago correspondiente; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no exhibe el recibo de pago de derechos como indica.

**Fundamentación:**

Artículos 68, fracción VIII de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	DU20-FS/24/03
-------------------	---------------

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 01 del resultado DU20-FS/24/03, referente a la Incorporación Municipal de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento San Gabriel, respecto a ausencia de documentos que componen el expediente técnico de la Incorporación Municipal; con omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 328 y Capítulo IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 68, fracción VIII de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 03 del resultado DU20-FS/24/03, referente a la Incorporación Municipal de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento San Gabriel, respecto a la ausencia de las fianzas que garantizan la correcta ejecución de las obras de urbanización y la que garantiza su incorporación municipal por posibles vicios ocultos; omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

DU21-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 01 del resultado DU21-FS/24/03, referente a la Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del fraccionamiento "Valles de Comala", respecto a la ausencia de documentos que componen el expediente técnico de la Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del Fraccionamiento Valles de Comala; de lo anterior el Ente Fiscalizado manifiesta que se integra el expediente de Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de dicho fraccionamiento; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; si bien es cierto el ente exhibe documentación referente a la Licencia y Proyecto Ejecutivo de Urbanización, e incluye el plano de Agua Potable autorizado por el Organismo Operador y el plano de etapas de Urbanización con sellos oficiales por su autorización, sin embargo no exhibe el calendario de obras de urbanización con sellos oficiales por su autorización.

**Fundamentación:**

Artículos 286, 287, 302 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso a) y b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Exhibe documentación referente al proyecto y Licencia de urbanización

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 02 del resultado DU21-FS/24/03, referente a la Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del fraccionamiento "Valles de Comala", respecto a la ausencia de la fianza que asegura la ejecución de las obras de urbanización y el cumplimiento de todas y cada uno de las obligaciones que debe asumir en términos de Programa Parcial y Proyecto Ejecutivo de Urbanización; el Ente Fiscalizado señala que se realizará un oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cual se hará llegar al promotor del Fraccionamiento en cuestión para cumplir con lo establecido en dicho artículo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que con lo descrito por el Ente Fiscalizado se constata que no se cuenta con la fianza referida, cabe señalar que dicha fianza ampara las obras de urbanización y es un requisito expedirla para autorizar de la Licencia de Urbanización, además el ente promete la realización de acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículo 306 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso a) y b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 3****Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 03 del resultado DU21-FS/24/03, referente a la Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del fraccionamiento "Valles de Comala", respecto a la ausencia del cobro referente a los metros cuadrados de vialidad del uso de suelo "Comercios y Servicios"; dado que se constató el pago de la totalidad de la vialidad considerando solo el uso de suelo Habitacional densidad alta; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículo 68, fracción VI, inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 04 del resultado DU21-FS/24/03, referente a la Licencia de Urbanización y Proyecto Ejecutivo de Urbanización del fraccionamiento "Valles de Comala", respecto a la ausencia de la fianza garantía por promoción de venta de lotes, infringiendo el artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; el Ente Fiscalizado responde que se realizará un oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cual se hará llegar al promotor del Fraccionamiento en cuestión, para cumplir con lo establecido en dicho artículo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que no exhibe la notificación al promotor y manifiesta acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

DU22-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 01 del resultado DU22-FS/24/03, referente a la Modificación al Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento “Valles de Comala” respecto a omisión de integración de constancia de factibilidad de Servicio de agua potable y alcantarillado, Responsiva de [REDACTED] Urbano con registro vigente y Registro del plano de lotificación en Catastro Municipal referente a la autorización de la Modificación al Programa Parcial de Urbanización; el Ente Fiscalizado responde que integra la responsiva del Perito [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y el Registro de lotificación en Catastro Municipal; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que si bien es cierto exhibe la responsiva de perito urbano y exhibe documento obtenido del sistema integral de control catastral describiendo las claves registradas por lotes, sin embargo no se exhibe el plano de lotificación con sellos de catastro municipal y la factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado.

**Fundamentación:**

Artículos 277, 278, 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

responsiva de perito urbano  
claves registradas por lotes en el sistema de catastro

**Resultado:**

DU23-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 01 del resultado DU23-FS/24/03, referente a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3. “Los Tamarindos”, respecto afianzar las obras de red de agua potable y red de drenaje, siendo éstas un requisito estar terminadas para autorizar la incorporación municipal; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículo 328, incisos d) y e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2****Observación no solventada**

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 02 del resultado DU23-FS/24/03, referente a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3. "Los Tamarindos", respecto a la ausencia del presupuesto de obras de urbanización faltante, por lo anterior no se constata que el monto de la fianza asegure las obras de urbanización faltantes.; el Ente Fiscalizado responde que integra el presupuesto de obras de urbanización faltante por la cantidad de \$1,254,720.00; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que si bien es cierto el ente exhibe el presupuesto de obras de urbanización; sin embargo los conceptos descritos en éste hacen referencia a la totalidad de la obras de urbanización y no a las obras faltantes de urbanización, aunado a que el monto total del presupuesto no coincide con el monto de la fianza que asegura la obras faltantes de urbanización exhibida por el ente en el transcurso de la auditoría.

**Fundamentación:**

Artículo 328, inciso d) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Presupuesto de obra

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 03 del resultado DU23-FS/24/03, referente a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3. "Los Tamarindos", respecto a la ausencia del pago de derechos por la autorización de la incorporación municipal de las etapas 1, 2 y 3; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículo 68 fracción VIII de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 4****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado

Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 04 del resultado DU23-FS/24/03, referente a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3. "Los Tamarindos", respecto a que el área de cesión, con una superficie de 735.96 m<sup>2</sup>, fue inscrita a nombre del promotor; el Ente Fiscalizado señala que se realizará un oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cual se hará llegar al promotor del Fraccionamiento en cuestión para cumplir con lo establecido en dicho artículo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no desvirtúa la observación, no exhibe oficio de notificación al desarrollador, además de describir acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículo 333 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; al dictamen DOPDU-599/2024 y a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha del 10 de agosto del 2024.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 5****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 05 del resultado DU23-FS/24/03, referente a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3, del desarrollo denominado "Los Tamarindos", respecto a la falta de evidencia de la autorización de la autoridad competente del proceso de trasplante o derribo conforme al DECRETO DE PROTECCIÓN DE LA ESPECIE ARBÓREA COMUNMENTE CONOCIDA EN LA REGIÓN COMO "PAROTA" Y CUYO NOMBRE CIENTÍFICO CORRESPONDE DE ACUERDO A LA NOMENCLATURA DE SU CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA DE GÉNERO Y ESPECIE COMO ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM (JACQ). GRISEB.,1860; el Ente Fiscalizado responde que se realizará un oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cual se hará llegar al promotor del fraccionamiento en cuestión para cumplir con lo establecido en dicho artículo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no desvirtúa la observación, no exhibe oficio de notificación al desarrollador, además de describir acciones a futuro.

**Fundamentación:**

DECRETO DE PROTECCIÓN DE LA ESPECIE ARBÓREA COMUNMENTE CONOCIDA EN LA REGIÓN COMO "PAROTA" Y CUYO NOMBRE CIENTÍFICO CORRESPONDE DE ACUERDO A LA NOMENCLATURA DE SU CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA DE GÉNERO Y ESPECIE COMO ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM (JACQ). GRISEB.,1860."

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 6****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 06 del resultado DU23-FS/24/03, referente a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3. "Los Tamarindos", respecto a la ausencia de habilitación del lote área de cesión destinado para jardín vecinal conforme a

los artículos 145 y 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; el Ente Fiscalizado describe que se realizará un oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cual se hará llegar al promotor del Fraccionamiento en cuestión para cumplir con lo establecido en dicho artículo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no desvirtúa la observación, no exhibe oficio de notificación al desarrollador, además de describir acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículos 145 y 146, fracción I del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

DU24-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU24-FS/24/03, referente a la Proyecto Ejecutivo de Urbanización y la Licencia de Urbanización "Los Tamarindos", respecto a la ausencia la Memoria de cálculo, plano de la red de drenaje de aguas residuales y plano de aguas pluviales; el Ente Fiscalizado describe que se integra la memoria de cálculo, el plano de red de drenaje y el plano de red de drenaje pluvial; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que si bien es cierto, el Ente Fiscalizado exhibe el plano de red de drenaje con el sello oficial del Organismos Operador del Agua, sin embargo el plano del agua pluvial lo exhibe sin el sello oficial, además exhibe la memo descriptiva de urbanización y no la memoria de cálculo de red drenaje y agua potable, por lo anterior no desvirtúa la observación.

**Fundamentación:**

1.-IX.1.- Artículos 286 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II inciso a) y b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Memoria descriptiva de urbanización

Plano de red de drenaje

Plano de drenaje pluvial

**Hallazgo: 3****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 03 del resultado DU24-FS/24/03, referente a la INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3. "Los Tamarindos", respecto a la ausencia del pago de derechos por la autorización de la incorporación municipal de las etapas 1, 2 y 3; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta

a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

3.-IX.3.- Artículo 257 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y oficio No. B00.908.04 de fecha 20 de julio de 2023, expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

DU26-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU26-FS/24/03, referente al Proyecto Ejecutivo y Licencia de Urbanización del Fraccionamiento "Residencial Paseo de la Higuera", respecto a la ausencia de la documentación que debe contener el expediente técnico; el Ente Fiscalizado integra los planos de alumbrado público, drenaje pluvial, de lotificación, de etapas, de vialidades y red general de drenaje sanitario; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que los planos exhibidos no cuentan con sello oficial de autorización por parte del municipio ni del Organismo Operador del Agua, además de calendario de obras de urbanización la aceptación por otra parte del urbanizador del plazo no menor de dos años a partir de la recepción de las obras de cada etapa o la totalidad.

**Fundamentación:**

Artículos 286 y 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

PLANO DE ALUMBRADO PÚBLICO  
PLANO DE DRENAJE PLUVIAL  
PLANO DE LOTIFICACIÓN  
PLANO ETAPAS  
PLANO VIALIDADES  
RED GENERAL DE DRENAJE SANITARIO

**Hallazgo: 2****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado

Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 02 del resultado DU26-FS/24/03, referente al Proyecto Ejecutivo y Licencia de Urbanización del Fraccionamiento "Residencial Paseo de la Higuera"; el Ente Fiscalizado no requirió al promotor la fianza garantía por promoción y venta de lotes de forma anticipada; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que el Ente Fiscalizado no desvirtúa la observación, no exhibe oficio de notificación al desarrollador, además de describir acciones a futuro.

**Fundamentación:**

Artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado:</b>	DU27-FS/24/03
-------------------	---------------

<b>Hallazgo: 1</b>	<b>Observación no solventada</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 01 del resultado DU27-FS/24/03, referente al Proyecto Ejecutivo y Licencia de Urbanización del Fraccionamiento "Residencial Paseo de la Higuera", respecto a que los Dictámenes de Uso De Suelo Modalidad I No. DOPDU-1400/2023; de fecha 5 de diciembre del 2023 predio clave [REDACTED] y Dictamen de Uso De Suelo Modalidad I No. DOPDU-1401/2023; de fecha 5 de diciembre del 2023 del predio con clave [REDACTED] y el Dictamen Modalidad II No. DOPDU-380/2024 referente a la fusión de los predios lote 09 de 3,961.00m2 con clave catastral 03-03-01-024-009-000, lote 08 de 975.00m2 con clave [REDACTED] y lote 07 de 974.00m2 con clave [REDACTED] carecen de legalidad; el Ente Fiscalizado responde que se ingresa el expediente relacionado con el lote indicado y el proceso aprobado; con el análisis de la respuesta se concluye como NO SOLVENTADA; ya que la documentación exhibida ya se había conocido en el proceso de la auditoría y no desvirtúa la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 132, fracción II y VI y 133 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 29, cuadro 3 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

FUSION H. AYUNT. DE COMALA

**B) APARTADO DE RECOMENDACIONES**

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por

parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

**Resultado:** F7-FS/24/03

**Hallazgo 2** **Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un método para dar a conocer, a todo el personal, los Códigos de Ética y de Conducta.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para dar a conocer dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 3** **Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un método para dar a conocer el Código de Ética a otras personas con las que se relaciona la institución, tales como: contratistas, proveedores, prestadores de servicios, la ciudadanía, etc.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para dar a conocer dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 4** **Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de solicitar por escrito a todo su personal, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para comprometer a todo el personal del cumplimiento a dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 5****Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los funcionarios de la institución destaquen los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente acciones que le permitan destacar los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 6****Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 8****Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento para informar, a instancias superiores, el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca las instancias superiores a las que se tenga la obligación de informar del estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 10****Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 11**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 13**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 14**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 16****Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 17****Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 18****Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente medios para dar a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 19****Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para identificar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 22**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 23**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 24**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un documento en el cual se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas

informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 26**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 27**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 28**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo responsables designados para generar la información sobre el

cumplimiento de los objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 30**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 31**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique lo siguiente: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 32**

**Recomendación no atendida**

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo 33****Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo auditorías internas o externas respecto los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes, susceptibles a posibles actos de corrupción. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

F19-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Recomendación no atendida****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F19-FS/24/03, en referencia al saldo contrario a su naturaleza que presenta la cuenta de pasivo 2-1-01-07-0002-0004 Tesorería de la Federación de \$656,363.03 (Seiscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 03/100 M.N.).

De lo anterior, se considera como recomendación No Atendida, ya que si bien, en su respuesta manifiestan que se toman en consideración las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Auditoría, se revisará la contabilidad gubernamental para verificar los saldos y se realizará el proceso para la autorización ante cabildo para su corrección, sin embargo, omite exhibir evidencia documental con la cual se acrediten la realización del proceso para llevar a cabo la verificación de los saldos y revisión de la contabilidad gubernamental.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV, V y VIII, 54, 63, 64, 74, 75, fracción II y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo en formato PDF:

1.- P.E. 332 de fecha 24 de febrero 2025

**Hallazgo: 2****Recomendación no atendida****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F19-FS/24/03, en referencia al saldo que presenta la cuenta de pasivo 2-1-01-07-001-0003 [REDACTED] de \$902,731.75 (novecientos dos mil setecientos treinta y un pesos 75/100 M.N.).

De lo anterior, se considera como recomendación No atendida, ya que si bien, exhiben evidencia documental de la póliza de egresos núm.332 por un importe de \$553,171.34 (Quinientos cincuenta y tres mil ciento setenta y un pesos 34/100 M.N.), de fecha 24/02/2025 por concepto de pago de cuotas, correspondiente al mes de diciembre, esta solo refleja el registro contable; omitiendo exhibir evidencia documental que ampare y/o acredite dicha póliza; así mismo no exhibe evidencia que ampare la diferencia por la cantidad de \$349,560.41 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 41/100 M.N.), cantidades que suman el total del saldo de \$902,731.75 (novecientos dos mil setecientos treinta y un pesos 75/100 M.N.) que presenta la cuenta de pasivo 2-1-01-07-001-0003 [REDACTED].

#### **Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 y 15, fracción II y III de la Ley del Seguro Social; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV, V y VIII 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo en formato PDF:

1.- P.E. 332 de fecha 24 de febrero 2025

<b>Resultado:</b>	F62-FS/24/03
-------------------	--------------

<b>Hallazgo: 12</b>	<b>Recomendación no atendida</b>
---------------------	----------------------------------

#### **Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 12 del resultado F62-FS/24/03, respecto a la omisión de citar correctamente el nombre del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, dentro de las actas expedidas por dicho comité durante diversas sesiones. Por lo cual se considera como recomendación No Atendida, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta que se toma en consideración y se realizará las medidas necesarias para que, se tenga el cuidado de que, se cite el nombre de dicho Comité, conforme a lo establecido en su Ordenamiento vigente, sin embargo, se omite exhibir evidencia documental con la cual acrediten las acciones implementadas para que en las nuevas sesiones de su comité de adquisiciones se cite correctamente su nombre, tal y como lo establece el artículo 1 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.

#### **Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracción IX del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

F63-FS/24/03

**Hallazgo: 9****Recomendación no atendida****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 09 del resultado F63-FS/24/03, respecto a la omisión de citar correctamente el nombre del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, dentro de las actas expedidas por dicho comité durante diversas sesiones. Por lo anterior, se considera la recomendación como No Atendida, toda vez que el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que la observación ha sido debidamente recibida y atendida, y se procederá de manera inmediata para que en lo sucesivo se cite de manera correcta el nombre del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, sin embargo, se omite exhibir evidencia documental con la cual acrediten las acciones implementadas para que en las nuevas sesiones de su comité de adquisiciones se cite correctamente su nombre, tal y como lo establece el artículo 1 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracción IX del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

F74-FS/24/03

**Hallazgo: 1****Recomendación no atendida****Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F74-FS/24/03, respecto a la omisión de la firma de actas de Cabildo de la quinta sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, en la que se presentó para su aprobación el Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, por lo cual se considera como recomendación No Atendida, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que por no ser actos o hechos propios de ésta administración se desconoce el motivo por el cual se omitió dicha firma, y en lo sucesivo se tomarán las medidas necesarias, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 41 segundo párrafo y 69 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, segundo párrafo, 69, fracciones IV y V, 72, fracciones IV, VIII y IX, 73 y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estados de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** F77-FS/24/03

**Hallazgo: 1** **Recomendación no atendida**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F77-FS/24/03, Respecto a la integración en su Cuenta Pública Anual sobre la Relación de los Indicadores de resultados y los programas y proyectos de inversión, así también anexar con su estructura completa establecida en el capítulo VII del manual de contabilidad emitido por el CONAC toda la información financiera contable, presupuestaria y programática contenida en su cuenta anual; Por lo cual se considera como recomendación No atendida, ya que la respuesta emitida menciona que se aceptan las recomendaciones para integrar la cuenta pública anual conforme a lo establecido por el CONAC, sin embargo, no exhibe evidencia documental que acredite lo argumentado en su respuesta.

**Fundamentación:**

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Hallazgo: 2** **Recomendación no atendida**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-557/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 signado por la [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar qué; En relación con el hallazgo 02 del resultado F77-FS/24/03, Respecto a la integración en su cuenta pública sobre la información financiera contable, presupuestaria y programática sobre sus Entes Paramunicipales así como las notas a los estados financieros consolidados y los estados financieros a los que hace referencia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Por lo cual se considera como recomendación No atendida, ya que la respuesta emitida menciona que se aceptan las recomendaciones para integrar la cuenta pública anual la información financiera contable, presupuestaria y programática, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, no exhibe evidencia documental que acredite lo argumentado en su respuesta.

**Fundamentación:**

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente;

del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** DU7-FS/24/03

**Hallazgo: 2** **Recomendación no atendida**

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 02 del resultado DU7-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED]; recomendación de integren un inventario de predios con procesos de urbanización aplicados a terrenos rústicos y generar una estrategia de registro en cada dependencia a fin de implementar acciones enfocadas a regular los aprovechamientos del uso del suelo que proliferan en el Municipio de Comala; con el análisis de la respuesta se concluye como NO ATENDIDA; el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 19 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:** DU8-FS/24/03

**Hallazgo: 2** **Recomendación no atendida**

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 02 del resultado DU8-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED];

██████████, respecto a la recomendación de implementar acciones tendientes a regular los asentamientos señalados; que las dependencias municipales encargadas del control del uso del suelo se coordinen, a efecto de emplazar a los propietarios, promoventes y desarrolladores que han llevado a cabo la consolidación de obras de urbanización en suelo rústico de forma ilegal; que se ajusten al Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en lo referente al cumplimiento de procesos de urbanización así como sus pagos de derechos consignados en su Ley de Hacienda: omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 11, 22, 127, 196, 252, 253, 254, 256, 272 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción II, incisos a), c) y d) y 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 142, 143, 151, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

DU9-FS/24/03

**Hallazgo: 2****Recomendación no atendida****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 02 del resultado DU9-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la ██████████, ██████████, ██████████, respecto a la recomendación de emplazar a los propietarios de los predios observados, dado que presentan obras de urbanización en proceso de consolidación, además de contar con antecedentes de observaciones; para que cumplan con los procesos de urbanización; lo anterior en virtud de representar un importante ingreso a las arcas del municipio, se debe generar un efecto de orden y respeto a la legislación urbana; omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 11, 22, 127, 196, 252, 253, 254, 256, 272 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción II, incisos a), c) y d) y 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 142, 143, 151, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado:**

DU10-FS/24/03

**Hallazgo: 2****Recomendación no atendida****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 02 del resultado DU10-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED], respecto a la recomendación; que integren un inventario de predios con procesos de urbanización aplicados a terrenos rústicos y generar una estrategia de registro en cada dependencia a fin de implementar acciones enfocadas a regular los aprovechamientos del uso del suelo que proliferan en el Municipio de Comala; se concluye como NO ATENDIDA; el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 11, 22, 127, 196, 252, 253, 254, 256, 272 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción II, incisos a), c) y d) y 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 142, 143, 151, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado

**Resultado:**

DU11-FS/24/03

**Hallazgo: 2****Recomendación no atendida****Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el hallazgo 02 del resultado DU11-FS/24/03, respecto al aprovechamiento del suelo en predio rústico en la [REDACTED], respecto a la recomendación de emplazar al promovente del proyecto a fin de que se completen los procesos de urbanización y poder llevar a cabo la recaudación correspondiente a los pagos de derechos consignados en la norma hacendaria; omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de

Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Artículos 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 47 fracción I, fracción k), fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126, fracción III, VI, VIII y IX, 140, 141, 142, 149, 150, 151, 153, 154, 155 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado

<b>Resultado:</b>	DU20-FS/24/03
-------------------	---------------

<b>Hallazgo: 2</b>	<b>Recomendación no atendida</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 02 del resultado DU20-FS/24/03, referente a la Incorporación Municipal de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento San Gabriel, respecto a la recomendación de llevar a cabo revisión física por parte de la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano a efecto de tomar las medidas necesarias dado el régimen de propiedad autorizado y la pretensión de privatizar el fraccionamiento; omitió dar respuesta a la observación preliminar o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que corresponda.

**Fundamentación:**

Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Hallazgo: 4</b>	<b>Recomendación no atendida</b>
--------------------	----------------------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-556/2025 recibido el 30 de septiembre del 2025 y oficio en alcance PM-575/2025 recibido el 01 de octubre del 2025 ambos signados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio de los cuales el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con hallazgo 04 del resultado DU20-FS/24/03, referente a la Incorporación Municipal de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento San Gabriel; respecto a la recomendación a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por los

medios que estén a su alcance, INTEGRAR DE FORMA COMPLETA el expediente y como lo requiere la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; de lo anterior el Ente Fiscalizado describe que se integra el expediente de la Licencia de Urbanización y el Proyecto Ejecutivo; con el análisis de la respuesta se concluye como NO ATENDIDA; aunque el Ente Fiscalizado emite respuesta a la recomendación y exhibe documentación referente al proceso de Licencia y Proyecto Ejecutivo de Urbanización, la recomendación se refiere a la integración del expediente de Incorporación Municipal de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento.

**Fundamentación:**

Artículo 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 286 y 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

el Ente Fiscalizado integra documentación referente al Proyecto y Licencia de Urbanización

## **C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, radicada bajo el expediente número (VI) FS/24/03 del Municipio de Comala y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

### **1. Criterios de Selección:**

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2024 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

### **2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:**

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Comala.

### 3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Comala, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

### 4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=5 B=2.5 C=0 (Base=100%)	5.0
AD1-FS/24/03	¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?	C	0
AD2-FS/24/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?	C	0
AD3-FS/24/03	El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)	C	0
AD4-FS/24/03	¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?	C	0
AD5-FS/24/03	¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?	B	2.5
AD6-FS/24/03	¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)	C	0
AD7-FS/24/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?	C	0

AD8-FS/24/03	¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?	C	0
AD9-FS/24/03	¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?	B	2.5
AD10-FS/24/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?	C	0
AD11-FS/24/03	¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?	C	0
AD12-FS/24/03	¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?	C	0
AD13-FS/24/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)	C	0
AD14-FS/24/03	¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?	C	0
AD15-FS/24/03	¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?	C	0
AD16-FS/24/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?	C	0
AD17-FS/24/03	¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?	C	0
AD18-FS/24/03	¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?	C	0
AD19-FS/24/03	¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?	C	0
AD20-FS/24/03	¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario?	C	0
<b>Puntaje total</b>			<b>5.0</b>

**Pregunta:**

AD1-FS/24/03

¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que elabore un documento en el que atendiendo a sus necesidades y funciones establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo, que describa las áreas responsables de la elaboración, temporalidad y requisitos para su aprobación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD2-FS/24/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que elabore un Programa anual de trabajo o análogo que sirva como instrumento de planificación, en el que se describa una visión del trabajo a realizar, objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:** AD3-FS/24/03

El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que dentro de su Programa anual de trabajo o análogo vigente integre objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores, puesto que esto incentiva la organización y planificación de acciones de su administración. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:** AD4-FS/24/03

¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente una metodología o documento que describa los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente, toda vez que esto permitirá desglosar de acuerdo a sus funciones las acciones a realizar por cada área operativa responsable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:** AD5-FS/24/03

¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer la obligación de presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios en la estructura programática o equivalente, puesto que esto generará el sustento necesario para generar un análisis integral de dichas decisiones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:** AD6-FS/24/03

¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que el estudio o diagnóstico desarrolle los elementos, previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; con una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD7-FS/24/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que desarrolle una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto, una vez se realice el análisis de los resultados de las evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD8-FS/24/03

¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer un mecanismo que permita efectuar adecuaciones presupuestarias, con las modificaciones de las metas de los programas presupuestarios, con el objetivo que exista una congruencia con las acciones que se vayan a realizar y el presupuesto correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD9-FS/24/03

¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, adjuntar el documento que menciona como evidencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD10-FS/24/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, generar un sistema de indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados, con lo que pueda generar condiciones de revisión y análisis. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD11-FS/24/03

¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que sus indicadores de desempeño estén alineados al Plan Estatal de Desarrollo, mediante un ejercicio de correspondencia de los pilares, objetivos y estrategias estatales con los temas estratégicos estatales y sus programas, fortaleciendo así la corresponsabilidad en el desarrollo del estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD12-FS/24/03

¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una Matriz de indicadores para resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico, la cual es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD13-FS/24/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establezca criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos: (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD14-FS/24/03

¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, desarrollar un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, que permita comunicar rápidamente nueva información que podría ayudar a prevenir, evitar, mitigar o poner fin a un riesgo de protección. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:** AD15-FS/24/03

¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una metodología o documento que con el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:** AD16-FS/24/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un Programa Anual de Evaluación, en el que se establecen y calendarizan las acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación que lleva a cabo la Administración Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:** AD17-FS/24/03

¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes, con el propósito de que los resultados de las evaluaciones sean claros y con propuestas específicas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:** AD18-FS/24/03

¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que difunda en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones, para fortalecer la rendición de cuentas y que la sociedad conozca del seguimiento a las evaluaciones que se generan. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD19-FS/24/03

¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta:**

AD20-FS/24/03

¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario?

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario, con el objetivo de que sean tomados en cuenta opiniones de la población en general para establecer las metas y acciones, fomentando la credibilidad de la administración pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS**

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Municipio de Comala 2024, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

**VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR**

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Comala, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Comala cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



**C.P ESTHÉLA LEÓN PRECIADO**  
*Auditor Superior*  
Colima, Col. a 26 de febrero de 2026